



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES DE
LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA
VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE
LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2015**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2015	9
2.1. NNÚMERO DE CASOS	9
2.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	11
a) Edad.....	12
b) Relación de parentesco o de afectividad.....	15
a) Nacionalidad	17
2.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS AGRESORES.	21
a) Nacionalidad	21
b) Respuesta del presunto agresor.....	26
2.4. CASOS SEGUIDOS DE SUICIDIO.....	27
a) Edades de los suicidas.....	28
b) Nacionalidad de los suicidas	28
2.5. CASOS DE CRIMEN MÚLTIPLE.....	28
2.6. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA	29
2.7. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA.....	31
2.8. "MODUS OPERANDI"	35
c) Lugar	35
d) Método.....	36
3. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE	37
3.1. DENUNCIAS PREVIAS: HISTORIAL DE MALTRATO.....	37
3.2. PERFIL DE LAS MUJERES QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA CON ANTERIORIDAD	37
a) Edad.....	37
b) Relación de Parentesco	39
c) Nacionalidad	40
d) Distribución por CC.AA.	41



3.3. ANTECEDENTES JUDICIALES.....	43
➤ Número de procedimientos judiciales	43
LA DENUNCIA	44
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	57
LA FASE DE INSTRUCCIÓN	63
➤ Actitud del presunto Agresor	64
➤ Actitud de la víctima	65
➤ Asistencia Letrada.....	66
➤ Hechos denunciados.....	67
EL JUICIO ORAL.....	68
➤ Tipificación de los hechos	68
➤ Forma de terminación de los procedimientos.....	68
3.4. RESUMENES DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES.....	74
4. VIOLENCIA DOMÉSTICA CON RESULTADO DE MUERTE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2015.....	118
4.1. NÚMERO DE CASOS	118
4.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS.....	120
4.3. PERFIL DE LAS PRESUNTAS AUTORAS.....	124
4.4. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA.....	125
4.5. “MODUS OPERANDI”.	126
4.6. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.....	128
5. VIOLENCIA DE GÉNERO RESPECTO HIJOS/AS MENORES CON RESULTADO DE MUERTE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2015.....	133
5.2. Perfil de las víctimas	133
a) Sexo.....	133
5.3. Perfil del presunto agresor.....	135
5.4. Otras muertes por conexión.....	137
5.5. Distribución por meses y días de la semana	137
5.6. Modus operandi.....	138
5.7. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.....	139



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

CONCLUSIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE 2015	141
5.8. SOBRE LAS MUERTES.....	141
5.8.1. MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO	141
5.8.2. MUERTE DE HIJOS/AS POR VIOLENCIA DE GÉNERO ¹⁴⁵	
5.8.3. MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	147
5.9. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS PREVIAMENTE AL FEMINICIDIO	148



INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN 2015

**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



1. INTRODUCCIÓN

El Consejo General del Poder Judicial, por decisión del Pleno de 19 de noviembre de 2002, acordó tomar conocimiento del informe presentado por la Presidencia y Vocales del CGPJ en el entonces denominado *Observatorio sobre Violencia Doméstica*¹ así como ratificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por aquellos, en nombre del Consejo General del Poder Judicial. Entre éstos figuraba el de que el Servicio de Inspección del Consejo elaborase informes anuales de muertes producidas en el ámbito de la violencia doméstica. Se pretendía con ello conocer las circunstancias que rodeaban estos hechos criminales y, especialmente, “comprobar la veracidad del hecho –frecuentemente denunciado por los medios de comunicación- de haber procedido las víctimas fallecidas a denunciar, previamente y en reiteradas ocasiones, a sus presuntos agresores sin obtener respuesta adecuada, en tiempo y forma, por parte del Poder Judicial”.

El Pleno del Consejo de 26 de mayo de 2010 acordó que los sucesivos informes anuales en esta materia fueran elaborados por la Sección del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ.

El presente informe va referido, a la violencia de género con resultado de muerte en el ámbito de la relación de pareja o ex pareja, sin entrar, por tanto, en el estudio de otras manifestaciones de violencia sobre la mujer que soporta nuestra sociedad, en coherencia con los anteriores estudios y, principalmente, por ser éste el marco en el que el legislador ha decidido actuar de forma contundente, con disposiciones y órganos judiciales especializados².

¹ Inicialmente constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En la actualidad está constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, La Fiscalía General del Estado, las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia, el Consejo General de la Abogacía Española, el Ministerio del Interior y el Consejo General de Procuradores de España.

² LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.



La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia abordó la modificación del art. 1 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, para incluir a los y las menores como víctimas directas de la violencia de género, por este motivo en el apartado de las víctimas mortales por violencia de género, se han incluido, como ya se hicieran en el estudio del 2014, los y las hijas menores muertos por violencia de género.

Se ha utilizado en algunos epígrafes el concepto de FEMINICIDIO tal como se recoge en la definición de la RAE (2014) "Asesinato de una mujer por razón de su sexo"; además se pretende una denominación parecida a la que fue utilizada en el Informe sobre Víctimas Mortales de años anteriores, si bien este concepto no es un término que aparece recogido en nuestra legislación, se viene utilizando en los documentos elaborados por Organismos Internacionales. El FEMINICIDIO fue aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la Sentencia de 16 de noviembre de 2009 sobre la violación y muerte violenta de varias mujeres en Ciudad Juárez, en la que se condenó al Estado de México por la violación de los derechos a la vida, integridad personal y libertad reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, declarando que el Estado incumplió su deber de investigar, y con ello su deber de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de aquéllas mujeres objeto de homicidio por razones de género, conocida como Sentencia del Campo Algodonero.

Además como recoge el documento de trabajo del grupo de expertos/as en asesinatos de mujeres motivados por el género, de Naciones Unidas, "actualmente el concepto de femicidio está ampliamente utilizado en Europa, en el sentido introducido por Diana Russell³.

³ Spinelli, B., (2011) *Femicide and Feminicide in Europe. Gender-motivated killings of women as a result of intimate partner*, pp. 7. En http://cpcjalliance.org/wp-content/uploads/2014/08/6a.-SPINELLI-B_EXPERT-PAPER_DEF.pdf



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

No obstante, en el presente informe cuando se utiliza el término feminicidio⁴, es el conocido como íntimo, es decir, que el mismo queda limitado a la muerte violenta de la mujer ocasionada por quien sea o haya sido su cónyuge o persona a la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad a la conyugal, siendo el sujeto activo varón.

Ambos conceptos de feminicidio y femicidio, aunque complementarios, se revisten de matices que los diferencian, y así se podría decir que el femicidio es el homicidio o asesinato de una mujer por el hecho de serlo, es decir, de pertenecer al sexo femenino, y el feminicidio es toda aquella violencia que se ejerce contra las mujeres por su condición femenina sin que el Estado despliegue todos los mecanismos necesarios para impedir tales conductas criminales, de modo que lo tolera o consiente.

La información que contiene el presente informe, como en los anteriores, corresponde a las valoraciones efectuadas por los Juzgados que han intervenido o siguen interviniendo en la instrucción de las causas. Ello implica la exclusión de casos en los que, desde la perspectiva judicial, no haya indicios suficientes para atribuir la responsabilidad de los hechos a una persona que mantuviera o hubiera mantenido con la víctima la relación de afectividad análoga a la matrimonial a la que se refiere nuestra legislación. También han sido excluidos los casos que continúan en investigación y aquellos otros en los que, de la instrucción practicada a la fecha del informe, no pueda inferirse la existencia de muerte en el ámbito de la violencia doméstica o de género.

⁴ Entorno al concepto femicidio/feminicidio se han producido enormes debates académicos. Diana Russell y Jane Caputi dieron a conocer el término "femicide" en 1990 como el "asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad de las mujeres". La evolución del término femicidio-feminicidio ha sido especialmente relevante en América Latina, destacando, entre otras, Marcela Lagarde que amplía y redefine el término femicidio, que para ella sólo es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Marcela Lagarde introduce dos variables, la impunidad y la responsabilidad de Estado, y redefine el término como feminicidio que "es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres". En Atencio, G. (ed), 2015: *Feminicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres*. Ed. La Catarata, Madrid.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Las historias y narrativas de víctimas y personas acusadas aquí recogidas pueden representar una buena fuente tanto para la propuesta de reformas como para la práctica legal, jurídica y de provisión de servicios y recursos especializados ya que pone en evidencia los fallos o vacíos del sistema de protección implementado.

Este estudio responde al compromiso del Observatorio del CGPJ de analizar la respuesta de los órganos judiciales al fenómeno de la violencia sobre la mujer y analizar las circunstancias específicas que anteceden al trágico resultado de muerte.

Por último, es nuestro deseo agradecer a todos/as los/as Jueces/zas y Magistrados/as así como a los/as Letrados/as de la Administración de Justicia que han colaborado facilitando a este Observatorio los procedimientos tramitados en sus Juzgados, con quienes hemos estado en contacto directamente y que han permitido, de este modo, elaborar el estudio que se presenta.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

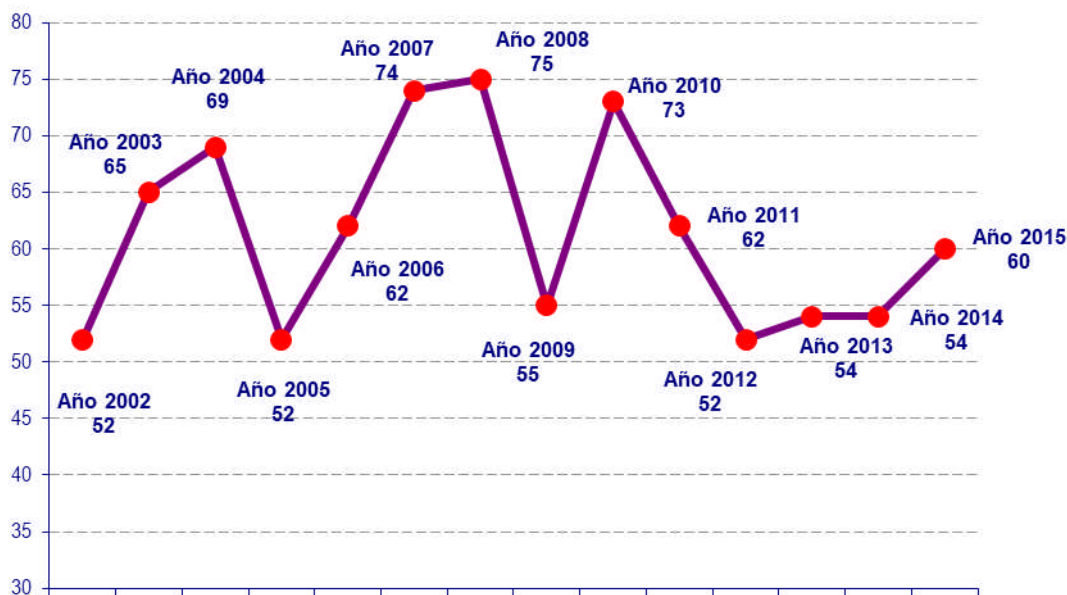
2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2015.

2.1. NNÚMERO DE CASOS

El número de mujeres a las que se ha privado de su derecho a la vida presuntamente por parte de sus parejas o ex parejas masculinas a lo largo de 2015, según los datos provenientes de la instrucción judicial asciende a 60. El número de feminicidios registrados en el año anterior fue 54, lo que supone un aumento del 11% de casos registrados en el 2015.

La evolución a lo largo de los últimos años, a tenor de los anteriores informes del Consejo General del Poder Judicial, es la siguiente:

Nº MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX-PAREJAS DE 2002 A 2015: 859 Mujeres



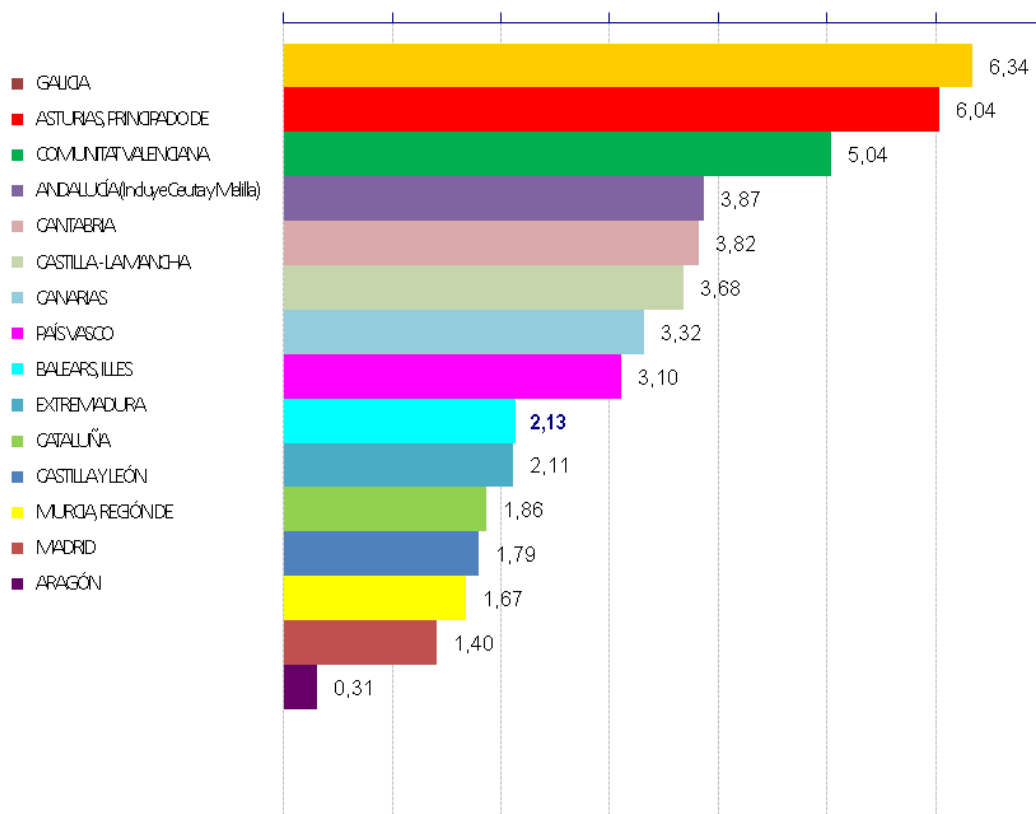
La tasa por CCAA o relación del número mujeres presuntamente asesinadas con la población objeto de estudio, por CCAA y por cada millón de mujeres, mayores de 15 años, es la siguiente:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**DISTRIBUCIÓN DE MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS
O EX PAREJAS EN 2015 POR CC.AA.**

**(APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE MUJERES MAYORES DE
15 AÑOS)**

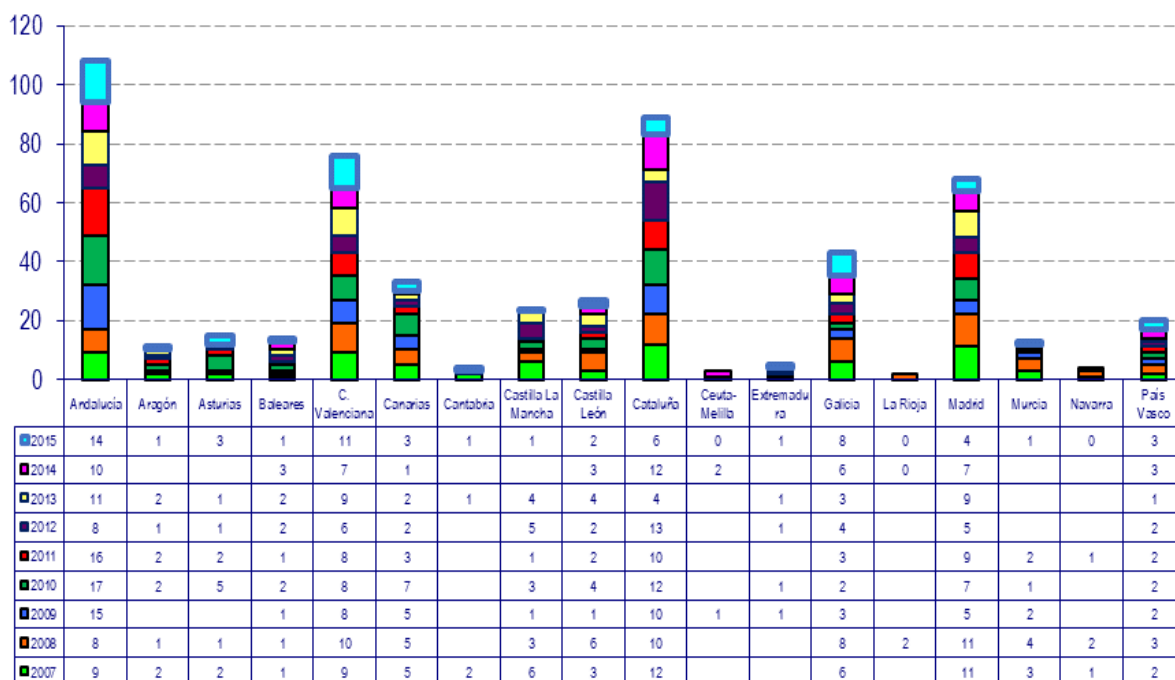


Las CC.AA. con una mayor tasa de feminicidios en 2015 han sido Galicia, Asturias, Comunidad Valenciana y Andalucía. Si bien Galicia y Andalucía fueron también las CCAA con mayor tasa de feminicidios en el año anterior, Asturias es el primer año que se sitúa entre las Comunidades con una mayor tasa de mujeres presuntamente asesinadas por sus parejas o exparejas y las Islas Baleares que fue la Comunidad con mayor tasa de feminicidios en los años 2012, 2013 y 2014, este año 2015 se sitúa como novena Comunidad con una tasa de feminicidios mayor.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

La evolución del número de feminicidios por CCAA desde 2007 ofrece el siguiente resultado:



2.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que afecta a todas las clases sociales, grupos étnicos, edades, niveles de estudios, etc., según se desprende de las características que pretenden crear el perfil de las víctimas en el año analizado. Si bien los datos que se recogen en los expedientes judiciales son muy limitados y no permiten un análisis muy detallado de los perfiles de las víctimas ni de los factores contextuales que pudieran coadyuvar en el desenlace del hecho delictivo.

Las únicas variables susceptibles de análisis son la edad, la relación de afectividad y convivencia y la nacionalidad. Las variables correspondientes al status socio-económico raramente se recogen.



a) Edad

La edad media de las mujeres muertas es 41,5 años, casi 6 años menos que en el 2014.

En el 2015 el grupo mayor de mujeres muertas se sitúa, al igual que en los años anteriores, entre los 26 y los 45 años, el 58,3% del total de las víctimas. Este porcentaje varía poco de año en año, y siempre representa más del total de las víctimas, en el 2014 el 52% de las mujeres se situaban en esa franja de edad y en el 2013 el 64,8 del total.

Si analizamos por grupos de 5 años tenemos que el mayor número de víctimas se concentra entre los 41 y 45 años (13 mujeres), entre los 36 y 40 años (12 víctimas), de 21 a 25 años (8 mujeres), de 31 a 35 (6) y de 26 a 30 (4).

Al igual que ya ocurriera en el año 2014 se aprecia un aumento en las mujeres de mayor edad (10 mujeres tenían más de 56 años; de ellas 6 tenían entre 66 y 70 años y 1 entre 71 y 80), representando el 17% del total de los feminicidios, si bien este porcentaje en el año 2014 fue del 26%.

La media de edad en los últimos años estudiados ha sido de 47 años en el 2014 y en el 2013 de 40,9 años, que fue la media más baja de los últimos años estudiados: 45,5 años, 44, 41 y 42 de los cuatro años precedentes, 2009, 2010, 2011 y 2012 respectivamente.

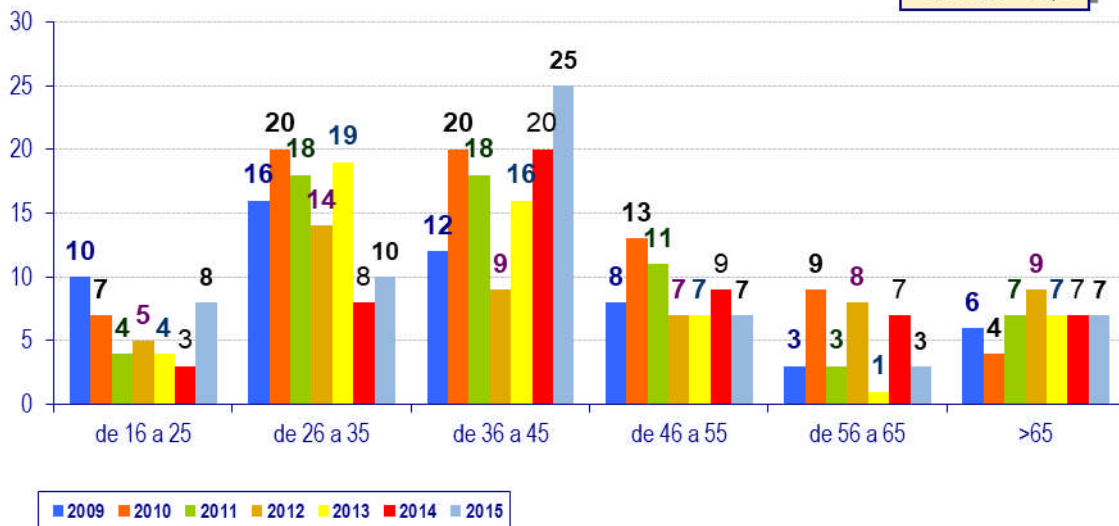
El 42% de los feminicidios cometidos en el año 2015 se han cometido sobre mujeres entre 36 y 45 años; porcentaje muy superior al registrado en los últimos años, el 30% en mujeres entre 21 y 35 años y el 13% se cometió sobre mujeres de más de 66 años. Es decir, el 70% de las mujeres asesinadas presuntamente por sus parejas o exparejas tenían más de 36 años, mientras que en el 2014 este porcentaje fue del 80%.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

EDAD DE LAS VÍCTIMAS

Media: 41,5



EDAD	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
de 16 a 25	18.2%	9.6%	6.6%	9.6%	7.4%	5.6%	13.3%
de 26 a 35	29.1%	27.4%	29.5%	26.9%	35.2%	14.8%	16.7%
de 36 a 45	21.8%	27.4%	29.5%	17.3%	29.6%	37.0%	41.7%
de 46 a 55	14.5%	17.8%	18.0%	13.5%	13.0%	16.7%	11,7%
de 56 a 65	5.5%	12.3%	4.9%	15.4%	1.9%	13.0%	5.0%
>65	10.9%	5.5%	11.5%	17.3%	13.0%	13.0%	11,7%

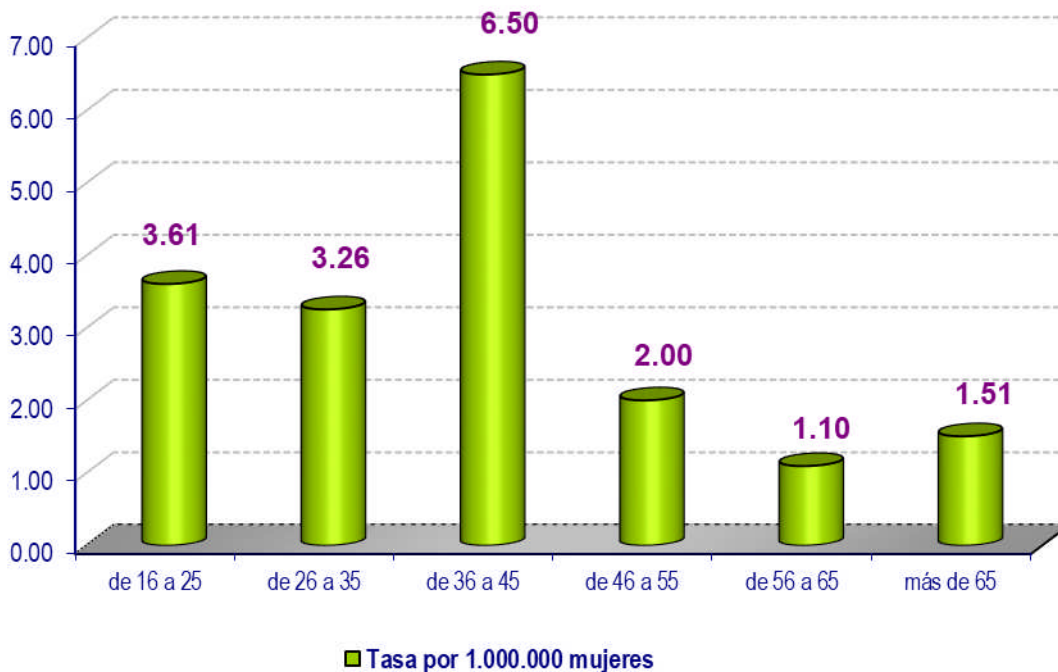
A pesar de ello, consideramos necesario analizar la incidencia de los feminicidios sobre el total de la población en cada grupo de edad. Si se efectúa la comparación de los números absolutos con la población femenina española⁵ que integra cada una de esas franjas de edad, vemos que el grupo de edad de 36 a 45 años tiene una tasa de feminicidios que dobla el del resto de los grupos de edad:

⁵ Según datos del INE al 1 de enero de 2015.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

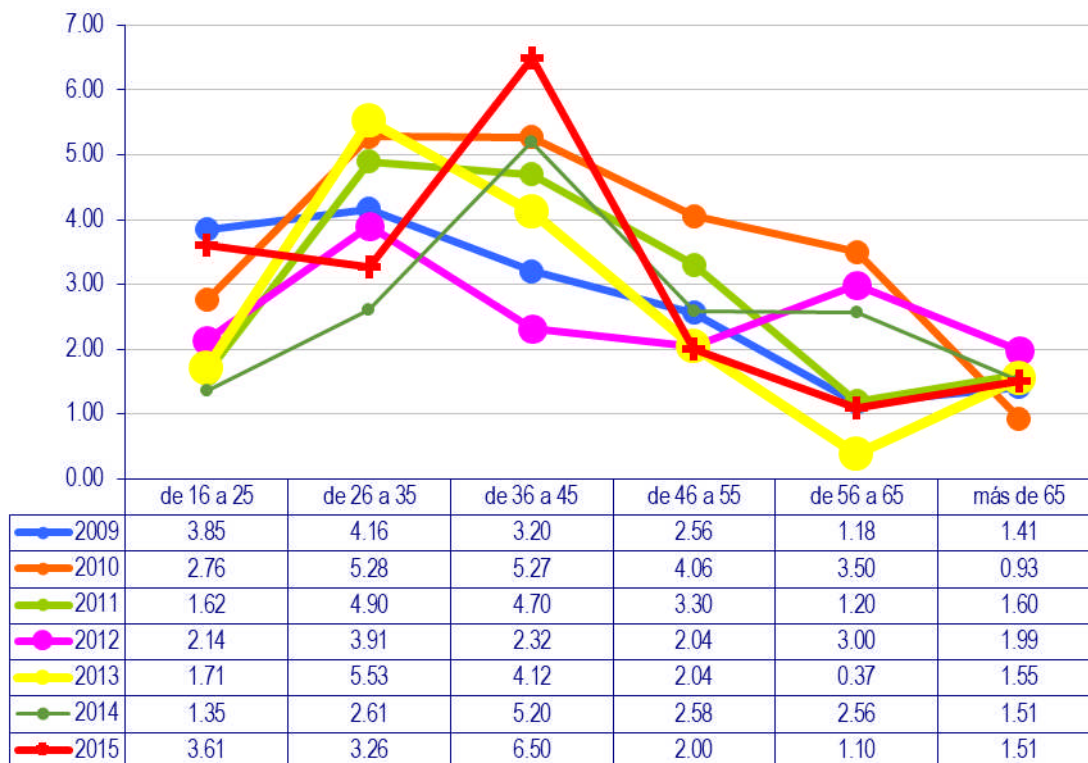
EDAD	Población Mujeres 2014	Víctimas 2015	Tasa por 1.000.000 mujeres	Tasa por 100.000 mujeres
de 16 a 25	2,215,779	8	3.61	0.36
de 26 a 35	3,068,135	10	3.26	0.33
de 36 a 45	3,846,069	25	6.50	0.65
de 46 a 55	3,491,924	7	2.00	0.20
de 56 a 65	2,731,431	3	1.10	0.11
más de 65	4,638,717	7	1.51	0.15
Mayores 15 años	19,992,055	60	3.00	0.30



La tasa de feminicidios cometidos sobre mujeres entre 16 y 25 años es la más alta desde 2009 y la de 36 a 45 la más alta en los últimos años estudiados:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



b) Relación de parentesco o de afectividad

El 70% de las víctimas mortales mantenía la convivencia o relación afectiva con su presunto agresor en el momento de la muerte. Casi 10 puntos más que en el año 2013 y 2 más que en el 2014.

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor revela que en un 42% de los casos, existía o había existido vínculo matrimonial, al margen de la ruptura del vínculo afectivo. (54% en el 2014)

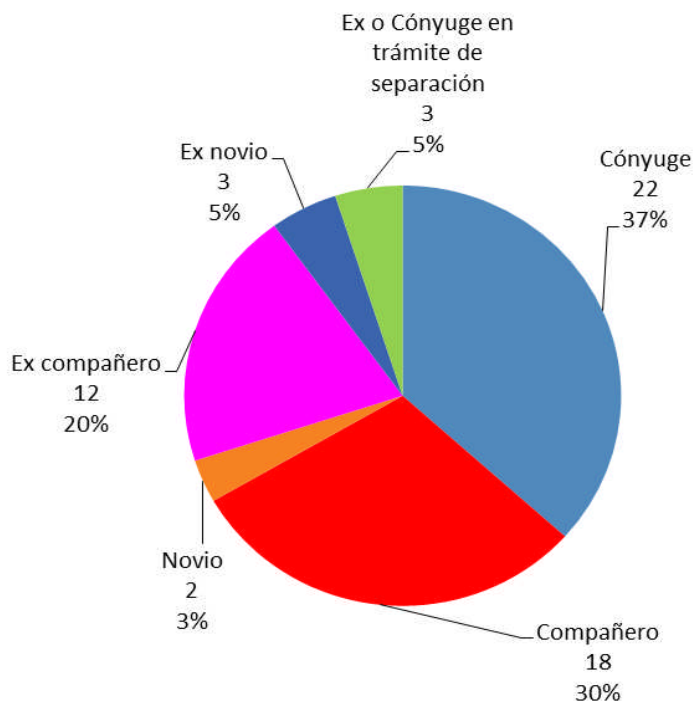
El 70% de las víctimas mortales mantenía en el momento de la muerte el vínculo o la convivencia con su presunto agresor.

Las diferentes variables relacionales se reflejan en el siguiente cuadro y gráfico:



INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN 2015

**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



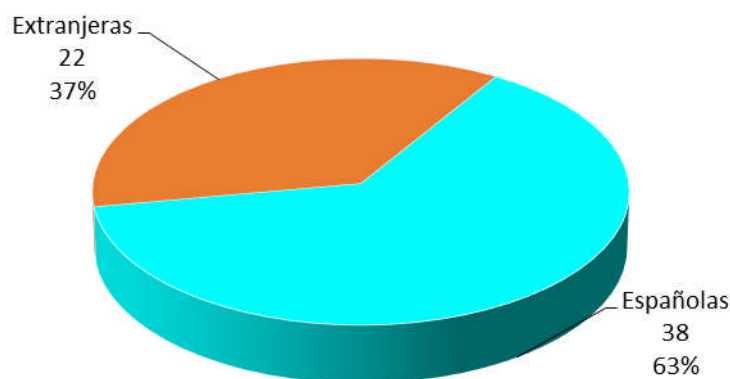
CONVIVENCIA	RELACIÓN	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Convivían	Cónyuge	21	27	28	19	15	22	22
	Relación afectiva	12	17	17	18	15	11	18
	Cónyuge en trámite de separación				1	1	2	2
	Ex cónyuge					1	1	
	Novio						1	2
	Ex pareja de hecho						1	
TOTAL		33	44	45	38	32	38	44
No convivían	Ex cónyuge	5	5	3				
	Ex relación afectiva	13	22	11	8	11	10	12
	Cónyuge en trámite de separación	4	2	3	1	1	3	1
	Cónyuge				2	2	2	
	Relación afectiva				2	4	1	
	Amante				1			
	Novio					1		3
	Ex novio					2		
TOTAL		22	29	17	14	21	16	16
No consta	Cónyuge					1		



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

a) Nacionalidad

El 63% de las mujeres muertas eran españolas. 11 puntos menos que en los años 2013 y 2014.



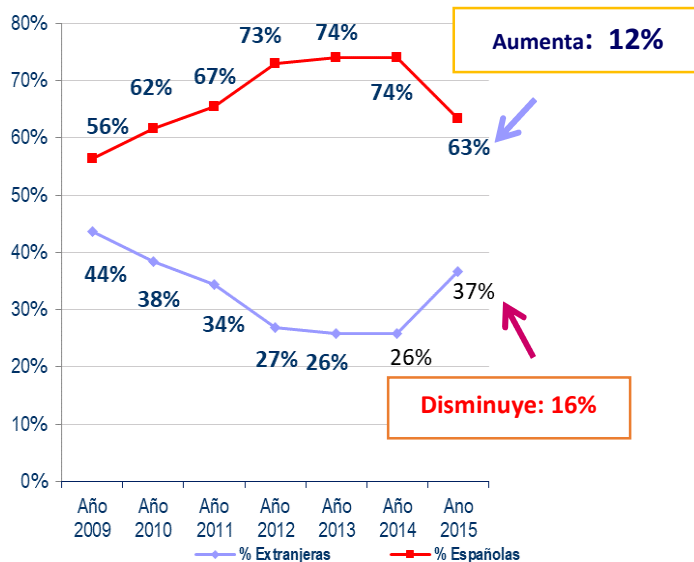
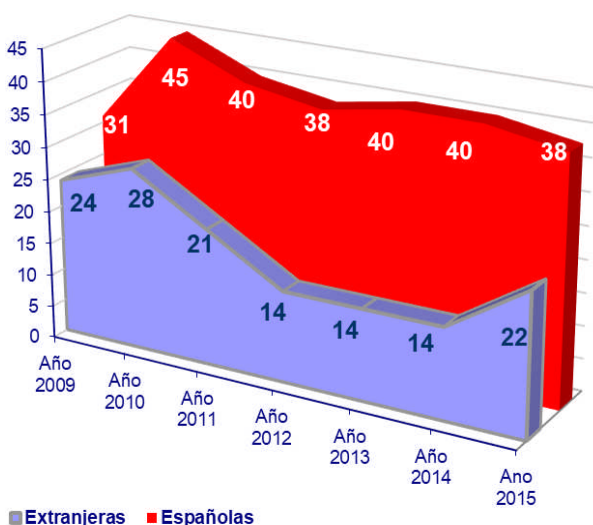
En el 2013 se acentuó la tendencia iniciada en el 2009 hacia la reducción de la sobrerrepresentación de las víctimas mortales extranjeras sobre el total de víctimas. En esos años el porcentaje de víctimas extranjeras sobre el total disminuyó en un 41%, mientras que el de mujeres españolas aumentó en un 31%. En el 2015 esta tendencia se ha atenuado, de manera que respecto al 2009 el porcentaje de mujeres extranjeras presuntamente asesinadas por sus parejas o exparejas ha descendido en un 16% y el de mujeres españolas ha ascendido en un 12%.

En este 2015 el 37% del total de víctimas mortales han sido mujeres extranjeras, (el 24% en el 2014 y 2013, el 28% en el 2012, el 2011 fue del 35%, en el 2010 del 38% y en el 2009 del 43,6%) lo que supone una disminución del 16% respecto al año 2009, sobre el total de víctimas; pero un incremento del porcentaje de víctimas extranjeras sobre el total de víctimas del 41% respecto del año anterior.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

EVOLUCIÓN DE CASOS 2009-2015
SEGÚN NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS



En este 2015, las mujeres procedentes de los países de América Latina no representan el grupo mayor de las mujeres extranjeras muertas, el 18%; mientras que en el 2014 representaban el 43%, en el 2013 supuso el 50% y en el 2012 el 57% del total de las víctimas extranjeras.

En cambio, las mujeres procedentes de la Europa Occidental y Oriental supusieron el 64% de las mujeres extranjeras asesinadas, de ellas el 86% de países pertenecientes a la Unión Europea. Un examen más específico de la distribución de las víctimas mortales ofrece el siguiente desglose (se ha intentado agrupar a las víctimas en grupos con características de proximidad geográfica y no administrativa):

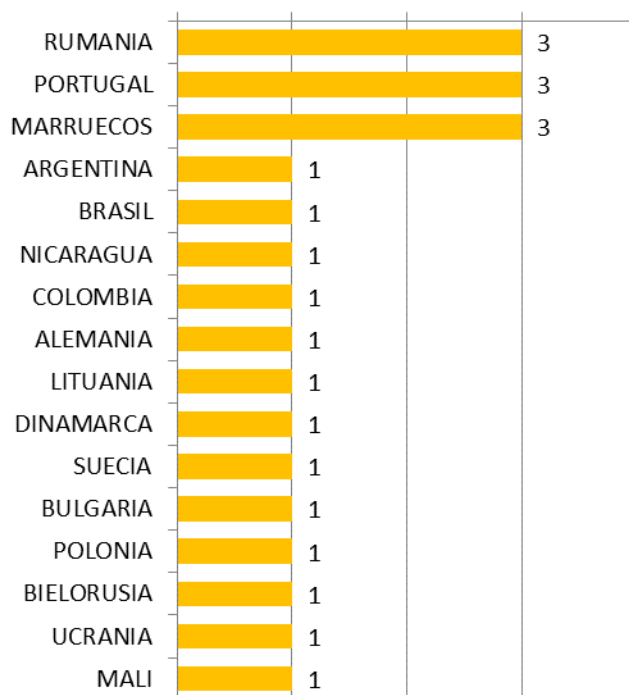
:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

PROCEDENCIA	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
España	31	45	40	38	40	40	38
Europa Occidental	4	3	3	2	1	1	6
Europa del Este	3	4	5	2	6	4	8
América Latina	14	10	9	8	4	6	4
Norte África	1	8	3	1	2	2	3
África Subsahariana	0	2	1	0		1	1
Asia	2	1	1	1	1	0	0

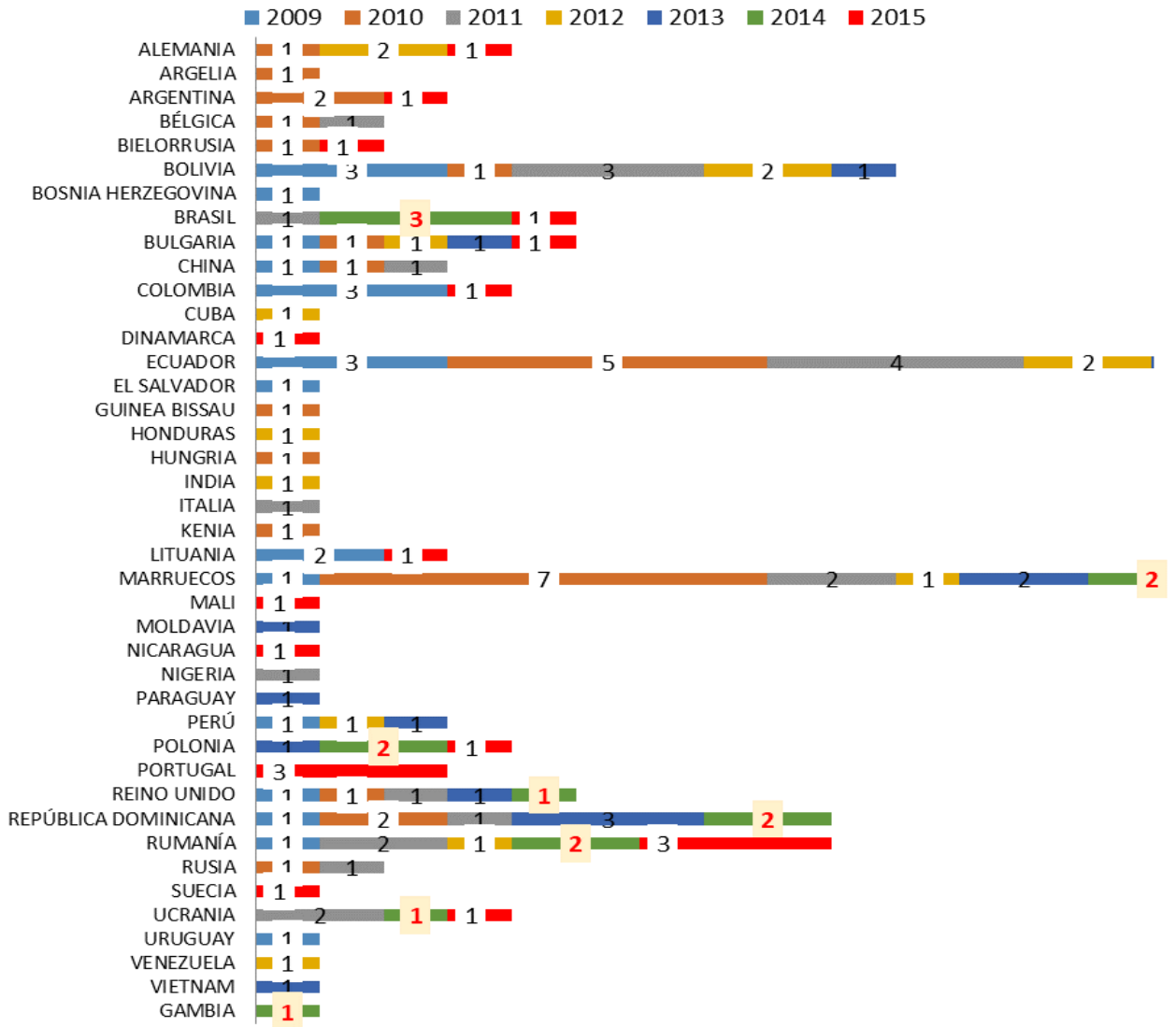
Los concretos países de origen de las víctimas mortales del año 2015 extranjeras son los siguientes:





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Nº CASOS POR PAÍS. SERIE 2009-2015



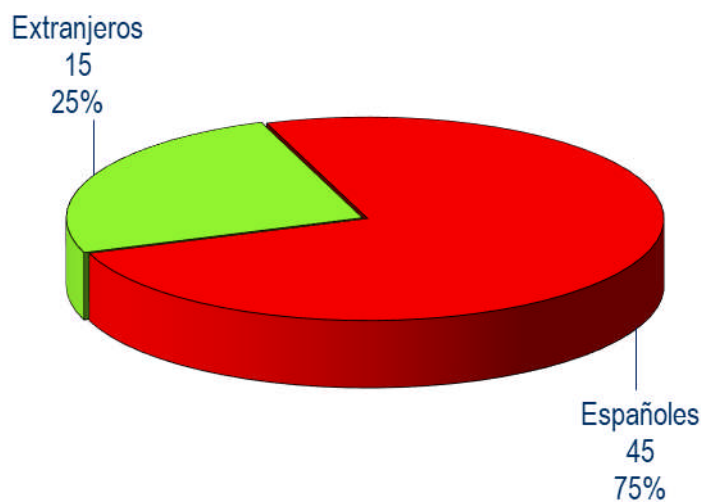


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

2.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS AGRESORES.

a) Nacionalidad

El 75% de los presuntos agresores son españoles y el 25% extranjeros

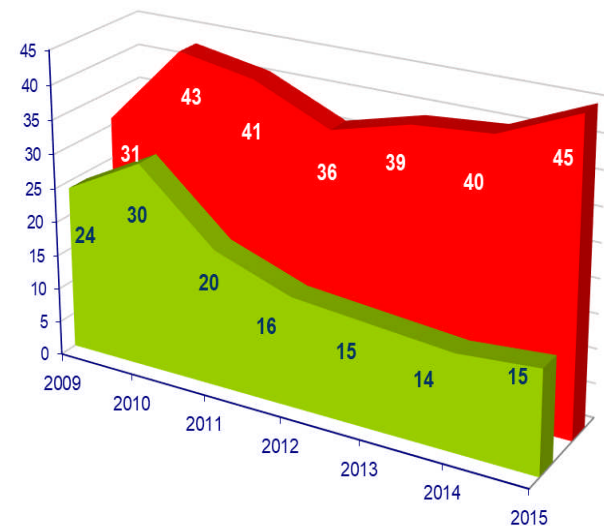


Un 25% de los presuntos agresores son extranjeros, aunque podemos afirmar que la población extranjera está sobrerrepresentada teniendo en cuenta que la población masculina extranjera, a 1 de enero de 2015, suponía un 9,9% del total de la población masculina en España; si bien hay que tener en cuenta que desde el año 2009 se observa una disminución continua del porcentaje de presuntos agresores de nacionalidad extranjera y un aumento de españoles, en concreto los españoles han aumentado un 33% sobre el total de agresores desde 2009 y los extranjeros han disminuido en un 43%:

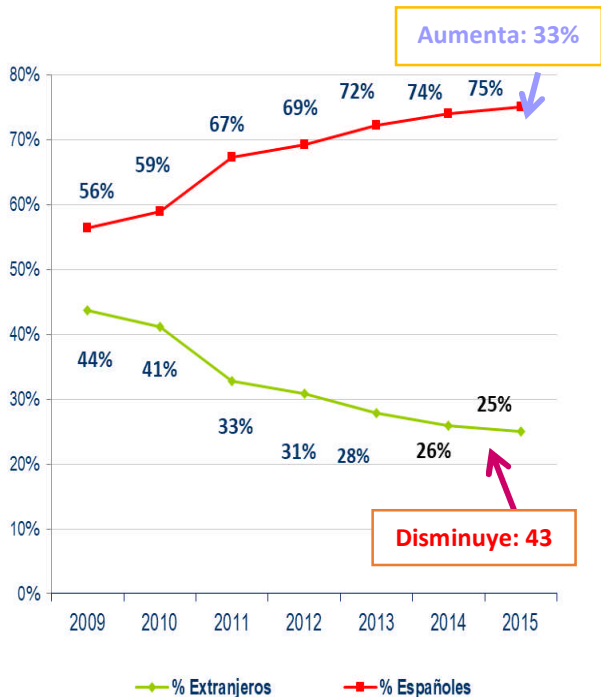


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

EVOLUCIÓN DE CASOS 2009 / 2015
SEGÚN NACIONALIDAD DE LOS PRESUNTOS AGRESORES



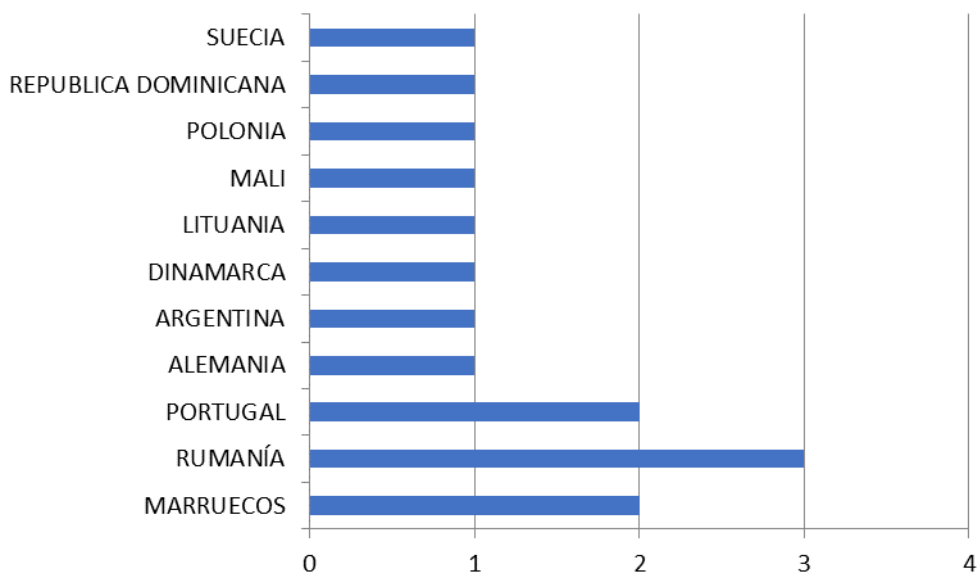
■ Extranjeros ■ Españoles



Aumenta: 33%

Disminuye: 43

Los países de origen de los presuntos agresores extranjeros son los siguientes:





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Al igual que sucede al estudiar la nacionalidad de las víctimas, el grupo de extranjeros mayoritario deja de ser América Latina, para dejar paso a los naturales de países pertenecientes a la Unión Europea, seguido de Marruecos:

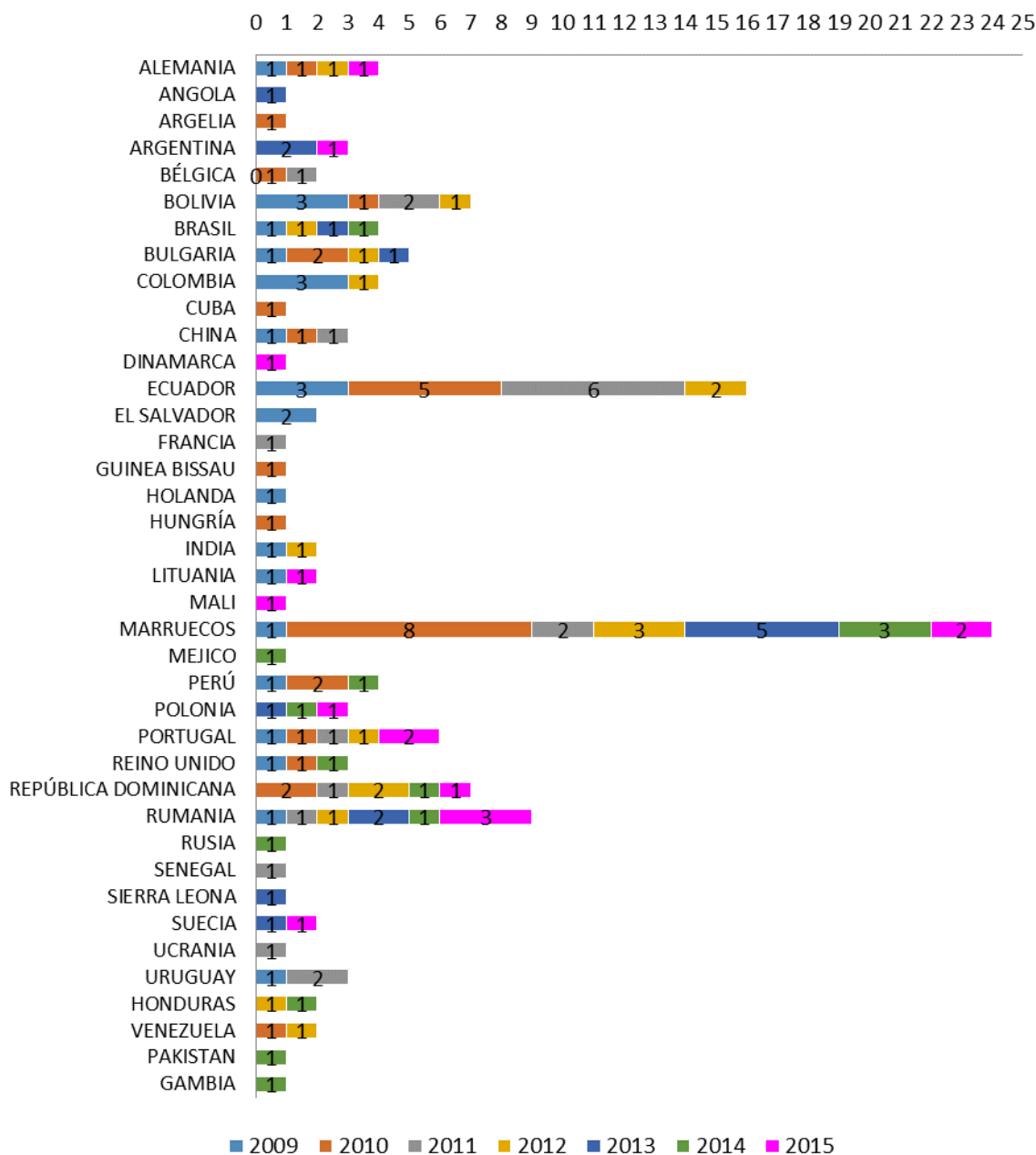
PROCEDENCIA	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
España	31	43	41	36	39	40	45
Europa Occidental	4	4	3	2	1	1	6
Europa del Este	3	3	2	2	4	3	4
América Latina	14	12	11	8	3	5	2
Marruecos	1	9	3	3	5	3	2
África Subsahariana	0	1	1		2	1	1
Asia	2	1	1	1		1	

Este cambio, relacionado también con el cambio en los procesos migratorios, se ve reflejado en el análisis acumulado desde el año 2009:



INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN 2015

**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

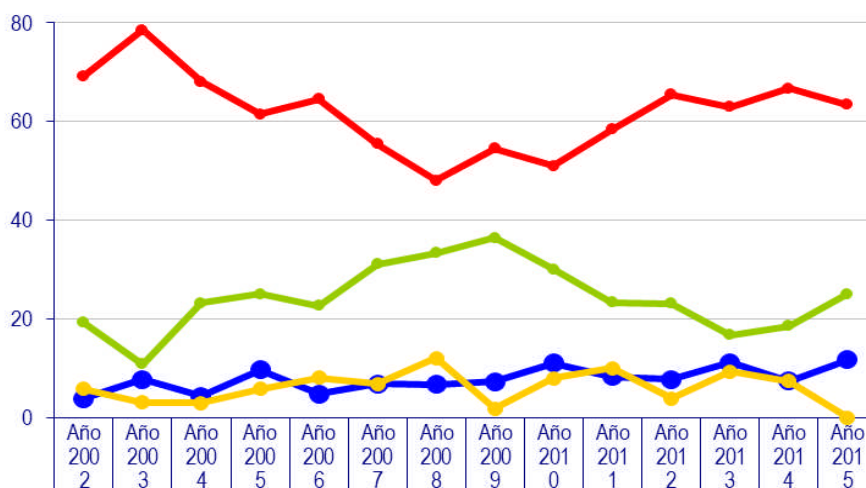


El cruce de nacionalidad de víctimas mortales y presuntos agresores en 2015 se muestra en el cuadro siguiente. Tal como señala el aumento de víctimas y presuntos agresores españoles aumenta también el porcentaje de mujeres españolas muertas presuntamente a manos de sus parejas o exparejas también españolas, registrando, al igual que sucediera el año 2014, el



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

porcentaje más elevado desde el año 2004. En este año no se registra ninguna mujer española muerta a manos de una pareja o expareja de otra nacionalidad.



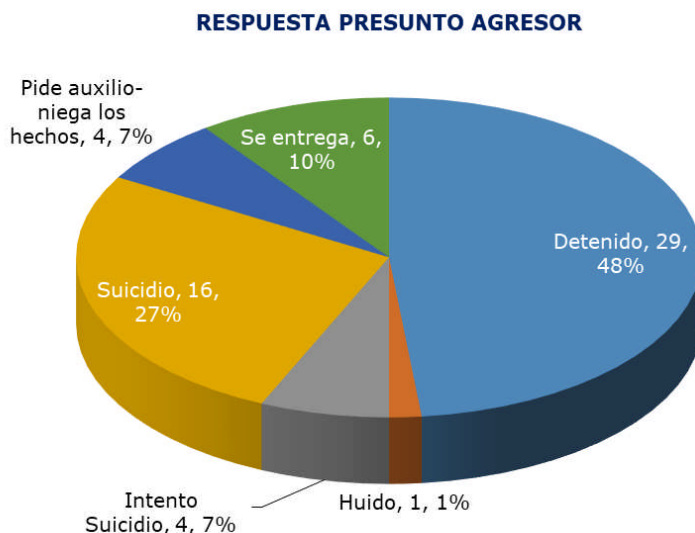
—●— Española-Español	69.20	78.50	68.10	61.50	64.50	55.40	48.00	54.55	51.00	58.33	65.38	62.96	66.67	63.33
—●— Española-Extranjero	3.80	7.70	4.30	9.60	4.80	6.80	6.70	7.27	11.00	8.33	7.69	11.11	7.41	11.67
—●— Extranjera-Español	5.80	3.10	2.90	5.80	8.10	6.80	12.00	1.82	8.00	10.00	3.85	9.26	7.41	0
—●— Extranjera-Extranjero	19.20	10.80	23.20	25.00	22.60	31.10	33.30	36.36	30.00	23.33	23.08	16.67	18.52	25



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

b) Respuesta del presunto agresor

El 58% de los presuntos agresores son detenidos inmediatamente después de la comisión del delito, bien porque se entregan, bien porque piden auxilio a la policía o a los servicios médicos –sin reconocer o negando la autoría de los hechos- o bien porque se encuentran en el lugar de los hechos y hay evidencias de la comisión del delito.



Las respuestas son la detención, suicidio, intento de suicidio, entrega y huida. La conducta que con menor frecuencia se registra es la huida que supone un 1% de los casos. El 58% se entrega directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, avisa a familiares, permanece en el lugar del delito hasta que son detenidos o son detenidos por la policía poco después. El 31% restante se suicida o se autoagrede; esto último se ha calificado como tentativa de suicidio.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

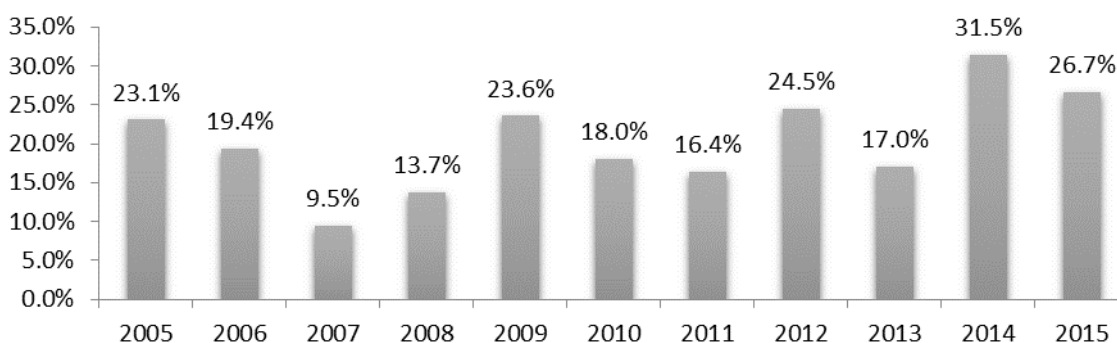
2.4. CASOS SEGUIDOS DE SUICIDIO

El 27% de los feminicidios han sido seguidos del suicidio del agresor.

Han tenido lugar 16 casos en los que después de la muerte violenta de la mujer el presunto agresor se ha suicidado, además se contabilizan otros 4 casos en los que se produjo intento de suicidio.

Son varios los estudios llevados a cabo para interpretar esta conducta del agresor, Dawson señala como razones su incapacidad para aceptar las consecuencias de haber matado a su pareja con la intención de castigarla, de tener un control y una posesión total sobre ella o su incapacidad de aceptar el castigo o pietatis causa⁶. Otros estudios señalan que la criminología ha resaltado el carácter violento y dependiente de muchos maridos que cometen homicidio-suicidio, clasificándolos en un "subtipo posesivo".⁷

Según los estudios del CGPJ la evolución de los suicidios consumados es la siguiente:



⁶ Dawson, M. (2005), "Intimate Femicide Followed by Suicide: Examining the Role of Premeditation", en *Suicide and Life-Threatening Behaviour*, nº 35, pp- 76-90.

⁷ Spinelli, B., (2011) *Femicide and Feminicide in Europe. Gender-motivated killings of women as a result of intimate partner*, pp. 18. En http://cpcjalliance.org/wp-content/uploads/2014/08/6a.-SPINELLI-B_EXPERT-PAPER_DEF.pdf



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

a) Edades de los suicidas

La edad media de los que cometen suicidio es de 49,5 años.

La edad media de los hombres que se han suicidado es de 49,5 años. Tres años más que la media de edad de todos los presuntos agresores, que se sitúa en los 46 años. En los estudios realizados en los años anteriores la edad media de los suicidas era mucho más elevada, 57 años en el 2014 y 65 en el 2013.

b) Nacionalidad de los suicidas

El 81,25% de los suicidas son españoles.

El porcentaje de españoles que se suicidan sobre el total de españoles presuntamente feminicidas es siempre superior al de los extranjeros, entre los españoles supone el 29% del total de los que presuntamente asesinaron a sus parejas o ex parejas (el año anterior este porcentaje era del 37,5%). Y entre los extranjeros este porcentaje se reduce al 20% (el 14,3% en el año anterior).

En cuanto a los que intentaron suicidarse todos eran españoles.

2.5. CASOS DE CRIMEN MÚLTIPLE

a) Hijos / Hijas

Este año se registran al menos 2 casos de crimen múltiple, con tres menores fallecidos junto con sus madres a manos de sus padres, dos niñas de 7 años y 9 meses de edad y un niño de 12 años. En el año 2014 en dos casos se causó la muerte de los hijos junto con la madre (una niña de 9 años de edad y un feto) y en el 2013 en 3 casos se causó la muerte simultáneamente de los hijos/as.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

b) Otros crímenes conexos

Se registra el asesinato de varias personas en conexión con el feminicidio:

- 1 hermana de la víctima
- 1 amiga de la víctima, que la acompañó a recoger sus enseres al domicilio de su expareja
- 2 hombres, actuales parejas de la víctima
- 1 madre de la víctima y suegra del presunto agresor.

En total otras 5 personas resultaron muertas en conexión con el feminicidio.

En el año anterior, otras 4 personas fueron asesinadas en conexión con el feminicidio, dos hombres, parejas actuales de la víctima, y dos mujeres, madres de las víctimas y suegras del agresor.

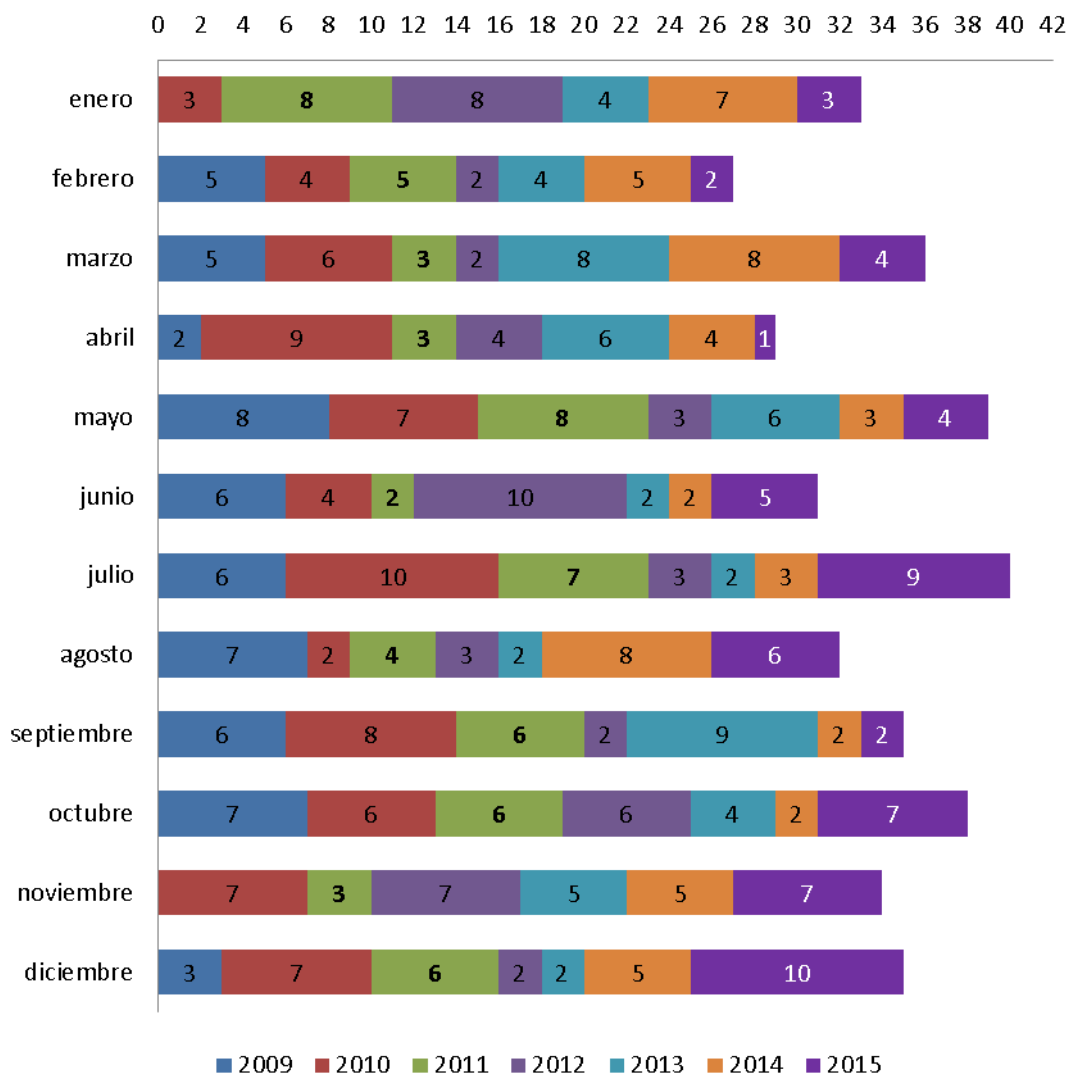
2.6. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA

En el año 2015 no se puede concluir que exista un mes que represente una tendencia. No obstante julio y diciembre han sido los meses con mayor número de víctimas.

La falta de tendencia se puede observar en el siguiente gráfico donde se refleja el número de feminicidios cometidos cada mes desde el año 2009:



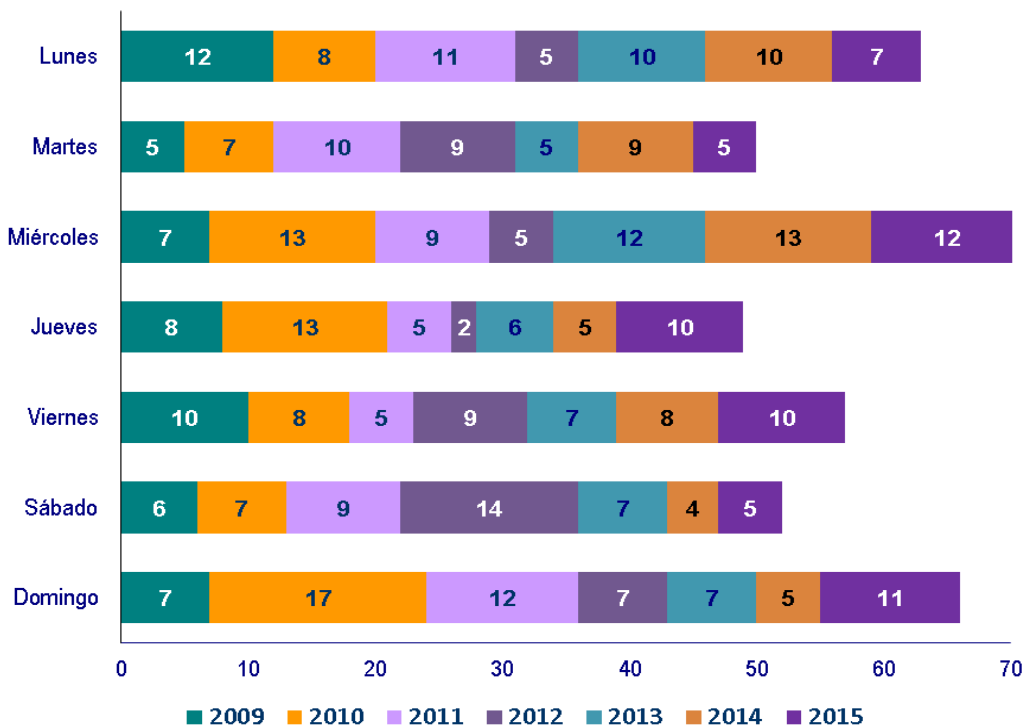
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



En cuanto a los días de la semana, miércoles y domingo, seguidos de viernes y jueves reflejaron los peores resultados.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



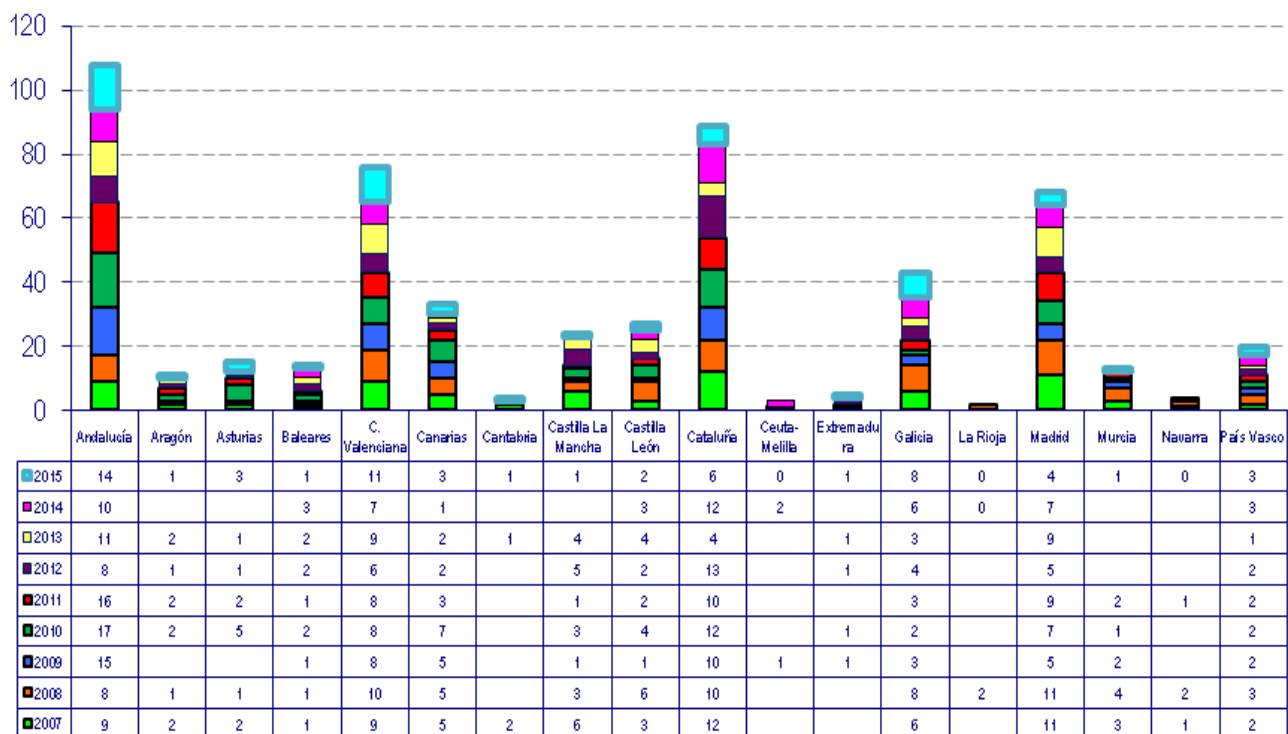
2.7. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA

Como en años anteriores Andalucía, Comunidad Valenciana, Catalunya y Galicia o Madrid son las CCAA que reflejan mayor número de víctimas en números absolutos. El número de muertes por CCAA, desde el año 2007 es el siguiente:



INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN 2015

**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



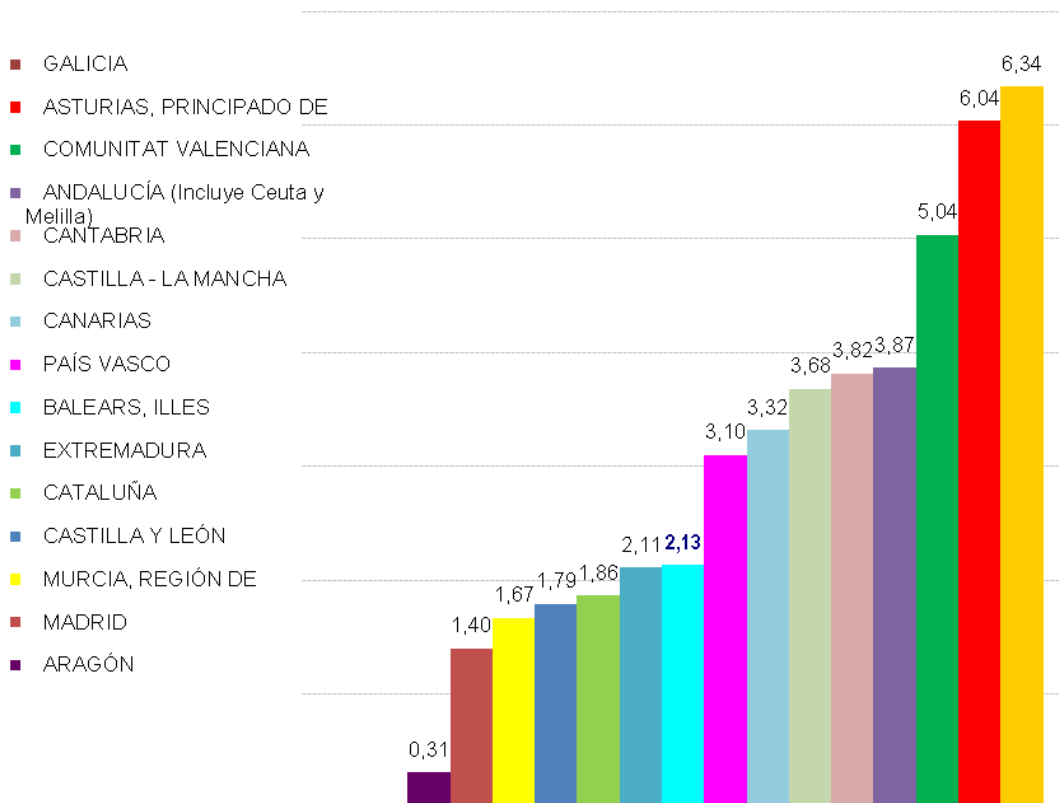
Pero si ponemos los números absolutos en relación al número de habitantes, mujeres mayores de 15 años, Galicia y Asturias se convierten en las CCAA con mayor tasa por habitante (mujer mayor de 15 años) de homicidios/asesinatos, con una tasa de 6,34 y 6,04 respectivamente. Las Islas Baleares, CCAA que representaba la Comunidad con mayor tasa de feminicidio por habitantes en los años 2012, 2013 y 2014, ha descendido este año al noveno lugar. Como ya sucediera en años anteriores las CCAA con una alta tasa han sido Andalucía y Comunidad Valenciana.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**DISTRIBUCIÓN DE MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS
O EX PAREJAS EN 2015 POR CC.AA.**

**(APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE MUJERES MAYORES DE
15 AÑOS)**



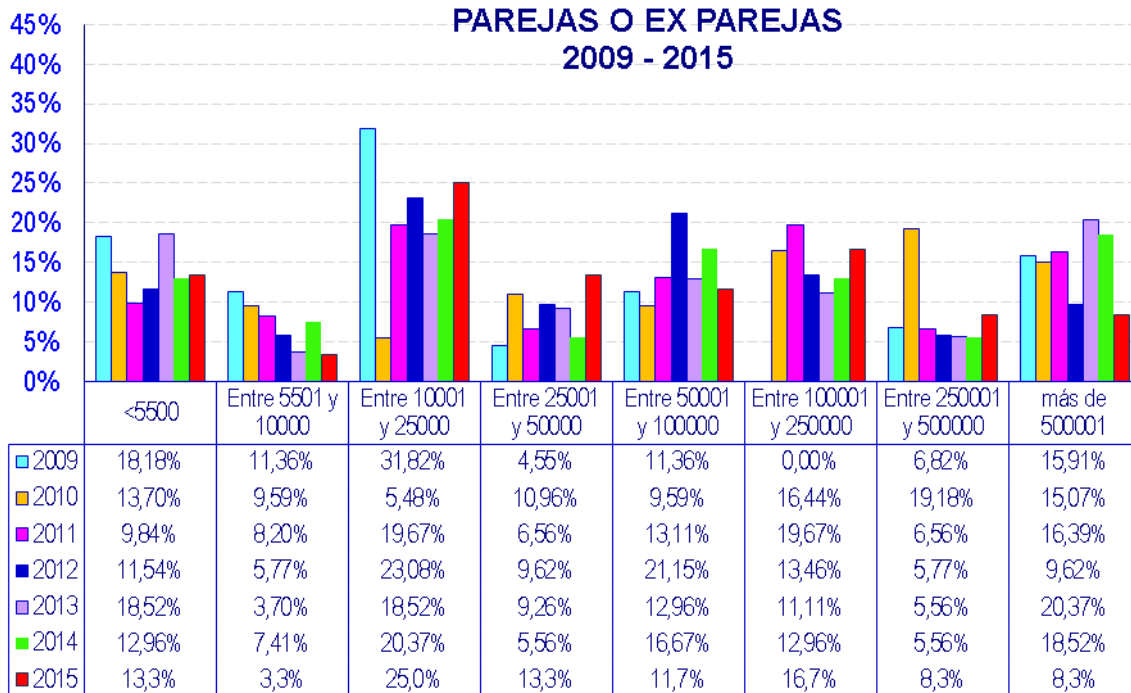
Según datos del INE al 1 de enero de 2014.

La distribución de las muertes de mujeres en el ámbito de la pareja o ex pareja por número de población de los respectivos municipios revela la presencia de este fenómeno criminal en todos los grupos de población. Las poblaciones con un número de habitantes inferior a 100.000, son las que registran un número más alto de feminicidios, cerca del 67% (al igual que sucedía en los años 2014, 2013 y 2012).



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

TASA POR POBLACIÓN MUJERES MUERTAS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS 2009 - 2015



Ello pone de manifiesto la necesidad de extender todos los recursos de prevención de la violencia de género, asistenciales y de protección por toda la geografía española, con especial hincapié en las zonas rurales, así como de insistir en la coordinación y trabajo conjunto de todos los servicios y operadores asistenciales y jurídicos y garantizar la misma calidad, asistencia y protección a las víctimas en los entornos rurales.

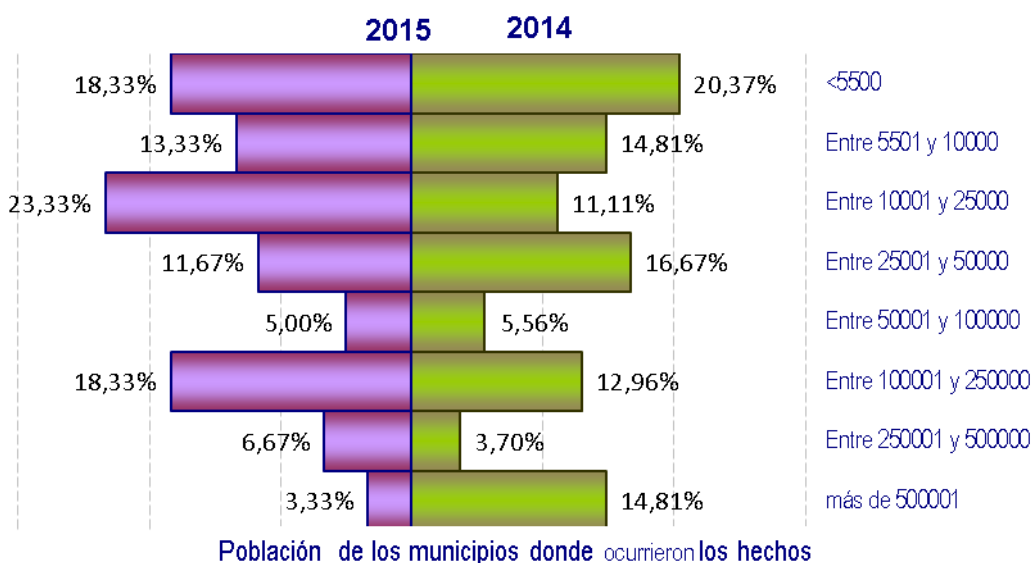
Si el examen se efectúa no en relación al total de los habitantes de cada municipio, sino sobre el total de población femenina, el grupo de las poblaciones de menos de 5.500 habitantes pasa prácticamente a primer término. Esta mayor incidencia de feminicidios en las poblaciones con menor tasa de población femenina viene confirmándose cada año por lo que las políticas públicas que se diseñen para combatir la violencia: el acceso a la justicia especializada, los mecanismos de protección y atención a las víctimas, etc. deben tener en cuenta este hecho.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Más del 50% -en concreto el 55%- del total de los feminicidios tuvieron lugar en municipios con una población femenina menor a 25.000 habitantes (mujeres):

MUJERES MUERTAS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS 2014 - 2015 SEGÚN POBLACIÓN FEMENINA



2.8. "MODUS OPERANDI"

c) Lugar

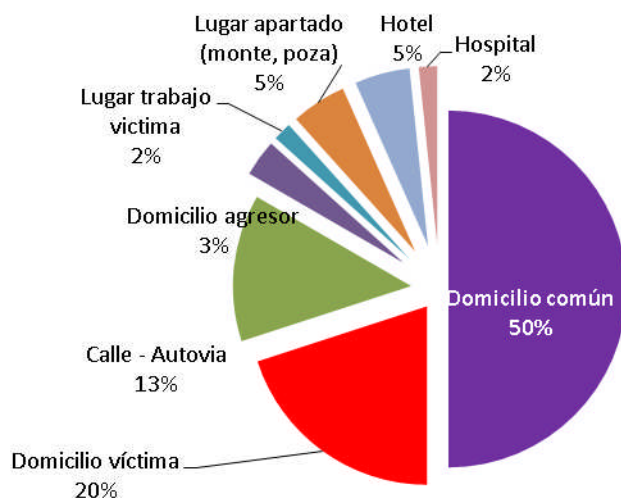
El domicilio -común, de la víctima, o de la ex pareja- es el lugar que registra mayor número de muertes, un 73% de los casos.

Menos casos se producen en los espacios públicos, 8 casos se produjeron en la calle o carretera, 1 caso en un hospital y 3 casos en un hotel.

El resto de casos tienen lugar en lugares apartados como en casas abandonadas, pozas, montes.



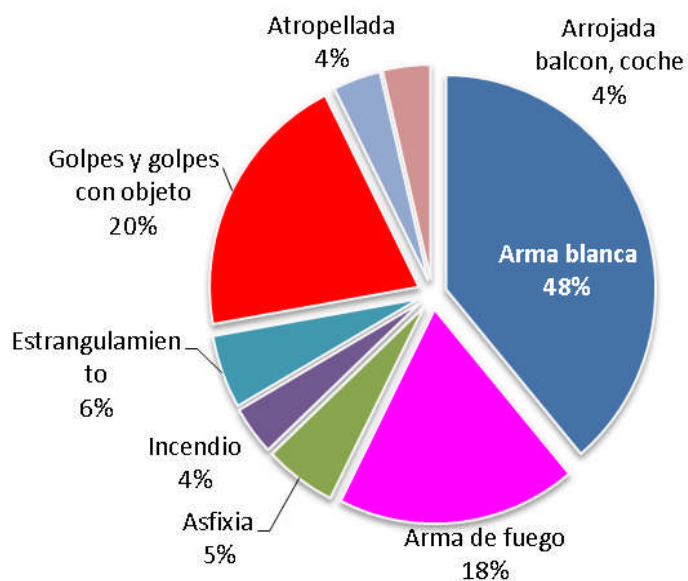
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



d) Método

En cuanto al método empleado para cometer el crimen, la utilización de arma blanca, en un 48% de los casos, de golpes con o sin objeto en un 20%, la asfixia y estrangulamiento en un 10% de los casos, el uso de arma de fuego en un 18% son, como en los años anteriores, los más utilizados.

Otros métodos incluyen el atropellamiento (2 casos), el incendio (2 casos) o el arrojamiento desde el balcón o desde un coche en marcha (2 casos).



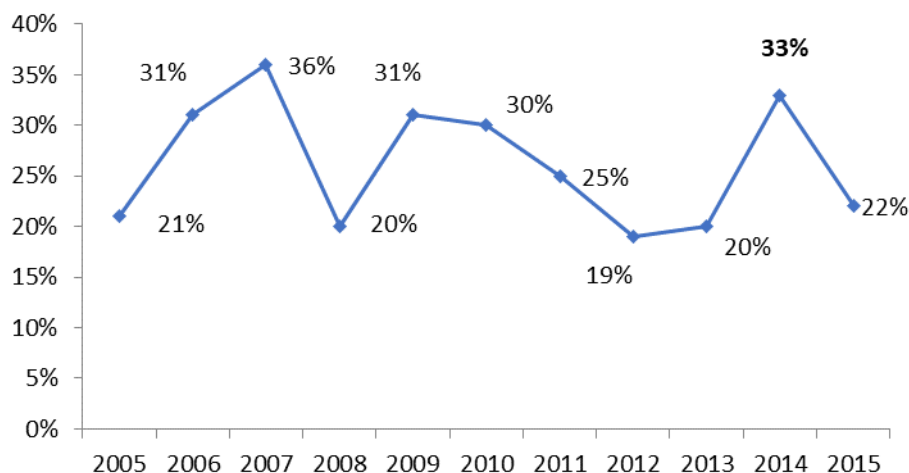


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

3. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE

3.1. DENUNCIAS PREVIAS: HISTORIAL DE MALTRATO.

En el año 2015, 13 mujeres, el 22% de las víctimas mortales, habían formulado previamente denuncia contra su pareja o ex pareja, lo que supone un 11% menos que en el año anterior.



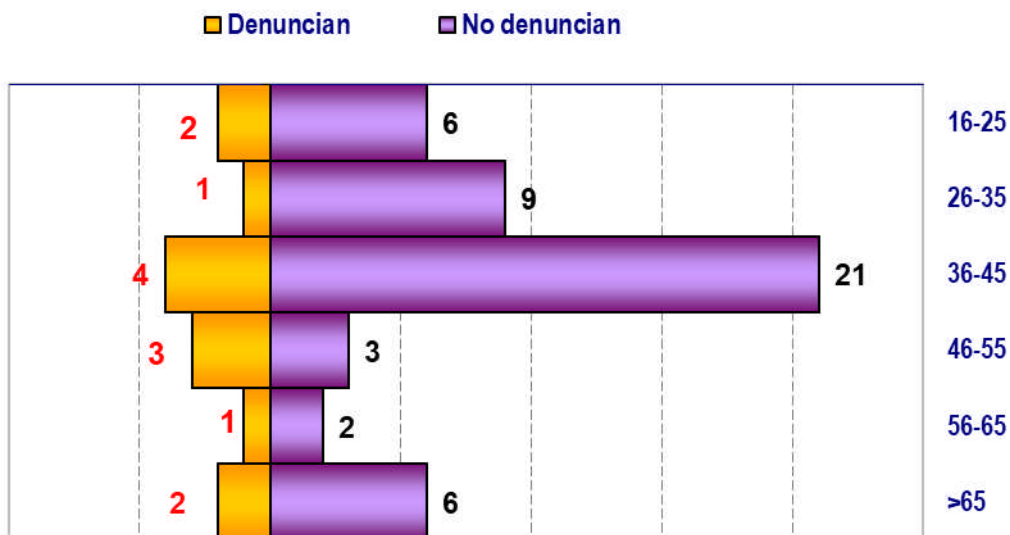
3.2. PERFIL DE LAS MUJERES QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA CON ANTERIORIDAD

a) Edad

La edad media de las mujeres muertas que habían presentado denuncia previamente es de 45,1 años.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



Si bien en años anteriores las denuncias se concentraban en las mujeres entre 16 y 45 años (el 77,8% de las que habían denunciado en 2014), en este 2015 el mayor porcentaje de denuncias ha correspondido a las mujeres entre 36 y 55 años de edad (el 54%).

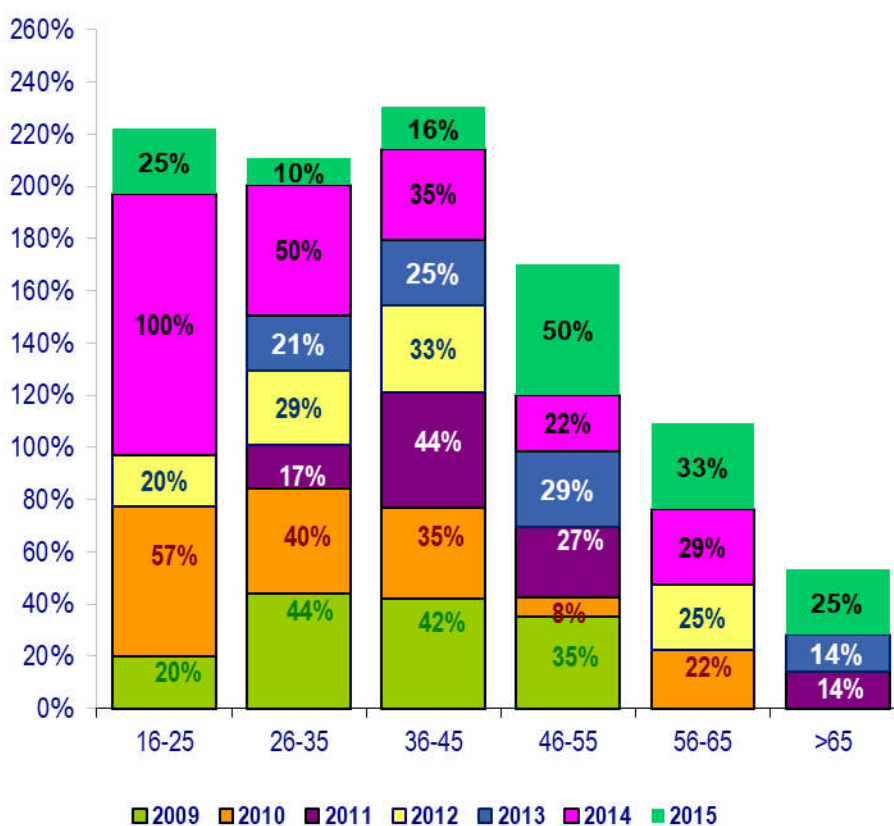
Se observa un comportamiento diferente al observado en el año 2014 en relación a todos los grupos de edad y más parecido al del año 2013. El grupo de edad en que las mujeres presentaron más denuncias fue el de 46 a 55 años, donde el 50% de las mujeres asesinadas denunciaron. Los grupos de edad en que porcentualmente menos denuncias se han registrado han sido entre las mujeres de 26 a 35 años, solo una de las 10 mujeres asesinadas en esa franja de edad había denunciado (10%) y de 36 a 45 años, el 16% (4 de las 25 mujeres asesinadas). El mismo porcentaje de denuncias se registra entre las mujeres más jóvenes (16-25 años) y las mayores (más de 65 años), el 25% de ellas habían presentado denuncia. Aunque no se puede afirmar que ésa sea la tendencia sí se observa que en este año las mujeres más mayores han sido las que más han decidido acudir a la justicia mientras que las mujeres más jóvenes han accedido a ella en menor medida que años anteriores.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En el cuadro inferior se puede apreciar la evolución de los últimos años, y se observa que el porcentaje de las víctimas mortales que han denunciado según edad no presenta una tendencia identificable.

PORCENTAJE MUJERES QUE DENUNCIAN SOBRE TOTAL VÍCTIMAS POR RANGO DE EDAD



b) Relación de Parentesco

El 46% de las mujeres que denunciaron habían finalizado su relación (6 de las 13 mujeres asesinadas).

Que la separación no es garantía para finalizar la violencia pero que supone un primer paso hacia el proceso judicial donde se pueden acordar medidas para



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

su protección, parece confirmarlo el hecho que de las 43 mujeres que mantenían la relación en el momento de la muerte, sólo 7, el 16,3%, habían presentado denuncia. Este porcentaje se incrementa al 35% en el caso de las mujeres que han finalizado ya la relación.

	TOTAL	Denuncian	%	No Denuncian	%
Mantienen relación	43	7	16,3%	36	83,7%
Han finalizado la relación	17	6	35%	11	65%

Como en años anteriores es muy superior el porcentaje de mujeres que en el momento de presentar la denuncia, han finalizado la convivencia o relación de afectividad con los denunciados.

c) Nacionalidad

Sólo el 20% de las españolas y el 27% de las extranjeras fallecidas habían presentado denuncia previamente.

	TOTAL	Denuncian	%	No Denuncian	%
Extranjeras	15	4	27%	11	73%
Españolas	45	9	20%	36	80%
Total	60	13	22%	47	78%

De las 13 víctimas que habían denunciado previamente, 9 eran españolas y 4 extranjeras.

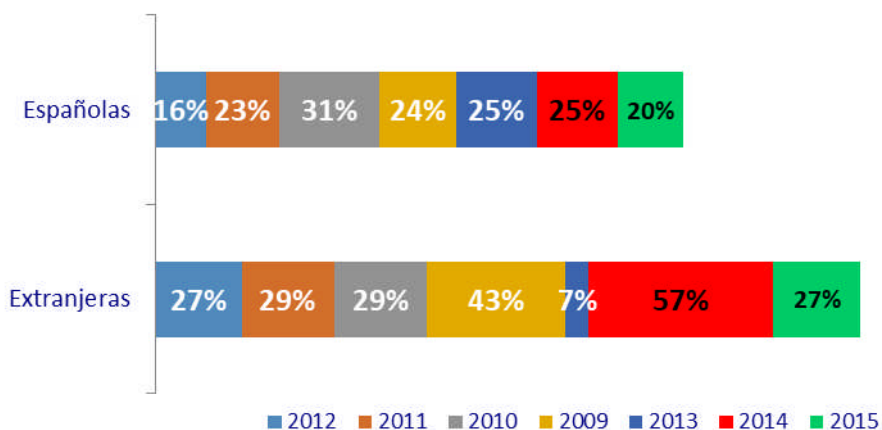
De las 45 españolas, 9 habían denunciado (un 20%). El porcentaje más bajo desde el año 2012, en que solo el 16% de las mujeres españolas habían denunciado previamente a sus presuntos agresores.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

De las 15 extranjeras, 4 (un 27% de las extranjeras). Lo que supone una disminución muy acentuada respecto el año 2014, en que el 57% de las mujeres extranjeras que fallecieron habían denunciado previamente a sus presuntos agresores.

PORCENTAJE DE MUJERES QUE DENUNCIAN SOBRE EL TOTAL DE SU COLECTIVO



d) Distribución por CC.AA.

Existen 8 CCAA donde ninguna de las mujeres presuntamente asesinadas por sus parejas o exparejas había presentado denuncia previamente (Aragón, Asturias, Islas Baleares, Cantabria, Castilla y León, Castilla La Mancha, Extremadura y País Vasco).

En solo dos CCAA no se registró ningún feminicidio, Navarra y La Rioja.

Islas Baleares es la única comunidad autónoma donde tampoco en 2013 ni en 2014 se registró ninguna denuncia previa. Las CCAA con mayor porcentaje de víctimas mortales con denuncia previa son Canarias (67%), Murcia (donde la única víctima mortal había denunciado previamente), Galicia y Madrid (25%).



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

CCAA	Nº Mujeres muertas	Nº Mujeres que denunciaron	%
Andalucía	14	3	21%
Aragón	1		0%
Asturias	3		0%
Baleares	1		0%
C. Valenciana	11	3	27%
Canarias	3	2	67%
Cantabria	1		0%
Castilla La Mancha	1		0%
Castilla León	2		0%
Cataluña	6	1	17%
Melilla			
Extremadura	1		
Galicia	8	2	25%
La Rioja			
Madrid	4	1	25%
Murcia	1	1	100%
Navarra			
País Vasco	3		0%



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

3.3. ANTECEDENTES JUDICIALES

➤ Número de procedimientos judiciales

13 mujeres muertas habían formulado denuncias previas que dieron lugar, al menos, a 21⁸ procedimientos judiciales contra su presunto agresor. El 31% de las víctimas presentó más de una denuncia o tenían más de un procedimiento judicial –en el año 2014 el 44% de las mujeres tenían más de un antecedente judicial por violencia de género contra su presunto agresor-.



47 mujeres muertas no habían formulado denuncia previa contra su presunto agresor mortal.

De las que denunciaron, nueve mujeres (el 69%) presentaron una sola denuncia, una dos denuncias, dos tres denuncias, y una tenía múltiples antecedentes policiales si bien nunca llegó a formalizar denuncia, según los

⁸ Si bien no los 21 procedimientos forman parte del presente estudio, al no haber sido posible recabarlos todos. Sólo en un caso, el de I. se han recabado todos los expedientes judiciales; en el resto (S, M. y M. B) no fue posible conseguirlos antes de la finalización de este estudio; si bien constan más antecedentes en el expediente judicial estudiado y en las notas de prensa ofrecidas por los TSJs).



expedientes recabados de los Juzgados. Es decir, en el 31% de los casos que acaban en feminicidio se ha incoado más de un asunto judicial.

LA DENUNCIA

➤ Quien presenta la denuncia

En el 33,3% de los casos la denuncia la presentó directamente la propia víctima.

En un 58,3% de los casos la víctima juega un papel activo, o bien presenta directamente la denuncia o bien la acompaña al atestado policial –iniciado con denuncia de la propia de la víctima (1) o por denuncia de terceros (2). En el 33,3% de los casos en que la víctima interpuso denuncia directamente, lo hizo ante la policía.

	Primera denuncia	%	Denuncias posteriores	% sobre total procedimientos (14)
Denuncia presentada directamente por la víctima	4	33,3%	6	43%
Atestado policial con denuncia de la víctima	1	8,3%	1	7%
Atestado policial de oficio	4	33,3%	4	29%
Atestado policial con denuncia de terceros	2	16,7%	2	14%
Atestado policial de oficio-Parte de urgencias	1	8,3%	1	7%
TOTAL	12		14	



Se aprecia, al igual que en los tres años anteriores, un descenso en la iniciativa de la víctima por denunciar. Si atendemos a la primera denuncia que da inicio al procedimiento penal en 4 casos la denuncia parte de la propia víctima (33,3%), en un caso el atestado policial va acompañado de la denuncia de la víctima, y los otros ocho casos se inician por atestado policial (de oficio o con denuncia de terceros) y por parte de urgencias. Es decir, el 41,7% de los procedimientos se inició e instruyó sin intervención de la propia víctima, porcentaje que en el 2014 fue del 39%.

Junto con el descenso de denuncias de las propias víctimas como inicio del procedimiento judicial cabe resaltar el aumento de los atestados instruidos de oficio, que dan lugar al 29% de los expedientes judiciales objeto de este estudio. Y si tenemos en cuenta el número de denuncias totales por violencia de género presentadas a lo largo del año 2015, el 15,6 % lo fueron por atestado policial de oficio⁹.

Tras la primera denuncia, 1 mujer interpuso hasta 3 denuncias posteriores. Hay constancia de otras dos mujeres que interpusieron denuncias posteriores, si bien no ha sido posible recabar los expedientes judiciales a que dieron lugar estas denuncias en el momento de finalizar este estudio por lo que no forman parte del mismo.

➤ **Ante quien se presenta**

Todas las denuncias se presentaron ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ninguna se interpuso directamente ante el Juzgado de Guardia.

En cinco casos la primera en intervenir fue la policía local (38% de los casos), en siete casos la policía nacional o autonómica y en tres casos la guardia civil.

⁹ CGPJ "Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección y medidas de protección y seguridad solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (jvm)1 y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2015" en <file:///C:/Users/usuario/Downloads/20160804%20Violencia%20sobre%20la%20Mujer%20-%20A%C3%B1o%202015.pdf>



En ningún caso se registró ninguna denuncia por parte de organismos de servicios sociales ni querellas del Ministerio Fiscal.

➤ **Qué hechos se denuncian**

Es importante conocer la naturaleza de los hechos que las mujeres denuncian, para comprender que el maltrato es una cuestión de dominio y control, que en la mayoría de los casos no se limita a agresiones físicas. Por ello, las tácticas y las intenciones de la violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres tienen que detallarse. La violencia contra las mujeres tiene múltiples manifestaciones, todas ellas interrelacionadas. Como veremos en las historias y en las narrativas de las víctimas la agresión física no es el hecho más denunciado, aunque en el inconsciente social se equipare maltrato a agresión física en gran medida. Las agresiones denunciadas tienen que ver con amenazas, coerción, intimidación... actos todos ellos relativos al ejercicio del control y del poder por parte de los varones hacia quienes son o han sido sus parejas.

Por **tácticas** entendemos el tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres, definido por las propias mujeres que la sufren.

Por **estrategias** nos referimos a las intenciones, motivaciones y estrategias que existen detrás de estos hechos delictivos. Por ejemplo, Martha Mahoney define una importante motivación de los hombres como "separation assault", describe cómo el anuncio de la separación puede desencadenar la violencia, ya que la batalla por la posesión y el control son el núcleo de las relaciones de maltrato. Debemos observar cómo las mujeres describen sus propias experiencias de maltrato en sus declaraciones así como las narrativas de los propios imputados en sus declaraciones.

En dos de los casos la mujer refiere que los hijos han sido también víctimas de la violencia (en un caso víctima directa y en otro caso como "testigos" de los hechos denunciados). En otro caso se describe la "violencia económica" de la



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

que es víctima. Cómo esas narraciones son traducidas a tipos penales se verá en el siguiente apartado.

En la tabla siguiente se relacionan las formas de violencia que las mujeres refieren en sus denuncias y declaraciones.

Las amenazas de muerte han sido en estos últimos años el hecho más denunciado y recogido en los atestados policiales, en los dos últimos años - 2013 y 2014-, se recogen un mayor número de lesiones o agresiones, muchas de ellas sin especificar, y que revisten una gravedad leve, así como conductas de hostigamiento y acoso:

VIOLENCIA FÍSICA	Hechos que se denuncian en cada atestado	
Puñetazos y golpes	9	69%
Mordeduras, pellizcos, escupirla	2	15%
Empujar por las escaleras	1	8%
MALTRATO PSICOLÓGICO: AMENAZAS E INTIMIDACIÓN		
Amenazas no específicas (algunas son amenazas de muerte)	6	46%
Acosa a través de continuas llamadas telefónicas u otros medios	5	38%
Insultos, desprecios y vejaciones	7	54%
Quebrantamiento de medida o pena	0	-
VIOLENCIA SEXUAL		
Intenta mantener relaciones sexuales no consentidas	1	8%
VIOLENCIA ECONÓMICA		
No acceso al dinero. Obligación de pedir lo que necesita comprar.	2	15%



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Los hechos referidos como violencia sexual y económica no han tenido una correspondencia en los delitos por los que el imputado ha sido acusado.

“Que por otra parte el denunciado controla todo el dinero familiar, no dando explicaciones a la denunciante del destino del dinero que entra en casa, ni tampoco permitiendo a la dicente conocer el estado de cuentas o negocios, llegando incluso a alquilar una vivienda que poseen ambos sin contar con la aprobación o cuando menos el simple conocimiento de este alquiler por parte de la compareciente. Que en la vivienda familiar hay una habitación cerrada con llave, en la que el denunciado guarda toda la información de sus negocios, negando a la denunciante copia de la llave de acceso o permiso para entrar en esta habitación y verificar lo que allí hay”. (Copia del acta de declaración por denuncia de T. F. que forma parte atestado policial).

“Declara que no le da dinero para mantenimiento de sus hijos y vivienda, que no recibe dinero alguno de su cónyuge, que él es que va a comprar la comida solo”. (Copia del acta de declaración por denuncia de M. que forma parte atestado policial, 23/08/2013).

A pesar de que 4 mujeres contaban con medidas de protección nunca se tuvo constancia ni se denunció quebrantamiento de tales medidas.

Los hechos denunciados por las propias víctimas pueden hacer pensar que no revisten mayor gravedad o peligro para la integridad física de la mujer, pero todas ellas fueron víctimas de muerte violenta.

Los hechos puntuales referidos por las víctimas en el momento de interponer la denuncia si no son entendidos como muestra de un contexto de minusvaloración y despersonalización pueden llevar a su minimización y en consecuencia, como veremos en un apartado posterior de este estudio, a una valoración que no reviste mayor riesgo para la víctima, en contra del criterio de la propia víctima. A pesar de la dificultad para expresar en las declaraciones de las víctimas ese contexto de subordinación y opresión en el



que están inmersas, ellas enfatizan que las amenazas se producen para evitar la separación o el fin de la relación ya anunciada por la mujer, relatan el continuum de la violencia -4 de las 13 mujeres que interpusieron una denuncia relataron, ya en la primera denuncia, hechos ocurridos a lo largo de su relación de pareja y de ellas, 3 manifestaron que los hechos denunciados eran "habituales". Si bien esa habitualidad manifestada de manera vaga por la víctima nunca se ha convertido en un delito de violencia habitual, como veremos en la tipificación de los hechos.

En otros casos se describen situaciones que, sea por la aplicación de una circunstancia genérica, sea por lo formulación de un subtipo agravado, las situaciones que las configuran podrían suponer una agravación de la pena. Por ejemplo, la presencia de hijos menores –situación que se manifiesta por parte de las víctimas en 5 casos (38% de los casos)-.

A continuación se recogen, brevemente, algunos de los relatos de las víctimas, que forman parte de la denuncia o de la declaración de la víctima en sede judicial. En estas narrativas se recogen tanto los motivos por los que no se denuncia a las parejas o exparejas, cómo se expresa la habitualidad y el continuum del maltrato –aunque éste no pueda trasladarse en una denuncia como violencia habitual-, cómo algunos hechos se naturalizan, el clima en el que se desarrollan estas relaciones, así como el rol o conocimiento de la situación de la víctima por parte de las administraciones:

"Que si bien es cierto, durante prácticamente el inicio de su relación, ha venido padeciendo insultos y menosprecios que pudieran ser constitutivos de maltrato psicológico, ha sido tras haberse quedado ella y su esposo el negocio familiar que regentan en sustitución de su hermana, cuando la relación se ha empeorado entre ellos. Que los últimos hechos, que más han provocado que la compareciente efectúe la presente denuncia son básicamente insultos y desprecios de su esposo hacia ella, perpetrados en el propio bar, delante de familiares y de una empleada de nacionalidad colombiana, que ejerce funciones como gerente del establecimiento (...) que su esposo sólo está con esta empleada y cuando la dicente pretende



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

sentarse con él o comer o desayunar con él, el denunciado literalmente la echa a gritos, debiendo la compareciente quedarse sola comiendo (...). Que, en fechas recientes el denunciado llegó a decirle "Si me haces daño algún día, te mato y me da igual ir a la cárcel". (Declaración de T.F, copia de la denuncia que forma parte del atestado policial)

"Que mantiene una relación con su pareja durante treinta años y tienen una hija en común de veinticinco años de edad, independiente. Que el maltrato físico que viene sufriendo la presunta víctima se remontan a la juventud, desde que D^a G. tenía unos 21 años aproximadamente, inicio de la juventud y solía ir acompañada de maltrato psicológico la mayoría de las veces. Que la habitualidad en que la compareciente afirma haber sido agredida hasta en cuatro ocasiones algunas semanas, en su mayoría psicológicamente y alguna vez acompañadas también de maltrato físico (...)" (Acta de comparecencia de la víctima ante la policía local de Denia, G.M.G., el 20/12/2014)

"Que según se desprende de la minuta confeccionada por los agentes actuantes, no se produjo agresión física alguna, pero sí un maltrato psíquico continuado, consistente en insultos continuos en presencia de los hijos menores de ambos. Que según manifestación de la propia Sra. El sr. tiene un comportamiento correcto con sus hijos, pero les afecta mucho ver como insulta y grita a su madre. Que por tal motivo la requiriente lleva tiempo en tratamiento psicológico, pero que no quiere denunciar el hecho, porque se siente desprotegida al no tener medios para subsistir, depender de su pareja económicamente y por temer a perder la custodia de sus hijos". (Copia del atestado policial instruido en el caso de M.B., 13/12/2014).

En cambio si observamos las narrativas de los acusados, sus respuestas se pueden clasificar en "negación, minimización, excusa y justificación". Apelan a características o estereotipos que saben pueden ser compartidos y aceptados, al ser comunes en el proceso de socialización recibido. Vemos como alguno de



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

los acusados caracterizó a la víctima como “vengativa, celosa, posesiva, hace dejadez de su rol de madre (no cuida a sus hijos)...”.

En cuanto a la negación de los hechos encontramos la negación de que los hechos hayan ocurrido, negación de que sea un hecho criminal o que se haya causado daño real, negación de la intención o negación de la responsabilidad – como que la mujer se haya causado daño ella misma, sin su intención o intervención, o como modo de defenderse de las agresiones de ella-.

Al no admitir la responsabilidad de sus actos violentos, las excusas y justificaciones son frecuentes en sus narrativas. Hay cierto reconocimiento de la violencia pero se niega su responsabilidad (excusa) o culpabilidad (justificación). Se utilizan historias que puedan ser aceptadas, en el imaginario colectivo, por lo general se construye la violencia como un hecho recíproco o mutuo o bien como autodefensa:

“Que tras ser preguntado por lo sucedido éste manifestó que había discutido con su pareja como otras tantas veces, pero que no había pasado nada, que se habían insultado mutuamente”. (Declaración del esposo de M.B. ante la policía local).

Que no puede consentir que no quiera follarse con él, que no para de trabajar y pagar todo y que luego no folle con él, que si no quiere estar con él que lo diga y le deje, pero si está con él tiene que hacer lo que él diga”. (Declaración del esposo de M.)

“Sospecha que la denuncia que le ha interpuesto es por despecho, ya que él tiene una nueva relación y está intentando rehacer su vida”. (Declaración de la expareja de I.)

En 8 de los 15 atestados policiales se recoge la reiteración del maltrato o la habitualidad de estos hechos (53,3% de los atestados, que afecta al 61,5% de las víctimas), en 5 atestados se recogió la presencia de menores durante los



hechos y en 4 el que la pareja se encontraba en trámites de separación o divorcio o que la víctima había anunciado su intención de separarse, en otro caso se recogen los antecedentes previos por violencia de género del presunto agresor respecto a otras parejas. Ninguno de estos hechos recogidos en el atestado y/o denuncia supusieron una agravación de la condena o una intensificación del nivel de riesgo para las víctimas.

➤ **Qué documentación se aporta**

5 víctimas, 38%, acompañan a la denuncia un parte médico por lesiones. Otra mujer aporta un parte médico por depresión y ansiedad. Este porcentaje es bastante inferior al del año anterior, donde el 47% de las denuncias fueron acompañadas de parte médico de lesiones.

También dos presuntos agresores aportaron partes médicos, uno por lesiones (produciéndose una denuncia cruzada) y otro por lesiones y ansiedad.

➤ **Diligencias policiales**

- **Valoraciones del Riesgo**

Consta la valoración policial del riesgo en 7 víctimas, el 54%. En los casos en que no se realizó la valoración del riesgo tenemos una víctima de Cataluña, una denuncia del año 2007 y tres atestados que se instruyeron por parte de la policía local.

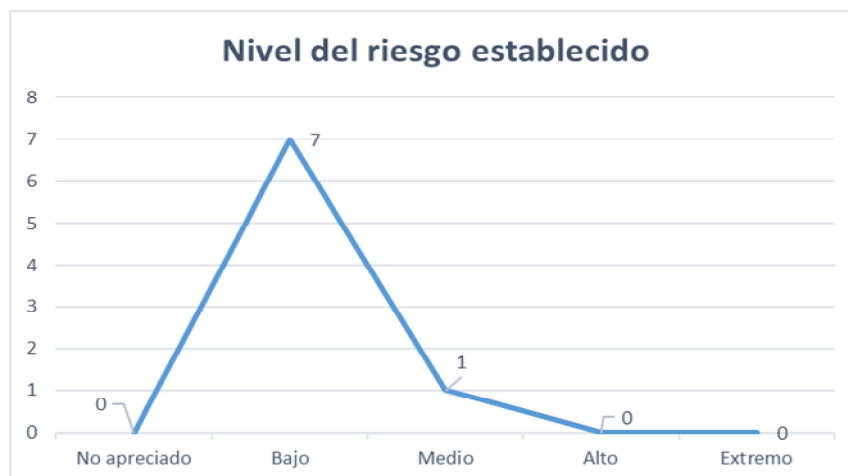
A 1 víctima se le realizó una nueva valoración policial del riesgo, VPER.

Por tanto, de los 15 atestados en 8 (53,3%) se acompaña la diligencia de la valoración policial del riesgo.

Los niveles de valoración del riesgo han sido:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



No deben ser confundidos los informes de Valoración Policial del Riesgo, que realiza la policía y acompaña al atestado, con el informe de Valoración Forense Integral del Riesgo, que ya se realiza por el forense en fase judicial. Si bien en los años anteriores no encontrábamos ningún expediente en los que constara un informe de Valoración Forense Integral del riesgo, en el año 2013 se recogieron en 6 procedimientos, en el año 2014 en 15 y en el 2015 en 4.

En 4 casos se acompañó informe forense de reconocimiento de la víctima (31% de los casos) y en dos casos de reconocimiento forense del presunto agresor. El informe forense se solicitó en 4 de los 5 casos en que la víctima presentó parte de lesiones, como seguimiento y certificación de las lesiones contenidas en el parte médico de lesiones.

- **Otras diligencias**
- Situación administrativa de los extranjeros:

En 3 casos se recoge la diligencia sobre la situación administrativa en que se encuentran los denunciados en el país, en ningún caso se encuentra el acusado ni la víctima en situación irregular.



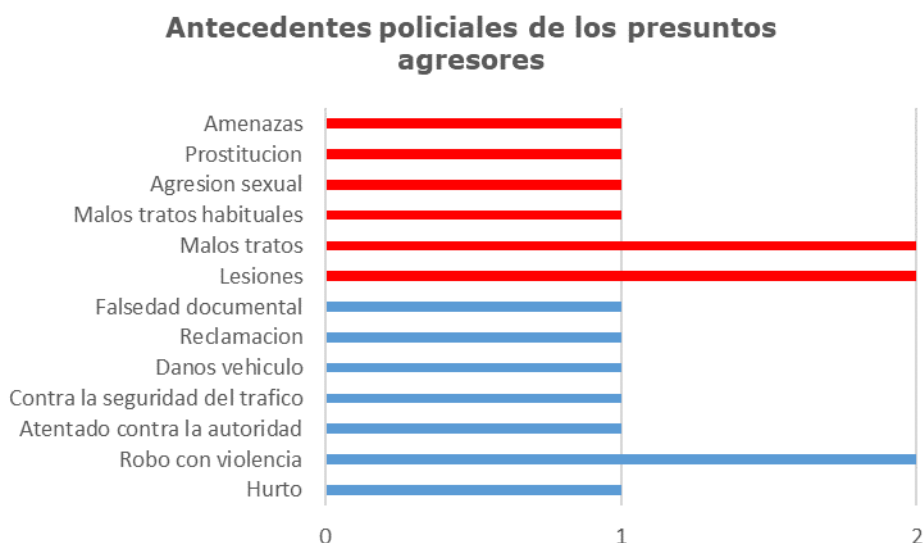
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

- Detención e información de derechos y recursos:

En al menos 8 atestados aparece la detención del denunciado y en todos ellos se refiere la información de derechos y recursos al servicio de víctima e imputado.

- Antecedentes:

En al menos 6 de los atestados se recogen antecedentes policiales de los 13 denunciados, el 46%. El tipo de antecedentes policiales que se recogen se muestran en la siguiente tabla, como veremos al menos 5 de los denunciados tenían antecedentes por violencia de género respecto parejas anteriores o respecto de la víctima:



En este estudio se han incluido también los resúmenes de aquellas mujeres víctimas de homicidio o asesinato en las que constaban antecedentes por violencia de género o doméstica. En al menos tres casos las víctimas habían denunciado a parejas anteriores por violencia de género y en un caso el presunto agresor había sido denunciado por su madre, por violencia



doméstica. En ninguno de los expedientes analizados los antecedentes han sido tomados en cuenta como posibles predictores del riesgo para la víctima.

- Servicios con los que ha contactado la víctima o testigos:

Si bien en el año 2014 se recogió en los diferentes atestados que al menos 10 víctimas (56%) habían contactado con servicios médicos, dos mujeres habían estado previamente en casas de acogida, tres habían pedido asesoramiento a los servicios sociales del ayuntamiento y dos a una ONG de atención a víctimas, en este 2015 en los atestados se recoge que 5 víctimas fueron acompañadas a un servicio médico o se requirió la presencia del 061 en el lugar de los hechos (38%). Dos estaban recibiendo tratamiento psicológico como víctimas de violencia de género –una a través del Instituto Andaluz de la Mujer y en otro caso por parte del Instituto Canario de la Mujer, el 15,4%. No se recogen otros servicios que la víctima hubiera podido contactar.

Es difícil identificar la causa del bajo uso de los servicios públicos u ONGs al servicio de las víctimas, a partir de la información del expediente judicial, además puede ser que hayan recurrido a estos servicios aunque no se recoja en el atestado. En la macroencuesta de 2015 se estudia por qué las mujeres víctimas de violencia de género no han recurrido a los servicios médicos o sociales y se analiza cuáles son los recursos que las mujeres consideran más importantes a la hora de ayudarles a salir de la violencia de género. Los servicios a los que más han acudido estas mujeres son: psicólogo o psiquiatra (29,2%), médico, centro de salud u otra atención sanitaria (22,4%) y servicios legales (16,0%)¹⁰. El porcentaje se incrementa si se pregunta por la asistencia informal recibida, un 58,6% de las mujeres han hablado sobre la violencia sufrida con algún miembro de la propia familia¹¹. Lo que sí se puede afirmar a

¹⁰ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015): *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015*, Madrid: pg. 217.

¹¹ Ibid. 2015:2017



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

partir de los expedientes judiciales es la escasa participación de estos servicios/asistencia durante el procedimiento judicial, ya sea acompañando a la víctima, testificando u ofreciendo información.

Como veremos en un apartado posterior sólo la policía local en dos casos, los agentes sanitarios en un caso y familiares en tres casos (una madre, dos hermanas y una sobrina), así como un tercero testigo de los hechos han testificado ante la autoridad judicial: lo que supone en 6 de los 15 expedientes analizados, el 40%. El relato de los familiares ha sido coincidente con el de la víctima, en el sentido que una vez la víctima ha desistido del procedimiento y no ha querido declarar tampoco lo han hecho las testigos familiares, o bien, no compareciendo, negando los hechos o no declarando.

En el caso de I.F.L. el servicio de atención a mujeres víctimas de violencia de genero de Santa Cruz de Tenerife emitió un informe sobre el tratamiento cognitivo-conductual que recibía la víctima por las secuelas derivadas de la situación de violencia que la víctima informa haber vivido, si bien no testificaron ni el informe modificó el sentido del fallo, sobreseimiento por no quedar acreditada la comisión del delito (era la tercera denuncia que la víctima presentaba en poco tiempo, las dos anteriores denuncias también se sobreseyeron).

➤ **Actitud de la víctima y denunciado en sede policial**

En sede policial 5 mujeres renunciaron a acciones penales, el 38,5%. Porcentaje bastante superior al del año 2014 que se situaba en el 29%.

Si tenemos en cuenta los 15 atestados en los que se recoge la declaración de la víctima, en 9 la víctima declaró contra su pareja o expareja, en 8 solicitó una orden de protección y en 5 no declaró y renunció a emprender acciones penales.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Tres de las siete mujeres, 43%, que declararon en sede policial solicitaron asistencia letrada en el momento de interponer la denuncia.

En cuanto al denunciado, en el 50% de los casos se negó a declarar en sede policial.

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

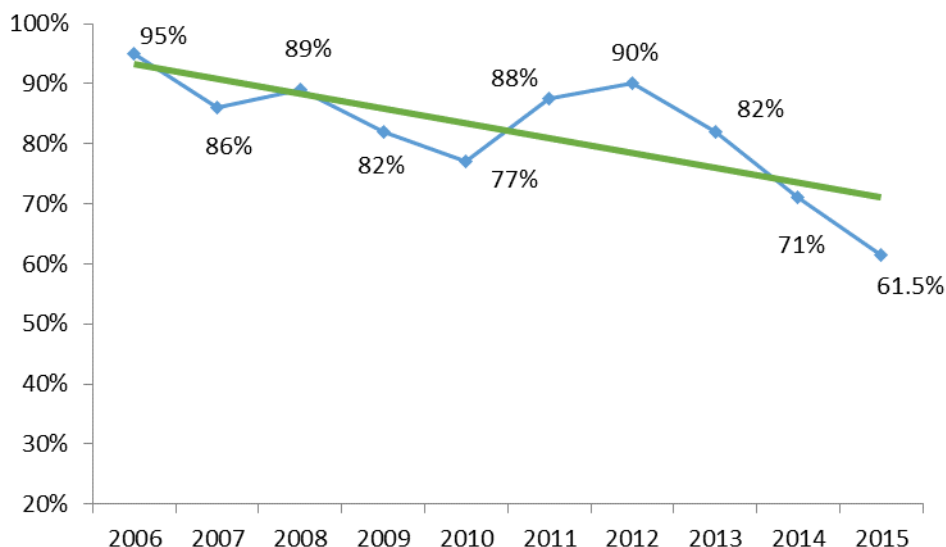
➤ Medidas solicitadas y concedidas

De las 13 mujeres que denunciaron, 8 (61,5%) solicitaron medidas de protección penal en el momento de interponer la denuncia. Tanto este año como en el 2014 se observa una disminución respecto a los años anteriores, donde el porcentaje de mujeres que solicitaban una medida de protección en el momento de la denuncia se situaba en torno al 80-90%.

El motivo de este descenso puede ser debido, en parte, al número de procedimientos iniciados sin demanda de la víctima; por ello, es necesario profundizar en las medidas que mejoren la protección y el empoderamiento de las víctimas, para que una cuando se abran diligencias que no vengán precedidas de una demanda de la víctima se pueda reforzar su protección y garantizar que esa investigación proseguirá.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



El Ministerio Fiscal interesó medidas de protección o presentó escrito de acusación en todos los casos, a excepción de dos. Es decir, en 6 de los 8 casos en los que se solicitó esa medida por parte de la demandante.

Cabe decir que I.F.L. presentó tres denuncias y solicitó, cada vez, una Orden de Protección. En las dos primeras peticiones se le denegó la protección y en la tercera se desestimó la petición:

- I.F.L. presentó tres denuncias y en las tres veces solicitó una orden de protección.
- C.V.A.: No se pudo tomar declaración al denunciado, por no haber podido hacerle entrega de la citación. El Ministerio Fiscal se opuso a la adopción de la orden de protección en tanto no se tomara declaración al denunciado.

En un caso la medida se adoptó de oficio, a pesar de que la víctima no quiso presentar denuncia y quiso desistir del procedimiento.

Se concedieron, por tanto, 6 medidas de protección.



➤ **Medidas denegadas:**

En dos casos se denegó la medida y en un tercero se desestimó la petición – todas estas solicitudes fueron de la misma mujer. En ninguna de las diferentes solicitudes el Ministerio Fiscal interesó su adopción, a pesar de la persistencia en la incriminación de la denunciante.

Tres de las seis medidas concedidas en un primer momento se dejaron sin efecto al recaer sentencia absolutoria al finalizar el procedimiento.

En conclusión, se denegaron 3 de las 8 medidas solicitadas (37,5%) por no apreciarse situación objetiva de riesgo para la víctima. En ninguno de estos casos el ministerio fiscal solicitó su adopción. En todos los casos la víctima persistió en la acusación. En un caso la medida se adoptó de oficio.

Posteriormente se dejaron sin efecto 3 de las 6 medidas concedidas (50%) al recaer sentencia absolutoria al finalizar el procedimiento. En los tres casos el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación y solicitó la continuidad de la medida, llegando a presentar recurso de apelación por vulneración del principio de tutela judicial efectiva en uno de los casos.

➤ **Vigencia de las medidas adoptadas:**

Se adoptaron 6 medidas de protección, lo que supone que el 46% de las víctimas mortales tuvieron en algún momento una medida de protección en vigor. Y solo el 10% del total de las víctimas mortales en el año 2015. Tres de esas medidas fueron canceladas al finalizar el procedimiento por recaer sentencia absolutoria, en uno solo de esos tres casos la víctima se apartó del procedimiento y pidió la cancelación de la medida: en los tres casos el Ministerio Fiscal persistió en la acusación.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Del total de las medidas dictadas:

- 2 seguían en vigor en el momento del feminicidio, como pena;
- 2 seguían en vigor en el momento del feminicidio, como orden de protección.

Las renunciaciones:

Si bien en años anteriores tenemos varios casos de medidas que se han cancelado al retirar la víctima la acusación y solicitar la retirada de la OP (dos casos en el 2014), en este 2015 no se ha registrado ningún caso en este sentido. Aunque cabe mencionar que:

- De las tres sentencias absolutorias recaídas que dejan sin efecto las medidas de protección dictadas con anterioridad, en un caso la víctima retiró la acusación, aunque el Ministerio Fiscal persistió en la acusación.
- En uno de los 4 casos con medida de protección ésta se concedió de oficio, sin ser interesada por la propia víctima.

En dos casos se concede al amparo del art. 544.bis. El resto como pena del art. 57 CP.

No se concede ninguna medida de prisión preventiva ni ninguna relativa a los artículos 64 a 67 de la LO 1/2004.

➤ **Medidas penales:**

Las medidas penales adoptadas recogen el alejamiento y la prohibición de comunicación en todos los casos (6) y la privación del derecho a tenencia y porte de armas en un caso.



➤ **Medidas civiles:**

De las mujeres que tienen hijos/as menores en común, al menos 4 (44,4% del total de las que tienen hijos menores de edad que denuncian) solicitaron la adopción de medidas civiles para sus hijos/as.

En los cuatro casos se solicitó la atribución de la vivienda, la atribución de la guarda y custodia a la madre, el establecimiento de un régimen de visitas y una pensión alimenticia. En ningún caso se solicitó la suspensión de la patria potestad ni la suspensión del régimen de visitas.

Sólo en dos de los cuatro casos solicitados se concedieron las medidas (50%). En los dos casos en que no se concedieron fue porque se desestimó la OP al no resultar acreditado el riesgo para la víctima (I.) y en otro caso porque no se pudo tomar declaración al denunciado y oponerse el ministerio fiscal a la adopción de las medidas en tanto no se le tomara declaración, la jueza instructora adoptó una medida de protección penal sin pronunciarse sobre las medidas civiles (C.).

En los dos casos en que se adoptaron medidas civiles el Ministerio Fiscal no se opuso, y solicitó en un caso que las visitas se realizaran a través de terceros o de punto de encuentro familiar (M.) y en otro caso condicionar la pernocta de la menor con el padre a que éste tuviera un lugar donde ejecutar ese derecho (N.L.)

En los dos casos la patria potestad fue compartida, atribuyendo la guarda y custodia a la madre.

En un quinto caso, la víctima con un hijo menor en común con su agresor no quiso presentar denuncia aunque se le impusieron medidas de protección de oficio, si bien esas medidas fueron sólo penales¹².

¹² Resultó asesinada de disparo cuando su agresor iba a devolverle el niño que tenían en común. La víctima había solicitado en sede judicial matricular a su hijo en otra localidad ya que ella se había ido a vivir con sus padres. (E.)



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Sólo a dos mujeres se les concedieron medidas civiles en relación a los hijos/as, lo que supone el 22,2% del total de las que presentaron denuncia con hijos menores en común con el denunciado. Y el 50% de las mujeres que solicitaron una OP en sede judicial, con medidas civiles.

➤ **Vigencia de las medidas**

4 víctimas tenían concedidas medidas o penas de alejamiento vigentes en el momento de la muerte (un 31% del total de las víctimas mortales que denunciaron y el 6,7 del total de mujeres asesinadas a manos de sus parejas o exparejas).

➤ **Quebrantamiento.**

(Se tienen en cuenta los quebrantamientos que no se producen para cometer el homicidio o asesinato, sino quebrantamientos anteriores a la muerte violenta de la mujer)

De las 4 víctimas con orden de protección o pena, no se llegó a instruir ningún asunto por quebrantamiento de medida o pena.

Sólo en un caso el quebrantamiento pudo producirse con consentimiento de la víctima, ya que se sabía que a pesar de la orden de protección seguían compartiendo la vivienda.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Nº	% sobre total mujeres con OP	% sobre total mujeres que denuncian
Solicitaron medida de protección	8		61,5%
Obtuvieron medida de protección o pena	6	75%	46%
Medidas de protección canceladas por recaer sentencia absoluta	3	50%	23%
Tenían medida de protección en vigor	4 ¹³	67%	31%
Quebrantamiento CON consentimiento de la víctima	1	25%	6%
Quebrantamiento SIN consentimiento de la víctima – NC	3	75%	18%

LA FASE DE INSTRUCCIÓN

➤ Incoación

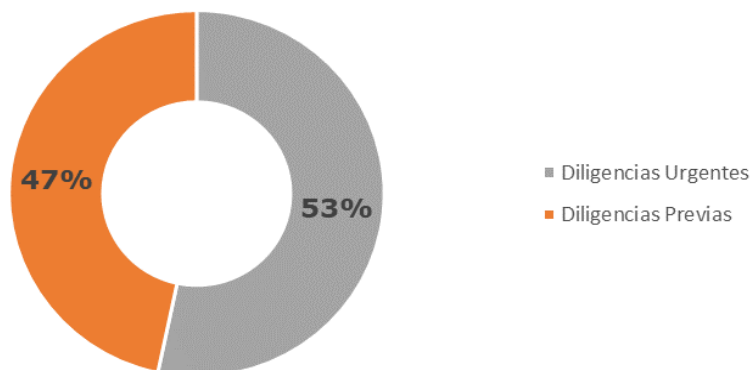
Se incoaron 8 Diligencias Urgentes, de las que una se transformó en Procedimiento Abreviado y 7 Diligencias Previas.

¹³ M. tenía orden de protección en vigor, pero se contabiliza también como cancelación de medidas al recaer sentencia absoluta al ser el expediente objeto de estudio en el presente informe. El expediente por el que se le concedió posteriormente una OP no forma parte de este estudio, pero si se contabiliza como víctima que tenía una OP en vigor.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Tipo Diligencias Incoadas



➤ Actitud del presunto Agresor

En los 15 procedimientos los agresores bien niegan los hechos en un 67%; bien los minimizan o justifican en un 7%, bien se niegan a declarar en un 20%. Sólo en dos casos, al igual que sucediera en el 2014, el imputado reconoció los hechos sin justificarlos ni presentar excusas, 13%.

Desde el informe del año 2012 se destaca el descenso recogido respecto a la actitud del agresor en cuanto a atribuirse la responsabilidad o reconocer los hechos (en el 2011 el 40,9% de los imputados reconocieron parcialmente los hechos).

En un caso reconoce parcialmente los hechos, la discusión o riña si bien niega el componente agresivo o lesivo, intentando "normalizar o naturalizar" el hecho como una discusión común en las relaciones de pareja.

EN LA COMPARECENCIA	Nº
Niega los hechos	10
Minimiza los hechos	1
Reconoce los hechos que se imputan	1
Justifica culpando a la mujer de haberlos provocado	1
No comparece	0
Se niega a declarar	3



➤ **Actitud de la víctima**

En el 47% de los procedimientos incoados la víctima ratificó la denuncia. Dos de ellas reclamaron indemnización.

Cuatro mujeres se negaron a presentar una denuncia y renunciaron a reclamar por los daños o a emprender ninguna acción civil o penal contra sus presuntos agresores. Cuatro mujeres se acogieron a su derecho a no declarar, una de ellas en el momento del juicio oral una vez ya había prestado declaración y ratificado la denuncia en la comparecencia para la orden de protección. Una de las mujeres que renunciaron a iniciar ninguna acción penal, negó los hechos, si bien, dada la gravedad de las lesiones el procedimiento penal continuó.

El porcentaje de mujeres que renunciaron y que se negaron a prestar declaración, acogiéndose al artículo 416 de la LECrim, es del 53%.

Como veremos, cómo se inicie el procedimiento y la consiguiente actitud de la víctima condicionarán, totalmente, el resultado judicial; lo que supone insistir en la necesidad del acompañamiento de la víctima a lo largo del proceso a fin de garantizar, no solo su seguridad, sino su continuidad en el proceso judicial iniciado.

En el siguiente cuadro se recoge la actitud de la víctima en las diferentes audiencias/comparecencias:

EN LA COMPARECENCIA	Nº
Niega los hechos	1
Renuncia a acciones civiles y penales	4
Ratifica	5 ¹⁴
Se acoge a su derecho a no declarar (art. 416)	4
No comparece	0

¹⁴ Una víctima que ratificó en un primer momento se acogió a su derecho a no declarar en la fase del juicio oral.



➤ **Asistencia Letrada**

En los expedientes consta que en 2 supuestos las víctimas solicitaron asistencia letrada en sede policial y en 10 procedimientos se registra su asistencia en el juicio oral.

➤ **Ministerio Fiscal**

En un solo caso en que la víctima renunció el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación.

➤ **Pruebas practicadas**

La declaración de la víctima es en algunos procedimientos la única prueba practicada, en el 14% de los procedimientos solo se ha tomado declaración a la víctima antes del pronunciamiento judicial.

La declaración del denunciado se registra en 12 de los procedimientos. En los dos casos en que no se le tomó declaración fue o bien porque no compareció al encontrarse fuera de la ciudad y no haber recibido la citación y en otro caso en que la víctima renunció a las acciones penales. Ambos casos acabaron en sobreseimiento provisional, si bien en el primer caso la víctima ratificó la denuncia.

En seis casos se registra la declaración de testigos y/o familiares, en un caso pruebas fotográficas tomadas por la policía, en un caso un informe pericial y en dos casos la transcripción de mensajes recibidos en el móvil de la víctima.

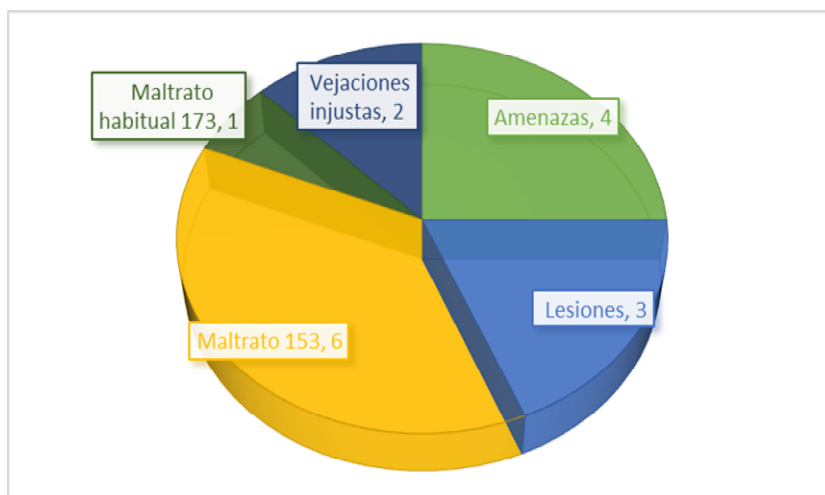
En cuanto al reconocimiento forense de la víctima, se ha realizado a 4 víctimas (33,3%) y a dos presuntos agresores (16,7%). En ninguno de ellos se hace referencia a motivaciones o autoría de las lesiones o consecuencias en la salud



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

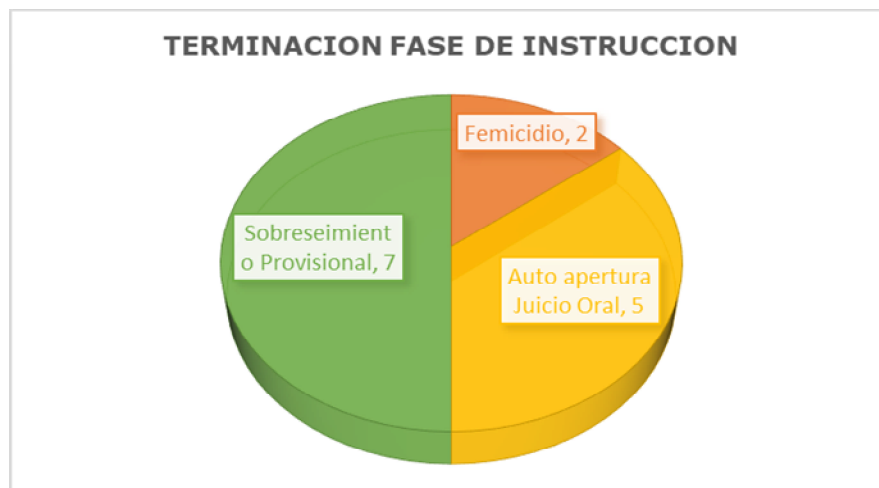
de las mujeres del maltrato reportado; simplemente se deja constancia de la levedad o gravedad de los daños físicos producidos.

➤ **Hechos denunciados**



➤ **Finalización fase de instrucción: Sobreseimientos**

La fase de instrucción finalizó dictando auto de Sobreseimiento Provisional en 7 de los 14 procedimientos analizados –correspondientes a 5 víctimas–, dictando auto de apertura de juicio oral en 5 casos y los 2 procedimientos restantes no finalizaron por muerte de la víctima.

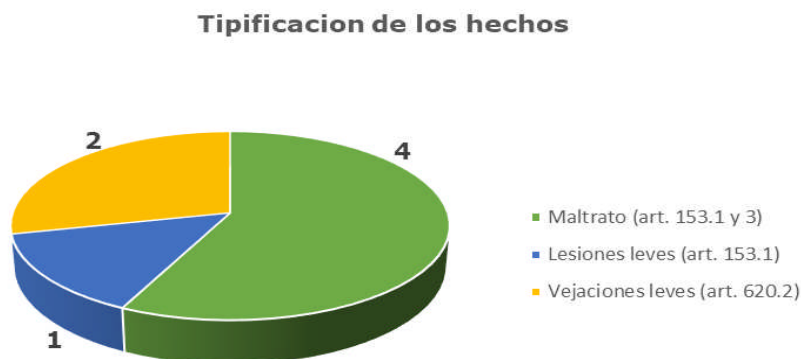




EL JUICIO ORAL

En los 5 procedimientos en los que se dicta apertura de juicio oral los hechos se tipificaron en su mayoría como delitos de malos tratos del art. 153.1 y 153.3 del CP (4 procedimientos) y delito de lesiones; dos de estos incluyeron también vejaciones injustas (2 procedimientos).

➤ Tipificación de los hechos



➤ Forma de terminación de los procedimientos

De estos 5 procedimientos uno no finalizó por muerte de la víctima, declarándose extinguida la responsabilidad criminal por fallecimiento del agresor, en un asunto se dicta sentencia condenatoria y en tres absolutoria. De los juicios celebrados 3 fueron juicios rápidos.

En un solo caso la sentencia se recurrió a la Audiencia Provincial.



FINALIZACION POR MUERTE DE LA VÍCTIMA O EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL AGRESOR

Dos de las tres víctimas, 67%, tenían medidas de protección en vigor.

En el tercer caso, el Ministerio Fiscal había solicitado apertura de juicio oral, solicitando una pena que incluía las medidas del art. 57 CP. Si bien no llegó a celebrarse el juicio, en el acta de declaración figura que la víctima se había acogido al artículo 416 y no había declarado, motivo por el cual no se adoptaron medidas cautelares, según se señala en el propio expediente.

Una de las dos víctimas que tenían orden de protección en vigor (adoptada de oficio) había solicitado su revocación, si bien no se concedió.

ABSOLUCIÓN:

En tres de los 4 procedimientos sobre los que recae sentencia, el sentido de la misma es absolutorio. El 27% del total de los procedimientos que finalizan antes del feminicidio.

En todos los procedimientos el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación, y en uno llegó a presentar un recurso de apelación por vulneración de tutela judicial efectiva basado en la denegación de la suspensión del juicio.

Sólo en uno de los tres procedimientos la víctima persistió en su denuncia.

La motivación de la resolución absolutoria incluye desde la falta de pruebas aparte de las declaraciones de las partes, la insuficiencia de la documental médica para condenar a alguien, o por la insuficiencia del relato de testigos cuando no hay acusación por parte de la víctima:

- En un caso (T.F.S.) el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación y solicitó una pena privativa de libertad de 12 meses, la víctima había ratificado la denuncia, la motivación del fallo absolutorio reside



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

en *“las versiones contradictorias entre las partes, sin prueba adicional alguna como parte médico y haber incurrido las testigos –familiares de la víctima- en contradicciones”*.

- En otro caso (M. D.) el Ministerio Fiscal también presentó escrito de acusación, pero el letrado de la acusación solicitó retirar la denuncia presentada en su día y apartarse del procedimiento, se acogió a la dispensa de la obligación de declarar. El fallo absolutorio se dictó por *“no ser suficiente la documental médica para fundamentar una condena, no poder valorar la negativa del acusado a declarar como indicio de culpabilidad y el alcance de las declaraciones de la policía local, que si bien pueden afirmar la existencia de lesiones no pueden asegurar el origen de las mismas; finalmente la negativa de la víctima a declarar hace nacer la inseguridad sobre la veracidad de sus declaraciones”*.
- En el tercer caso el Ministerio Fiscal solicita una pena privativa de libertad de nueve meses y la continuación del procedimiento por juicio rápido. La víctima se acogió a su derecho a no declarar y la testigo –familiar de la víctima- no compareció, el Ministerio Fiscal solicitó aplazamiento, que no se concedió. Motivo por el cual presento recurso de apelación por vulneración del principio de tutela judicial efectiva. Dicha sentencia se declaró nula, en la celebración de un nuevo juicio se dicta nueva absolución por falta de prueba de cargo suficiente que desvirtúe la presunción de inocencia, ya que la víctima no declaró, la testigo dijo haber olvidado los hechos y recordar que la agresión había sido mutua y el denunció los negó. El nuevo fallo absolutorio descansa en *“que la única prueba de cargo es el parte médico y este no puede extender su fuerza probatoria más allá de lo que le es propio, esto es, la constatación de unas lesiones y, en su caso, un tratamiento, pero sin que pueda ser determinado el origen de las mismas”*.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

CONDENA:

Solo el 9% de los procedimientos acabaron en sentencia condenatoria en el año 2015, el 25% en el 2014 y el 21% en el 2013.

La sentencia se dictó de conformidad.

Tipificación de los hechos por los que se dictó condena:

Tipificación
Delitos de lesiones leves del art. 153.1
Falta de vejaciones injustas, art. 620.2ª CP

La pena que recayó en esta sentencia fue:

Penas y penas accesorias	Duración	Nº acusados
Trabajos en beneficio de la comunidad	50 días	1
Indemnización por responsabilidad civil		
Inhabilitación para el sufragio pasivo	16 meses	1
Prohibición de tenencia y porte de armas	16 meses	1
Prohibición de aproximación a la víctima	16 meses	1
Prohibición de comunicación con la víctima	16 meses	1
Localización permanente	4 días	1



SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL

El 50% de los procedimientos acabaron en Sobreseimiento Provisional, un 6% más que en el 2014 y un 8% menos que en el año 2013.

Para el 42% de las mujeres que denunciaron (13), alguna de sus causas se archivó.

Los motivos del SP son: falta de acusación, acogerse al derecho a no declarar y no quedar debidamente justificada la perpetración del hecho.

Dos, de las 5 mujeres sobre las que recae el sobreseimiento, persistieron en la acusación:

- I.F.L.: Las tres denuncias que presentó y ratificó finalizaron en sobreseimiento. La motivación es siempre la falta de elementos objetivos que hagan presumir riesgo para la víctima, ya que el nivel del riesgo valorado por la policía es bajo, que ya han finalizada la relación y que se producen desencuentros. Según el Ministerio Fiscal "lo que se evidencia es que no han resuelto adecuadamente su ruptura y que inmiscuirse en la vida personal de cada uno no constituye infracción penal". Cuando solicita por tercera vez una medida de protección, ésta se desestima, al no apreciar situación objetiva de riesgo para la víctima.

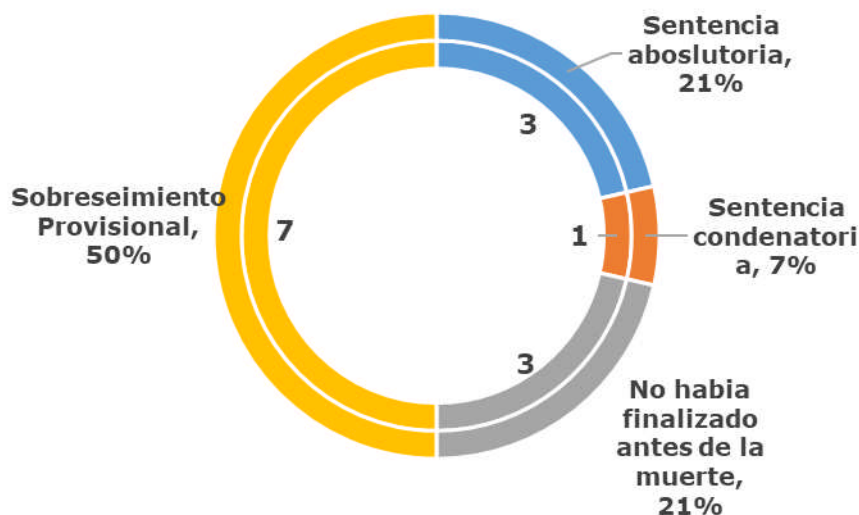
- En el caso de YP. G. P. su asistencia letrada pidió la continuación de la causa como juicio rápido, aunque el Ministerio Fiscal solicitó el sobreseimiento por la existencia de versiones contradictorias y la falta de testigos.

En los otros tres casos, dos mujeres no quisieron presentar denuncia ni reclamar y otra mujer se acogió en la vista a su derecho a no declarar al igual que el denunciado. En ninguno de los casos el Ministerio Fiscal se opuso al Sobreseimiento Provisional de las causas.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Las formas de terminación se reflejan en el cuadro siguiente:



➤ Duración de los procedimientos

Se contabiliza la duración de los procedimientos desde la fecha de la denuncia hasta el auto de Sobreseimiento o Sentencia definitiva (no se contabilizan los procedimientos en que la víctima había muerto antes de que finalizara su tramitación).

Forma de terminación	nº de procedimientos	Total días	Días de Duración (media)
Sentencia	4	25	6,25
Sobreseimiento	7	118 ¹⁵	16,9
No finalizado (fallecimiento)	3	686 ¹⁶	228,7

¹⁵ 4 de los procedimientos que finalizaron en Sobreseimiento Provisional tuvieron una duración de 1 a 3 días. Los tres restantes entre 28 y 55 días.

¹⁶ Una de las mujeres que fallece durante la tramitación del procedimiento había interpuesto la denuncia 13 días antes del feminicidio. La mayor duración contabilizada entre la interposición de la denuncia y el feminicidio (mientras se sigue tramitando la causa penal) es de poco más de 1 año, el otro procedimiento llevaba en tramitación más de 7 meses, en ambos casos las víctimas se negaron a declarar y el ministerio fiscal, ante la gravedad de los hechos, solicitó nuevas pruebas, se estaban practicando nuevas diligencias. Además, en el primer caso no se pudo localizar al imputado al desconocer su nueva dirección.



3.4. RESUMENES DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

En esta sección se incluye, como ya se hiciera en anteriores ediciones de este estudio, el resumen individual de los expedientes judiciales instruidos por cada una de las víctimas mortales del 2015, con anterioridad a la muerte.

En esta edición se ha incluido también un breve resumen de los expedientes o diligencias abiertas por denuncias de mujeres asesinadas en este 2015 respecto a parejas anteriores, como expedientes que se hubieran instruido respecto a los presuntos agresores del 2015 respecto a parejas anteriores.

Los antecedentes previos no sólo la pareja actual sino en relación a otras parejas, así como antecedentes por otro tipo de delitos, como puede ser violencia doméstica, violencia sexual, y otros delitos no relacionados directamente con la violencia contra las mujeres, aparecen como factores de riesgo a tener en cuenta.

Aparte de la descripción del proceso judicial y sus tiempos (tipo de diligencias abiertas, actitud de víctima y agresor, medidas de protección adoptadas, forma de finalización del procedimiento e investigaciones llevadas a cabo) se ha intentado recoger factores contextuales que puedan determinar un mayor riesgo o indicar una vulnerabilidad mayor de la víctima (situación de pobreza, discapacidades, etc.).



ENERO

COMUNIDAD VALENCIANA (Santa Pola – Alicante)

T. F. S.

Relación: Ex cónyuge

Años de convivencia: 45

Edad víctima: 70

Edad agresor: 68

Nacionalidad víctima: Española

Nacionalidad agresor: Española

Hijos en común: No

Situación laboral víctima: Cobra pensión, regenta bar.

Situación laboral agresor: Cobra pensión, regenta bar.

Antecedentes agresor: No

Antecedentes víctima: No

Discapacidad/Factores de vulnerabilidad: Reciente separación

VPR: BAJO

SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR

El día 5 de agosto de 2013 la víctima se persona ante el cuartel de la Guardia Civil para denunciar vejaciones, desprecios, amenazas y empujones por parte de su marido, con quien lleva casada 45 años. En primer lugar, a la compareciente se le hace saber el contenido del art. 416.1 de la LECrim, a pesar de lo que la víctima decide presentar denuncia. Manifiesta haber sufrido insultos y menosprecios durante toda la relación, aunque desde que regentan un negocio familiar (bar) la relación se ha deteriorado. Manifiesta que su esposo tiene una estrecha relación, casi sentimental, con la gerente contratada en el bar, de nacionalidad colombiana. Desde entonces, la insulta



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

continuamente, no le permite que se acerque a él, controla todo el dinero y gestiona algunas propiedades (que están a nombre de la denunciante) sin informarla; finalmente denuncia un empujón en las escaleras y amenazas de muerte.

Solicita Orden de Protección. Se le practica valoración policial del riesgo, que arroja un nivel *Bajo*.

Se practica la detención del denunciado y se le toma declaración, niega todos los hechos.

El 6 de agosto de 2013 en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Elche se incoan Diligencias Urgentes. En esa misma fecha se toma declaración a las partes. La denunciante, asistida de letrada, ratifica la denuncia. El imputado niega todos los hechos.

En la comparecencia para la Orden de Protección, el Ministerio Fiscal solicita una medida de alejamiento y prohibición de comunicación, a lo que se adhiere la letrada de la acusación.

El 6 de agosto se dicta auto decretando la libertad provisional del detenido y acordando medidas penales durante la tramitación de la causa:

- Prohibición de aproximarse a la denunciante a menos de 500 metros.
- Prohibición de comunicación con ella por cualquier medio o procedimiento.

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación por un presunto delito de malos tratos del art. 153.1 y una falta de vejaciones del art. 620.2, las asistencias letradas se adhieren. Se dicta auto de apertura de Juicio Oral.

Se celebra juicio en el Juzgado de lo Penal de Elche el 21 de agosto de 2013, tomando declaración a las partes y a los testigos aportados por la víctima.

El 26 agosto de 2013 se dicta sentencia. El Ministerio Fiscal solicitaba pena privativa de libertad de 12 meses por delito de maltrato y 8 días de localización permanente por la falta de vejaciones, así como una medida de protección. En sentencia se razona que:

"Los hechos no resultan suficientemente acreditados. Existen versiones contradictorias entre las partes y no hay prueba adicional alguna, como parte médico. Las testigos, hermana y sobrina de la víctima han incurrido en contradicciones, por lo que no resultan creíbles. Además, los testigos aportados por la defensa dicen no haber presenciado insultos ni vejaciones en el bar".

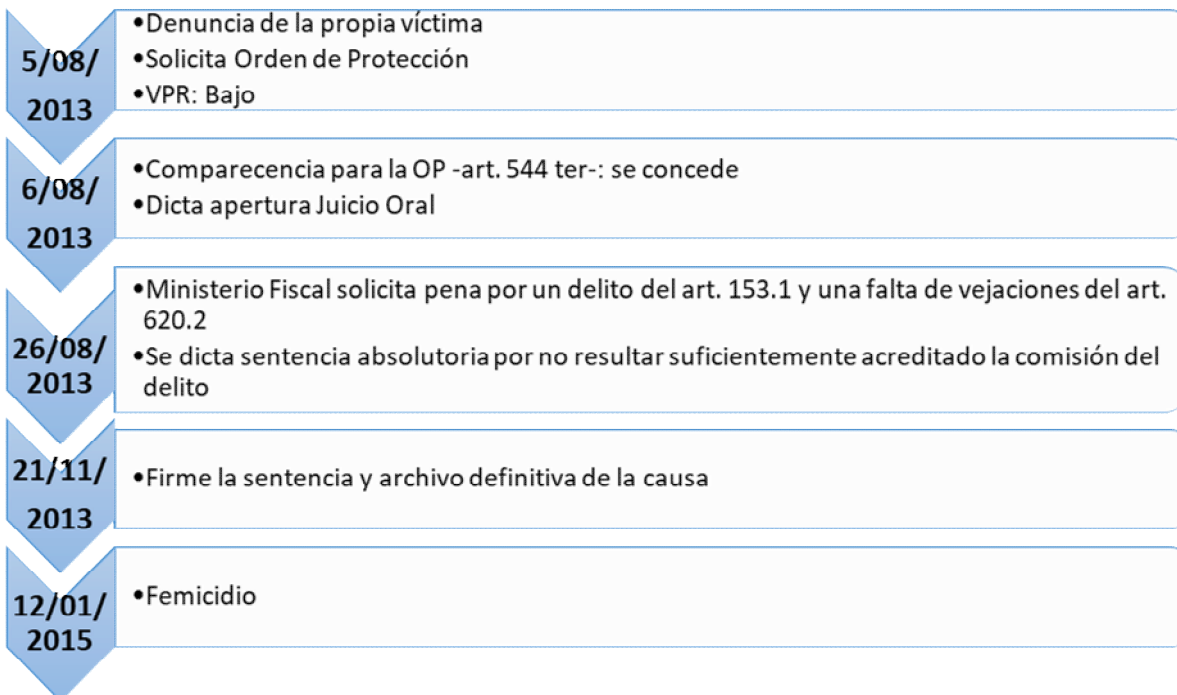
Se dicta, por tanto, sentencia absolutoria.

El 21 de noviembre de 2013 se declara firme la sentencia y el archivo definitivo de la causa.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Poco más de un año más tarde, aunque ella había finalizado la relación, la asesinó junto a su hermana (excuñada del presunto agresor) a golpes con una barra de hierro y se suicidó ahorcándose. Dejó una nota auto inculpatoria.





MAYO

COMUNIDAD VALENCIANA (Denia - Alicante)

G. M. G.

Relación: Pareja con convivencia

Años de convivencia: 15

Edad víctima: 48

Edad agresor: 48

Nacionalidad víctima: Española

Nacionalidad agresor: Española

Hijos en común: Una hija, mayor de edad que no convive con ellos.

Situación laboral víctima: No trabaja. Cobra pensión por discapacidad.

Situación laboral agresor: No trabaja.

Antecedentes agresor: Delito por hurto y por robo con violencia.

Antecedentes víctima: NO

Discapacidad/Factores de vulnerabilidad: Ella padece una minusvalía de carácter degenerativo (más del 80%), debido a la falta de crecimiento de los huesos. Él ha estado en rehabilitación por su toxicomanía. Tiene diagnosticado un trastorno adaptativo y humor depresivo.

CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR

El día 20 de diciembre de 2014 se recibe una llamada al 112 por una fuerte discusión en un supermercado. La policía local detiene a un hombre que está insultando a su pareja. Se instruye un atestado policial con denuncia de la víctima y de una dependienta del supermercado. La policía local acompaña a la víctima a un centro de salud.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La víctima manifiesta que lleva sufriendo maltrato desde los 21 años, tanto físico como psicológico. La actitud violenta de su pareja es debida, según la víctima, por la adicción al alcohol y drogas. Que el día anterior había sido agredida pero que no le denunció porque le pidió perdón, si bien a la mañana siguiente en el supermercado, al presenciar una cajera los insultos que le profería y las marcas de golpes recientes, le ha indicado que se refugiara en el almacén y ha avisado a la policía. Presenta denuncia por los hechos y solicita una orden de protección. Presenta parte médico con descripción de hematomas y equimosis.

El presunto agresor presenta parte médico por ansiedad y lesiones en la espalda. Se diagnostica trastorno de adaptación con ansiedad y humor depresivo.

En el JVM de Denia se incoan Diligencias Urgentes el 22 de diciembre de 2014. La víctima es reconocida por el forense, que certifica las lesiones.

La víctima reclama, solicita asistencia letrada. El imputado reconoce los hechos. El Ministerio Fiscal solicita apertura de Juicio Oral por un delito de lesiones leves del art. 153, y por una falta de vejaciones. El acusado manifiesta su intención de conformarse. Su asistencia letrada solicita se dicte sentencia de conformidad, con reducción de un tercio de la pena solicitada.

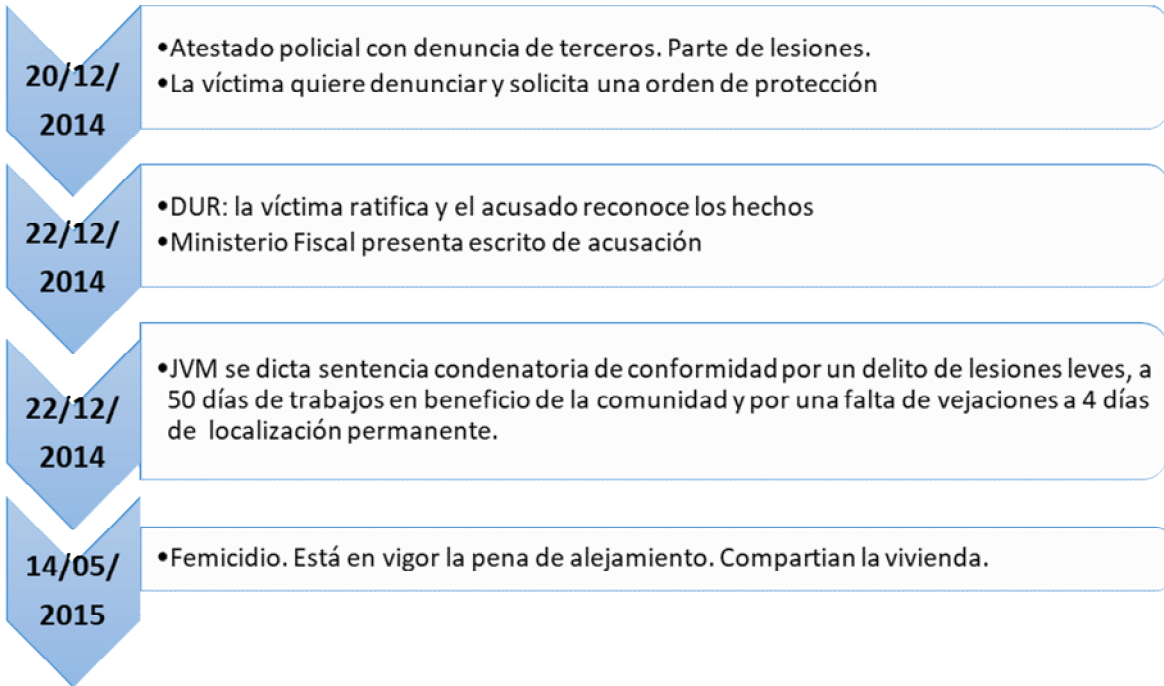
El Ministerio Fiscal solicita pena de trabajos en beneficio de la comunidad por un delito del art. 153.1 y localización permanente por una falta de vejaciones. Se dicta *sentencia condenatoria de conformidad*, condenándole a las penas de:

- Por un delito de lesiones leves, a 50 días de trabajos en beneficio de la comunidad. Inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante 16 meses. En aplicación del art. 57 CP, prohibición de aproximarse a una distancia inferior a 300 metros y a comunicarse con ella durante 16 meses.
- Por la falta de vejaciones a la pena de 4 días de localización permanente.

La condena hubiera quedado extinguida el 14 de abril de 2016. En la madrugada del 14 de mayo de 2015 la degolló y se entregó. Parece que a pesar de la orden de alejamiento en vigor seguían compartiendo la vivienda.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO





GALICIA (Verin)

I. F. F.

Relación: Cónyuge

Años de convivencia:

Edad víctima: 65

Edad agresor: 76

Nacionalidad víctima: Española

Nacionalidad agresor: Española

Hijos en común:

Situación laboral víctima:

Situación laboral agresor:

Antecedentes agresor:

Antecedentes víctima: NO

Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:

SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR

El día 6 de abril de 2015 se incoaron Diligencias Previas en el Juzgado de Instrucción n.1 de Verin, por un presunto delito de robo con violencia e intimidación, en virtud del atestado presentado por la Guardia Civil.

Al no estar claras la naturaleza ni circunstancias de los hechos, ocurridos el día 2 de abril de 2015, se solicita informe forense de la víctima, que se encuentra hospitalizada en el servicio de reanimación. En el informe forense se detallan el traumatismo craneo encefálico grave por golpes en la cabeza con un martillo. El pronóstico es muy grave y se decreta el secreto de las actuaciones.

En el atestado de la Guardia Civil de fecha 2 de abril se hace constar que el marido de la víctima explica con detalle cómo, mientras él estaba durmiendo, los "supuestos autores de los hechos" entraron por la ventana, que le despertó los gritos de su mujer alertándole de que les estaban robando y que huyeron



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

al oírle, que al ver el cuerpo ensangrentado de su mujer salió inmediatamente a solicitar auxilio a sus vecinos, quienes llamaron a los servicios sanitarios y de emergencia. Presenta denuncia por robo.

Los vecinos corroboran que les pidió ayuda y relató lo del robo. Y dicen que el no pudo hacerlo debido al estado de nerviosismo que presentaba.

Entre las diferentes diligencias que la guardia civil va realizando, hace entrega el día 27 de abril de un atestado ampliatorio en que dice que el delito ha mutado a: *Supuesto delito de homicidio en grado de tentativa*. Ante la noticia de la notable mejoría de la víctima y su posible traslado a planta, se solicita a la magistrada que *oficie al jefe de reanimación del Hospital Ourense para que mantenga a I. durante más tiempo en reanimación o en un departamento, donde pueda estar vigilada con las visitas restringidas en todo momento, ya que de trasladarse a planta, su marido y principal sospechoso puede tener acceso a ella, con el peligro que ello supone*. Asimismo, se solicita mandamiento para la intervención, observación, grabación y escucha telefónica e interceptación del teléfono móvil del marido de la víctima.

El 28 de abril se dicta una providencia por la que se deniega dicha petición *“toda vez que ya se ha oficiado a dicho hospital para que comunicasen a la mayor brevedad el traslado de la lesionada a planta desde el servicio de reanimación, en cuyo caso si procediese, se adoptarían las medidas adecuadas”*.

En Auto de esa misma fecha, 28 de abril, se deniega esa medida por entender que no concurren los requisitos exigibles para autorizarla, y que *“si bien la policía judicial ha enfocado su investigación hacia una posible tentativa de homicidio recayendo las sospechas en el esposo de la víctima si bien como se dirá hoy por hoy no son más que sospechas y conjeturas”*.

La madrugada del 8 de mayo la asesinó en la habitación del hospital, el accedió al hospital antes de las 10 de la noche para pasar la noche con ella, la apuñaló y posteriormente el mismo se infligió varias heridas de arma blanca.



JUNIO

ANDALUCIA (Alcalá de Guadaira - Sevilla)

M^a A. P. H.

Relación: Cónyuge.

Años de convivencia: 27

Edad víctima: 50

Edad agresor: 52

Nacionalidad víctima: Española

Nacionalidad agresor: Española

Hijos/as en común: Dos, 1 mayor de edad y 1 menor de edad.

Situación laboral víctima: No trabaja

Situación laboral agresor: Fontanero, de baja laboral.

Antecedentes agresor: No

Antecedentes víctima: No

Discapacidad: El presunto agresor tenía reconocido un trastorno por depresión grave.

SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR

El día 17 de marzo de 2008, la policía local es requerida en un domicilio por un episodio de violencia doméstica y de género, con una persona herida. La esposa notificó a la policía local que su marido se encontraba dentro de la vivienda, violento a raíz del consumo de alcohol y la medicación que tiene prescrita por su depresión. La persona herida es la hija menor, de 14 años. A raíz de sus bajas calificaciones escolares el padre comenzó a increparla y golpearla, la madre intentó mediar y, aunque no sufre lesiones, la sujetó por



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

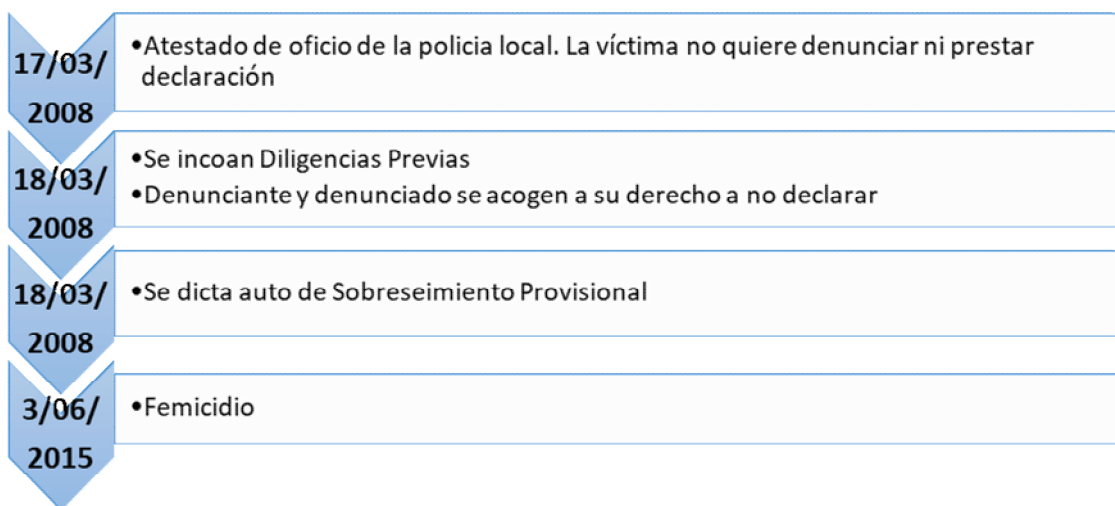
el pelo. Dice que estos episodios suceden desde hace poco tiempo debido a la situación psíquica del denunciado. La denunciante no quiere denunciar ni prestar declaración, ya que dice que él es el sustento familiar; por lo que se actúa de oficio.

El denunciado presta declaración ante la policía local, dice haber pegado una torta a su hija porque está ingobernable si bien no recuerda nada más, niega episodios de violencia física o psíquica. Es atendido por los servicios médicos si bien sólo se certifica el estado de ebriedad.

En el juzgado de primera instancia e instrucción nº3 de Alcalá de Guadaíra se incoan Diligencias Previas el mismo 18 de marzo de 2008. Se toma declaración a las partes y se pide reconocimiento forense para el detenido.

La denunciante se acoge a su derecho a no declarar, al igual que el detenido, asistido por la letrada de guardia. Por lo que ese mismo día se acuerda la libertad provisional del detenido y se dicta auto de Sobreseimiento Provisional, al no quedar acreditada la perpetración del delito.

El 3 de junio de 2015 acabó con la vida de M^a del A. a golpes. Él confesó el crimen a un familiar.





JULIO

ANDALUCIA (Molina - Málaga)

R. E. R.

Relación: Expareja

Años de convivencia: 1-2

Edad víctima: 60

Edad agresor: 58

Nacionalidad víctima: Española

Nacionalidad agresor: Español

Hijos en común: No.

Situación laboral víctima: NC

Situación laboral agresor: NC

Antecedentes agresor: NC

Antecedentes víctima: NC

Discapacidad/Factores de vulnerabilidad: Separación reciente. Ella estaba en tratamiento psicológico para víctimas de maltrato.

SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR

El 11 de junio de 2012 R., acompañada de su hija, se persona en la comisaria de la guardia civil, y manifiesta que su expareja, desde que finalizó su relación sentimental el noviembre de 2011, la acosa y que tiene miedo porque no está bien psicológicamente, es muy posesivo y agresivo. Dice NO querer denunciar, porque no quiere problemas con él, solo solicita protección policial. Se acuerda abrir diligencias de oficio, en contra de la voluntad de la víctima.

El 15 de junio se incoan Diligencias Previas en el Juzgado Mixto de Antequera. El 5 de julio se toma declaración a las partes. La víctima declara que desde que fue a la guardia civil no la ha vuelto a molestar y que no quiere denunciar, que lo único que quiere es que se le diga al imputado que no la moleste más

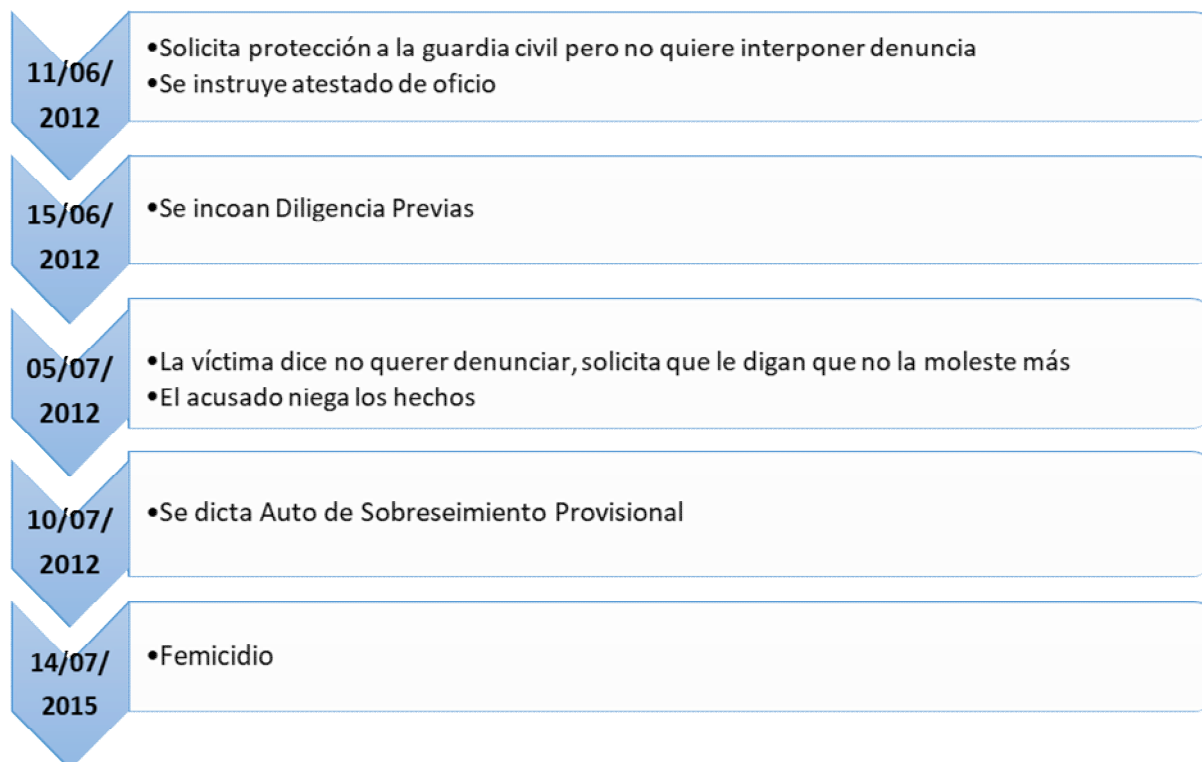


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

para poder archivar la causa. El imputado niega todos los hechos. No se toma declaración a ninguno de los hijos.

El 10 de julio de 2012 se dicta Auto de Sobreseimiento Provisional por no quedar debidamente justificada la perpetración del delito.

El 14 de julio de 2015 la mató con un arma blanca y posteriormente se suicidó. La mujer había recibido atención a las víctimas de violencia de género por el Instituto Andaluz de la Mujer.





AGOSTO

CATALUNYA (Castelldefels – Barcelona)

M. B.

Relación: Cónyuge

Tiempo de convivencia:

Edad víctima: 46

Edad agresor: 61

Nacionalidad víctima: Extranjera – Bielorrusia. Nacionalidad española.

Nacionalidad agresor: Extranjero –Uruguay. Situación administrativa: Nacionalizado español.

Hijos en común: Dos, menores de edad. 11 y 6 años.

Situación laboral víctima: No trabaja.

Situación laboral agresor: Trabaja. Ingeniero

Antecedentes agresor: Si.

Antecedentes víctima: Si, conducción bajo los efectos del alcohol.

Discapacidad/Factores de vulnerabilidad: Está en tratamiento psicológico por el maltrato del que es víctima.

SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR

La Policía Local es comisionada el día 13 de diciembre de 2014 en un domicilio por un presunto delito de violencia de género. Son recibidos por la víctima, en estado de ansiedad y sus dos hijos llorando, agarrados a su madre. Acompañada de sus dos hijos menores, 11 y 6 años de edad. Relata maltrato psicológico si bien nunca ha sido agredida físicamente. Este maltrato, consistente en insultos y gestos agresivos en presencia de los menores, se lleva produciendo en los últimos 3 años de manera habitual. Por ello, está en tratamiento psicológico. No quiere presentar denuncia ya que ya tiene pedida



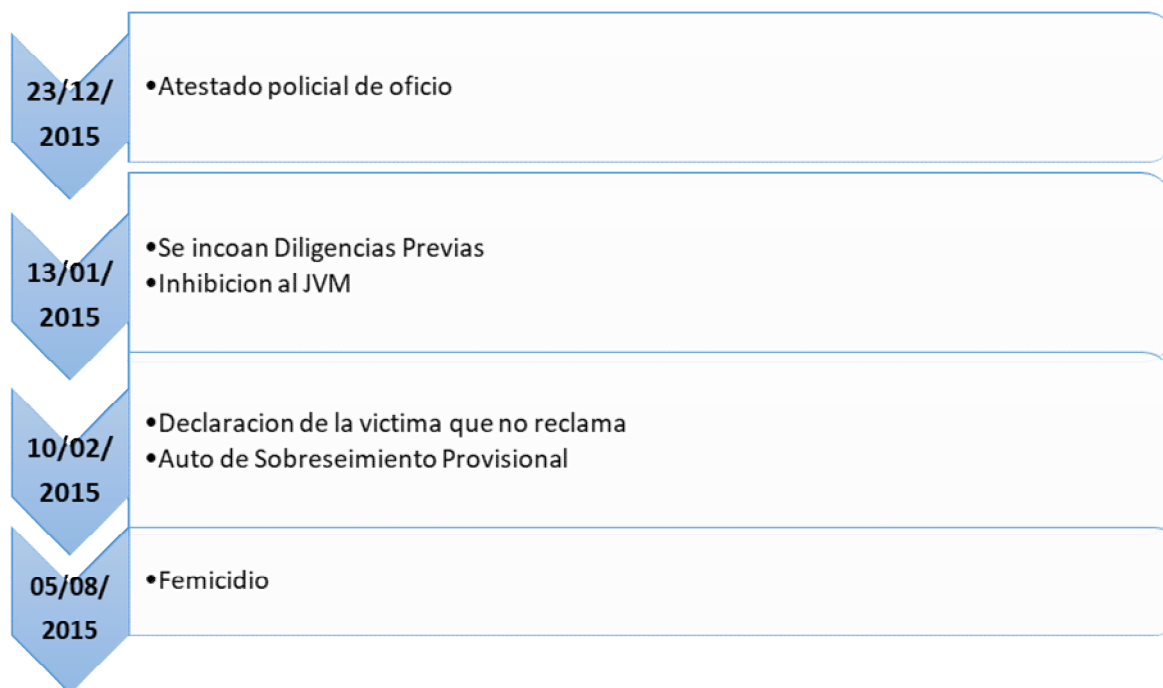
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

cita para iniciar los trámites de separación. Además, manifiesta a la policía local no querer denunciar porque se siente desprotegida, al depender económicamente de su pareja y no tener ella medios autónomos para poder subsistir, además manifiesta temor a perder la custodia de sus hijos.

El 13 de enero de 2015 se incoan Diligencias Previas, que tienen entrada en el JVM de Gavá el día 28 de enero de 2015, procedentes de la inhibición del juzgado de instrucción.

Se cita a la perjudicada para comparecencia el día 10 de febrero, afirma que ahora la relación entre ellos es buena y que no quiere presentar denuncia. Se dicta auto de sobreseimiento provisional. La única diligencia practicada es la declaración de la perjudicada, que no quiere interponer denuncia ni reclamar por ningún hecho; por lo que el hecho no queda debidamente acreditado.

Unos meses más tarde mata a su mujer y a sus dos hijos en el mismo domicilio por disparo. Posteriormente se suicidó. Encontró los cuerpos una hija mayor de edad, de una pareja anterior del agresor.





OCTUBRE

MURCIA (Beniel – Murcia)

M. D.

Relación: Cónyuge

Tiempo de convivencia: 4 años

Edad víctima: 23

Edad agresor: 35

Nacionalidad víctima: Extranjera - Mali

Nacionalidad agresor: Extranjero – Mali

Hijos en común: Dos, menores de edad (5 y 1 año)

Situación laboral víctima: Trabaja. (Gana unos 200 €).

Situación laboral agresor: Trabaja.

Antecedentes agresor: Sin antecedentes

Antecedentes víctima: Sin antecedentes

Discapacidad/Factores de vulnerabilidad: Está en tratamiento por depresión y ansiedad. Hijo con grave deterioro cognitivo, dependiente. Podría haberse tratado de un matrimonio forzado.

VPR: *BAJO*

CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR

La Policía Local es comisionada, el día 23 de agosto de 2013 a las 2:45 de la mañana, a requerimiento de unas vecinas, que oyen y ven a una mujer gritando y llorando. La policía local localiza a la víctima en la calle quien manifiesta que su marido la ha pegado y golpeado y que quiere interponer denuncia pues no es la primera vez. El marido manifiesta “*que no puede*



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

consentir que no quiera follar con él, que no para de trabajar y pagar todo y que luego no folle con él, que si no quiere estar con el que lo diga y le deje, pero si esta con él tiene que hacer lo que él diga". Se traslada a los menores a casa de su tío y se procede a la detención del denunciado.

El 23 de agosto de 2013 la víctima solicita asistencia letrada en el momento de interponer la denuncia. La víctima manifiesta que la ha agredido e insultado por no acceder a tener relaciones sexuales con él, y que se ha repetido en varias ocasiones anteriores, aunque no tiene parte de lesiones ni testigos. También la insulta y pega cuando le pide dinero para comprar pañales y comida. El hijo de 5 años estaba presente durante la agresión. En el relato de los hechos manifiesta ser víctima de violencia económica (*"que no le da dinero para el mantenimiento de sus hijos y vivienda, que él va a comprar la comida solo"*). Dice temer por su seguridad, pero no por la de sus hijos. Solicita una Orden de Protección.

Interesa medidas penales y civiles, aunque quiere establecer un régimen de visitas, no cree que exista riesgo de sustracción de menores.

Se le realiza valoración policial del riesgo, que arroja un nivel BAJO.

El parte médico certifica herida inciso-contusa en un dedo de la mano, contusiones múltiples, con un pronóstico leve y tratamiento simple.

El día 24 de agosto de 2013 se incoan Diligencias Previas en el Juzgado de Instrucción n. 7 de Murcia. Se presenta informe forense que describe lesiones provocadas por una agresión.

Se realiza comparecencia para resolver la OP, art. 544 ter. En la declaración ante la autoridad judicial ratifica la denuncia, solicita medidas de protección penales y civiles y reclama por los daños. El niega los hechos y asegura desconocer los motivos de las lesiones de la denunciante.

El Ministerio Fiscal no se opone a la concesión de la medida de protección penal y en cuanto a las medidas civiles interesa la guarda y custodia a la madre, así como el uso y disfrute de la vivienda, un régimen de visitas que incluye fines de semana alternos sin pernocta y una pensión de alimentos de 300 euros. Las visitas se realizarán a través de terceros o de un punto de encuentro familiar. La letrada de la denunciante se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Fiscal en cuanto al régimen de visitas y el letrado del imputado solicita visitas diarias y una reducción en la pensión de alimentos.

Se acuerda conceder:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

- Prohibición de aproximación a menos de 300 metros, por un periodo de 6 meses;
- Prohibición de comunicación con la víctima por cualquier canal;
- Atribución de la vivienda a la víctima;
- Patria potestad compartida, pero se concede a la madre la guarda y custodia, se fija un régimen de visitas consistente en fines de semana alternos, que se realizarán a través de terceros o punto de encuentro familiar;
- Se fija una pensión de alimentos de 150 € por hijo, un total de 300€.

Se incoa inhibición en el JVM, que el 26 de agosto incoa Diligencias Urgentes. Se acuerda apertura de Juicio Oral por un delito de maltrato familiar del art. 153.1 y 3 del CP. Las pruebas practicadas se consideran suficientes: valoración forense, testifical también de los vecinos y de la policía local, pericial (informe vecinal) y documental.

El juicio se fija para el día 3 de septiembre en el Juzgado de lo Penal 3 de Murcia. El Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación, aunque el letrado de la acusación particular informó en el sentido de retirar la denuncia formulada en su día, por expreso deseo de la denunciante, quien "con intención de hacer uso de la dispensa a declarar recogida en el art. 416 de la LECr, interesó que su representación se apartara".

Los hechos se declaran plenamente probados, pero

"No siendo suficiente, la documental médica para fundamentar una condena (...). Respecto a las previas declaraciones del acusado y a su negativa a declarar en el plenario, el ejercicio por parte del acusado de su derecho a no declarar no puede ser valorado en ningún caso como indicio de su culpabilidad. (...) Por último, como prueba de cargo se practicó la declaración de los agentes de la Policía Local ... una cosa es la validez de estas declaraciones y otra bien distinta el alcance de las mismas... Como testigos directos únicamente pudieron afirmar la existencia de unas lesiones y sobre cuyo origen, ante la ausencia de declaración de M., no ha podido ser definitivamente fijado. Por último, en cuanto a lo que escucharon de boca de M. y del acusado, la contumaz negativa de la misma declarar, hace nacer una inseguridad sobre la veracidad de las citadas manifestaciones iniciales de M. a los agentes actuantes suficiente como para no tenerlas en cuenta, pese a la claridad con la que los mencionados agentes las recuerdan."

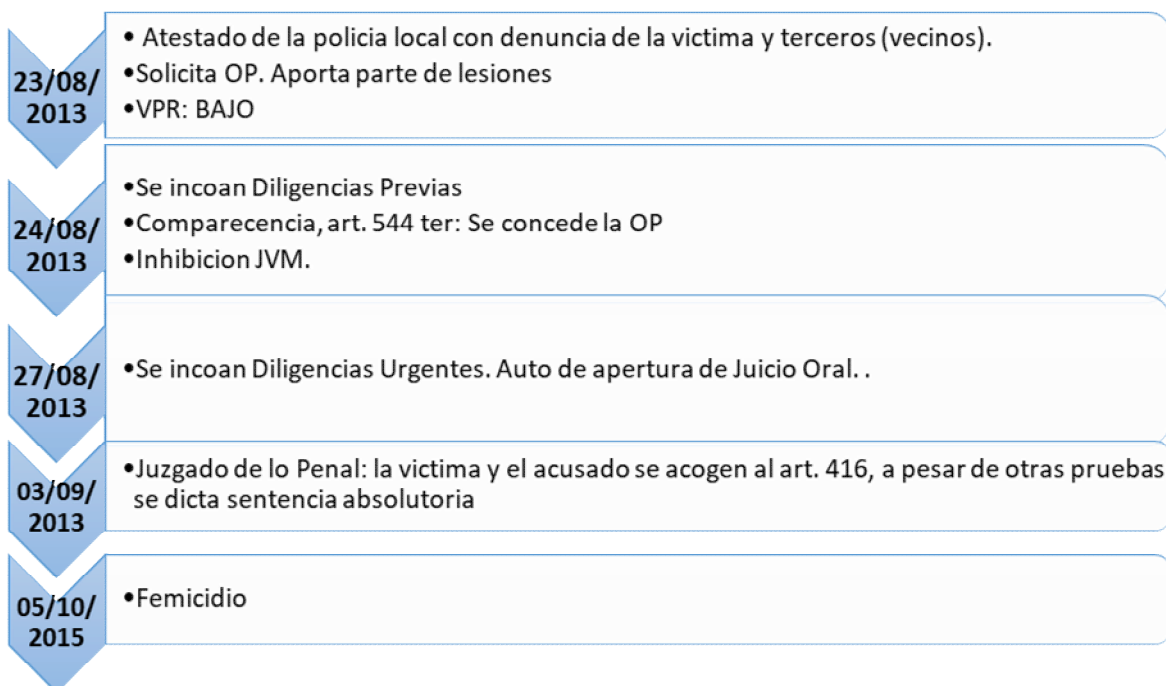
En base a ésto se dicta sentencia absolutoria, dejando sin efecto las medidas de protección dictadas. La sentencia se declara firme el 20 de noviembre de 2013.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Volvió a denunciarle en 2014, recayó sentencia condenatoria que se encuentra recurrida. En el momento de finalizar el presente informe no se ha conseguido el expediente relativo a la segunda denuncia, por la que recayó sentencia condenatoria; por lo que no forma parte de este estudio.

Fue asesinada a golpes en presencia de sus dos hijos.





CANARIAS (Santa Cruz de Tenerife)

I. F. L.

Relación: Expareja sentimental

Tiempo de convivencia: 9 años

Edad víctima: 34

Edad agresor: 36

Nacionalidad víctima: Española

Nacionalidad agresor: Español

Hijos en común: Tres hijos en común (3 años –gemelos- y 9 años).

Situación laboral víctima: Trabaja

Situación laboral agresor: Trabaja

Antecedentes agresor: No

Antecedentes víctima: No

Discapacidad/Factores de vulnerabilidad-riesgo: Separación reciente. Ella se encuentra en tratamiento psicológico para víctimas de violencia.

VPR: BAJO

SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR

I. el día 28 de agosto de 2014 denuncia, por primera vez, a su expareja sentimental, ante la Policía Nacional. Se habían separado hacía 7 meses, aunque compartían la misma vivienda hasta un mes antes de presentar la primera denuncia. El motivo de la separación son los “agobiantes” celos de él y el motivo de la denuncia los insultos y amenazas que recibe a raíz de la separación. Dice sufrir estrés y angustia debido a los celos y solicita una orden de protección. Además, manifiesta que el denunciado ha llamado a la madre de la perjudicada diciéndole que la iba a matar y que, a pesar de estar



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

separados, él ha entrado en la vivienda, motivo por el que ella ha cambiado la cerradura.

Se incoan Diligencias Previas en el Juzgado de Instrucción nº2 de Santa Cruz el mismo 30 de agosto de 2014 y se les toma declaración. La denunciante renuncia a la asistencia letrada. Manifiesta que los hechos denunciados ocurren con frecuencia desde que no viven juntos y que teme por su integridad física, aunque nunca la ha agredido físicamente. Está obsesionado con que ella tiene relaciones sexuales con otros hombres, por lo que solicita una medida de alejamiento hacia ella, no hacia sus hijos.

El denunciado no acude a la citación, por encontrarse embarcado hacia la isla de El Hierro cuando recibió la citación, sin posibilidad de regresar para la declaración. Tampoco se le tomó declaración en sede policial.

Ese mismo día se dicta Auto denegando la medida de protección por no resultar acreditada la situación de riesgo.

"(...) de la propia denuncia y de la declaración judicial de la denunciante no es posible extraer elementos objetivos que hagan suponer la conveniencia de adoptar medida cautelar de alejamiento a favor de aquella, pues, de una parte, llevan viviendo juntos desde enero a abril de 2014 a pesar de haberse terminado la relación, de acuerdo con lo cual se producían desencuentros entre ambos, de ahí que desde abril ya no conviviesen. La denunciante relata que estos últimos meses el denunciado le llama por teléfono y que le insulta porque cree que está con otros hombres, si bien no puede afirmar si cuando le llama y le dice esas cosas está o no bebido. De la valoración del riesgo por parte de la Policía Nacional se extrae que el mismo es bajo, y debe tenerse en cuenta que para la adopción de una medida de alejamiento deben existir elementos que objetiven una situación de riesgo para la víctima".

Se dicta Auto de Inhibición en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, que incoa Diligencias Previas, el día 1 de septiembre de 2014.

Ese mismo día se le toma declaración al imputado, se le asigna abogado del turno de oficio, niega los hechos objeto de la denuncia y dice que es ella quien tiene una actitud agresiva hacia él, aunque no quiere denunciarla. Dice haber solicitado baja por depresión debido a la actitud de la denunciante que no le permite rehacer su vida: *"Sospecha que la denuncia que le ha interpuesto es por despecho, ya que él tiene una nueva relación y está intentando rehacer su vida"*. Niega que llamara a la madre de la denunciante para decirle que iba a matar a su hija, sino que la ha llamado para saber de sus hijos y, si bien es



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

cierto que entró en casa de la denunciante ya le ha devuelto las llaves de la misma.

El 4 de septiembre de 2014 se dicta Auto de Sobreseimiento Provisional, por no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito.

Cinco días más tarde, el 9 de septiembre de 2014, I presenta una nueva denuncia ante la Policía Nacional por acoso e incesantes amenazas y mensajes que recibe del acusado. Dice haber sufrido malos tratos psicológicos durante todos los años de relación, que es consumidor de alcohol y cocaína y que no han arreglado el tema de la custodia de los hijos, sin existir convenio regulador alguno. Se realiza nueva valoración policial del riesgo que arroja un nivel de riesgo *Bajo*.

Ese mismo día en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer se incoan Diligencias Urgentes.

La denunciante se reafirma en su denuncia y solicita una medida protección en sede judicial, con medidas civiles y penales.

Se toma declaración a un testigo que testifica que el marido ha comentado a alguna mujer que su expareja se acuesta con su marido.

El denunciado manifiesta que ha descubierto que se fue con un amigo porque lo vio en su WhatsApp, que no sabía que leer el WhatsApp de su expareja era un delito. Que se queja porque su mujer sale de fiesta y deja a sus hijos con amigos, lo que le preocupa. De los 800 euros que gana, 392 los envía a su expareja. No ve motivos para una orden de protección, además su puesto de trabajo está solo a unos metros de la vivienda de ella.

Se presenta como prueba la transcripción de algunos mensajes. Se dicta auto denegando la orden de protección. Ya que, a pesar de las pruebas practicadas no se acredita situación objetiva de riesgo, ni físico ni psicológico. *Según el Ministerio Fiscal lo que se evidencia es que no han resuelto adecuadamente su ruptura y que inmiscuirse en la vida personal de cada uno no constituye infracción penal.* Asimismo, se dicta auto de Sobreseimiento Provisional.

Un año más tarde, el 6 de octubre de 2015, la víctima presenta nueva denuncia por amenazas ante la Policía Nacional. Manifiesta que desde octubre



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

de 2014 recibe terapia psicológica. Que mantenían una relación de amistad pero que ha decidido distanciarse y ha vuelto a mostrarse celoso y controlador, que ese día la ha amenazado de muerte: "te voy a estallar con el coche; tus hijos se van a quedar sin madre y sin padre". La madre del denunciado ha sido testigo de los hechos.

Le ofrecen el dispositivo de emergencias para mujeres agredidas, medida que la denunciante rechaza.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santa Cruz de Tenerife se incoan Diligencias Urgentes para enjuiciamiento rápido. La víctima ratifica la denuncia. Solicita medida de alejamiento. Dice que quiere que le devuelva las llaves de su coche, pero que tiene miedo ya que por primera vez la ha pegado. Se presenta la transcripción de algunos mensajes de WhatsApp.

El denunciado niega todos los hechos, no cree que los mensajes sean amenazantes y que ya le ha denunciado otras veces pero que han sido "archivadas las denuncias porque no tienen ni pies ni cabeza".

Se dicta Auto desestimando la solicitud de la orden de protección por no resultar acreditada situación objetiva de riesgo:

"Del propio relato de la denunciante manifestando haber sido ella la que acudió al domicilio del imputado y haber afirmado que la interposición de la denuncia obedeció a la necesidad de recuperar las llaves de su vehículo, llaves que ya han sido entregadas, y la declaración del imputado negando los hechos, evidencia la inexistencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima".

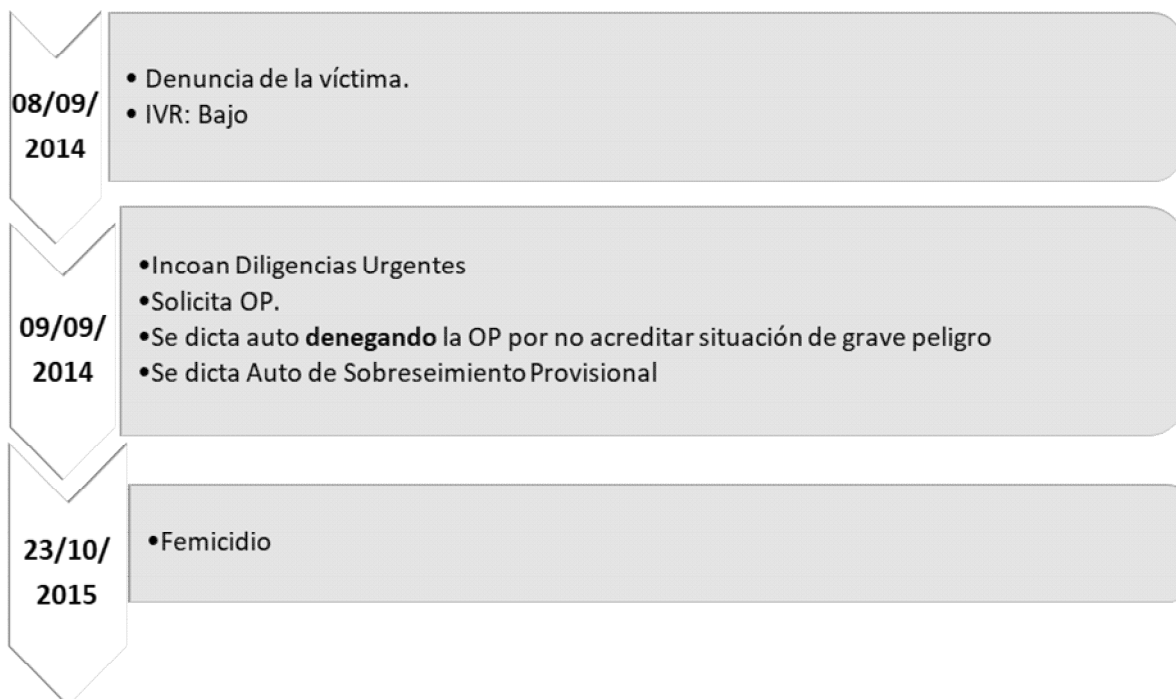
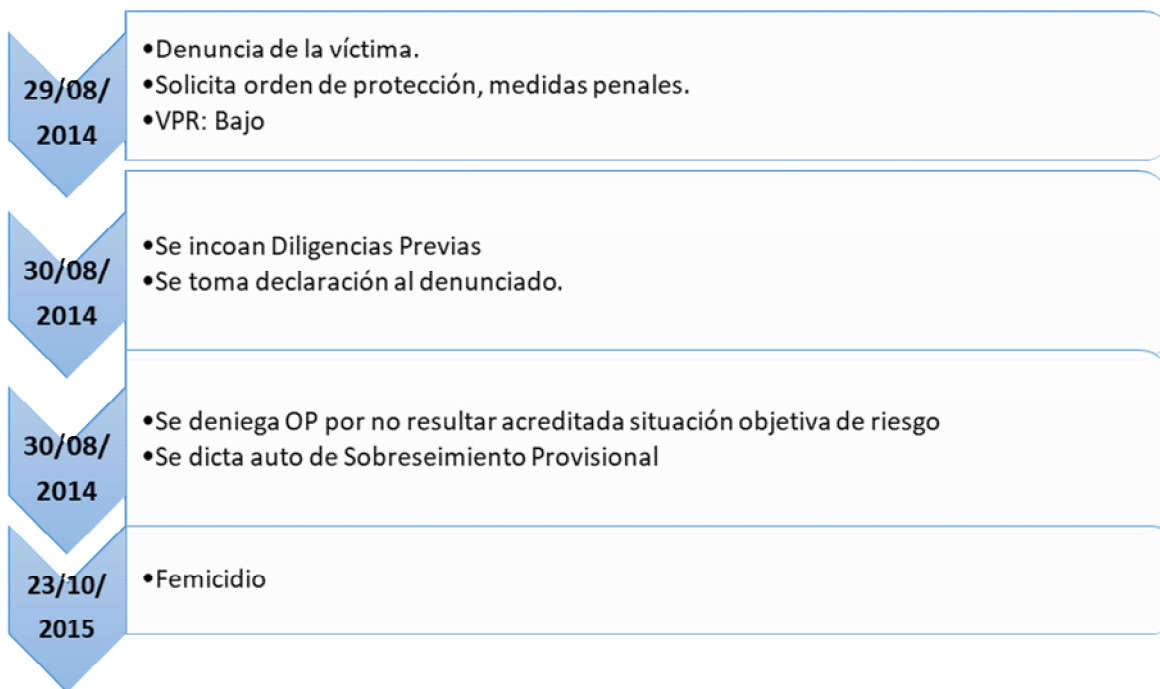
El Ministerio Fiscal no presenta acusación, no queda acreditada la comisión de delitos de amenazas e insultos, al haber sido declaraciones contradictorias, ser la única testigo propuesta la madre del denunciado, no acreditarse de la documental aportada por los WhatsApp que contengan amenazas o insultos. El abogado del imputado se adhiere a lo solicitado por el Ministerio Fiscal. Se acuerda Sobreseimiento Provisional.

Posteriormente se recibe informe del servicio de atención a mujeres víctimas de violencia de género sobre el tratamiento cognitivo-conductual que recibe para la superación de las secuelas derivadas de la situación de violencia "que informa haber vivido". Hecho que no modifica la resolución adoptada.

Dos semanas después, el 23 de octubre de 2015, I es asesinada por heridas de arma blanca en la calle, su madre de 61 años resulta herida al intentar defenderla de la agresión de su expareja.

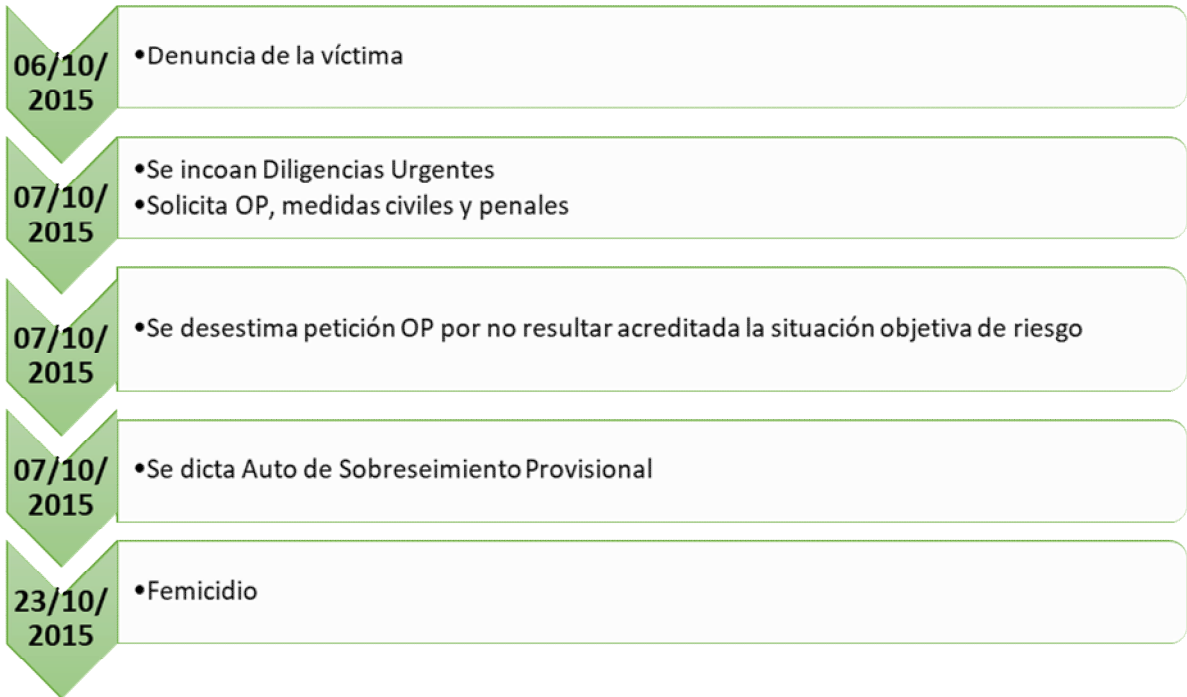


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**





GALICIA (Vigo)

S. DE O.

Relación: Pareja de hecho

Tiempo de convivencia: 9 años

Edad víctima: 34

Edad agresor: 55

Nacionalidad víctima: Extranjera -Portugal.

Nacionalidad agresor: Extranjero -Portugal.

Hijos en común: Dos, 7 y 11 años.

Situación laboral víctima: Regenta un bar.

Situación laboral agresor: Trabaja, transportista.

Antecedentes agresor: Malos tratos habituales (2008); Amenazas (2002) y atentado a la autoridad/agentes (1999). Existen denuncias cruzadas entre la pareja en los años 2007 y 2008.

Antecedentes víctima: No

Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:

VPR: BAJO

SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR

El día 29 de julio de 2014 la policía local es comisionada por la sala 091 a un domicilio por agresión física; la víctima presenta varias heridas y contusiones además de estado de ansiedad, aunque dice no querer denunciar porque le quiere; es atendida en un Hospital. Más tarde detienen a la pareja sentimental de S por la agresión. No quiere prestar declaración.

Se le realiza valoración policial del riesgo, que arroja un riesgo *Bajo*.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Vigo se incoan Diligencias Urgentes, el día 30 de julio de 2014. La víctima se acoge a su derecho a no



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

declarar (art. 416 LECrim) y se niega a ser reconocida por el médico forense. El imputado se niega a declarar también en sede judicial.

El Ministerio Fiscal interesa la transformación en Diligencias Previas, para practicar varias diligencias: declaración judicial a los policías actuantes, contenido sobre la asistencia sanitaria realizada por el 061. Se interesa la libertad del acusado sin adopción de medidas cautelares, habida cuenta que ninguno de los dos quiso prestar declaración. El abogado del imputado solicita el archivo por no existir prueba de cargo.

Se acuerda la transformación en diligencias previas de procedimiento abreviado. Se incoa el 5 de agosto de 2014.

El día 6 de agosto el Juzgado de Instrucción recibe parte de lesiones emitido por el Servicio de Salud por lo que incoa nuevas Diligencias Previas y acuerda la inhibición en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, que se acumulan a las anteriores DP.

El 28 de agosto se toma declaración a los agentes policiales y sanitarios. El 25 de noviembre de 2014 se dicta auto por el que no se considera necesario realizar nuevas diligencias, ya que hay indicios suficientes de la comisión del delito y de la identidad del presunto agresor, por lo que se acuerda la continuación del procedimiento por un delito de lesiones del 153.1 CP. El Ministerio Fiscal solicita nuevas diligencias. Se cita a declarar a la médica del servicio de urgencias el día 19 de mayo de 2015. Se emite informe forense en base a la denuncia y otras declaraciones, ya que la víctima se niega a ser reconocida.

La Fiscalía solicita apertura de juicio oral por un delito de maltrato físico, art. 153.1 y solicita una pena de 9 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a tenencia y porte de armas durante 2 años y 2 días, prohibición de aproximarse a la víctima a una distancia de hasta 300 metros y de comunicarse con ella durante un año y 6 meses. Por auto de 17 de julio de 2015 se decreta la apertura del juicio oral.

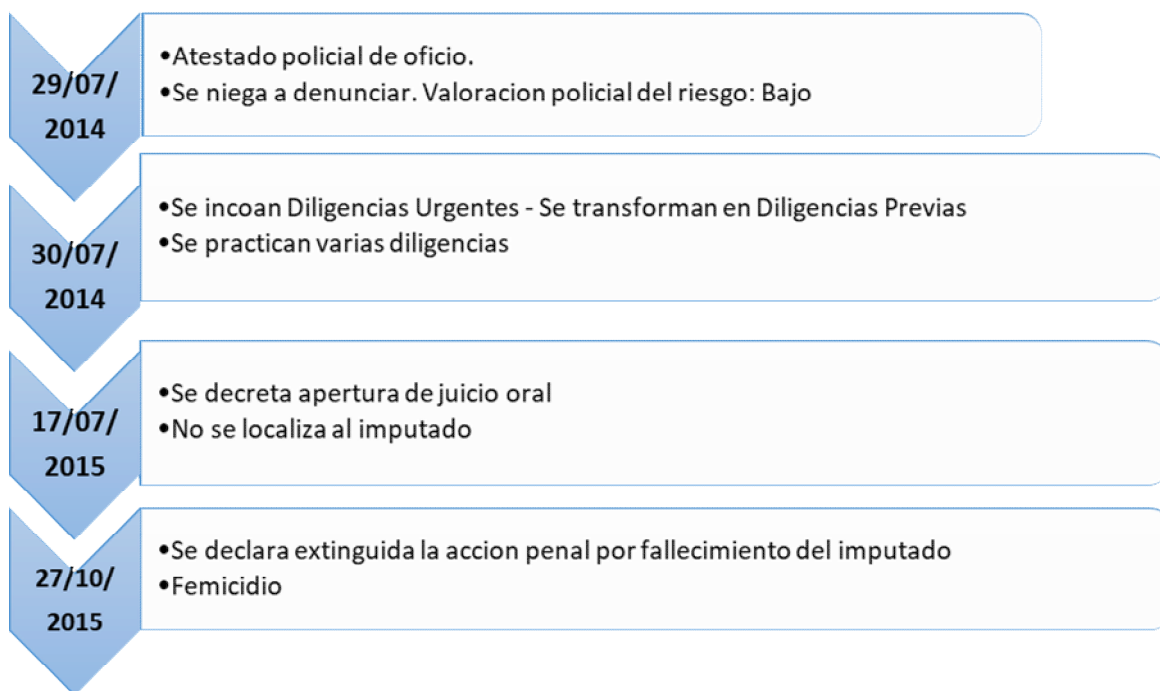
La notificación no se puede realizar al imputado al desconocerse su nuevo domicilio.

El 27 de octubre de 2015 se declara extinguida la acción penal por fallecimiento de ambos. Ella apareció dos días después de muerta, a golpes, en el interior de un armario.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Parece ser que existía otra denuncia previa que se archivó por negarse a declarar, y que el marido también la había denunciado a ella. Ambos procedimientos no forman parte de este estudio, al no haber sido posible conseguirlos antes de la finalización de este estudio.





NOVIEMBRE

LIRIA (VALENCIA)

E. M.

Relación: Pareja sentimental

Años de convivencia: 4 años

Edad víctima: 45

Edad agresor: 41

Nacionalidad víctima: Española

Nacionalidad agresor: Español

Hijos en común: Una menor (3 años)

Situación laboral víctima: NC

Situación laboral agresor: Pensionista.

Antecedentes agresor: Sí: agresión sexual (1997 y 2001), robo con violencia (2001), prostitución (2001), por reclamación (2009), lesiones (2012) y falsedad documental (2015).

Antecedentes víctima: NC

Discapacidad/Factores de vulnerabilidad: Etnia gitana. Él tiene diagnosticada enfermedad mental: esquizofrenia paranoide.

VPR: MEDIO

CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR

El día 5 de abril de 2015 el CNP es comisionado por el 091 a las puertas de urgencias del Hospital General donde se encuentra una mujer víctima de malos tratos. La víctima manifiesta haber recibido golpes y puñetazos, que no



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

es la primera vez y que los insultos que su pareja le profiere son habituales. Manifiesta no haber denunciado con anterioridad por miedo a su pareja.

A pesar de tener 3 costillas fracturadas y perforación en el pulmón izquierdo no quiere denunciar ni quedar ingresada en el hospital. Quiere llevarse a su hijo a casa de sus padres. El presunto agresor manifiesta que la víctima se cayó en la bañera, es detenido.

La víctima solicita el alta voluntaria. La valoración policial del riesgo arroja un nivel *Medio*.

El denunciado presenta informe médico por ansiedad aguda.

El día 6 de abril en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer se incoan Diligencias Previas. La víctima se acoge a su derecho a no declarar. El denunciado responde solo a las preguntas de su letrado, manifiesta padecer esquizofrenia paranoide y recibir tratamiento por ello. Se decreta la libertad provisional del detenido, una medida de protección para la víctima y la inhibición al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, n. 1.

El 9 de abril se incoan Diligencias Previas y se cita a la perjudicada el 15 de mayo de 2015.

El letrado del denunciado renuncia a su representación por discrepancias e incompatibilidad en el enfoque del procedimiento.

La víctima, con asistencia letrada, dice no querer personarse en el procedimiento y renuncia a cualquier acción civil o penal. Dice residir actualmente en la localidad de sus padres y solicita permiso para matricular a su hijo en un colegio de esa localidad, aunque no renuncia a que siga manteniendo una relación con su padre.

Se ordena la práctica de nuevas diligencias para la identificación de testigos.

El 26 de mayo la letrada de la víctima pide que la víctima pueda comparecer y declarar, citándola el 16 de junio. Manifiesta haberse caído en la bañera, que fue una riña de pareja provocada por los celos, que no tiene miedo, solicita que se le quite la medida de alejamiento. La madre de la víctima declara en el mismo sentido. Dice que son gitanos y que la otra abuela quiere ver al niño, que en su familia no ha existido maltrato y que nadie las ha presionado para testificar en ese sentido.

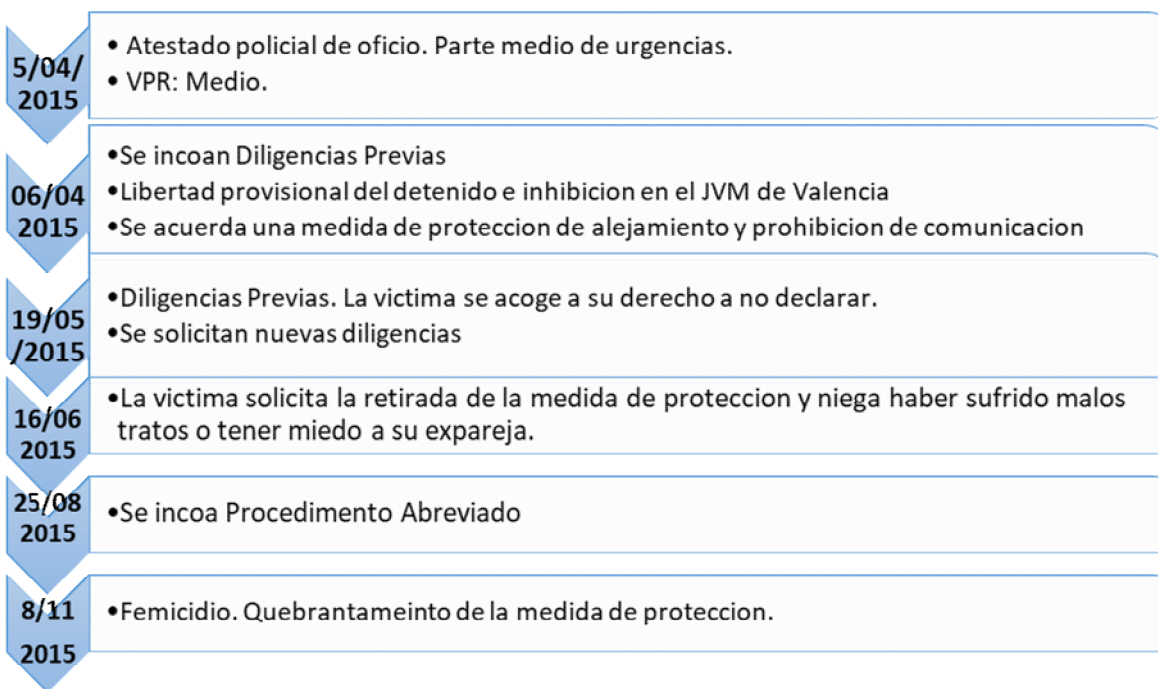


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El día 2 de julio de 2015 comparece la policía que ratifica los hechos de la denuncia y lo declarado por la víctima en urgencias del hospital.

El 25 de agosto se incoa Procedimiento Abreviado. El Ministerio Fiscal solicita nuevas pruebas y declaraciones.

El 8 de noviembre el denunciado asesinó a su expareja y a su exsuegra. Les disparó en plena calle cuando iba a entregarles al niño que tenían en común, al finalizar el periodo de visitas establecido.





DICIEMBRE

CANARIAS (Puerto del Rosario – Las Palmas de Gran Canaria)

Y.P. G. P.

Relación: Pareja sentimental,

Tiempo de convivencia: 4 meses

Edad víctima: 24

Edad agresor: 33

Nacionalidad víctima: Colombiana, permiso de trabajo

Nacionalidad agresor: República Dominicana, permiso de trabajo

Hijos en común: No. Niño menor de una relación anterior de ella (6 años).

Situación laboral víctima: Trabaja

Situación laboral agresor: Trabaja

Antecedentes agresor: por violencia de género respecto a una pareja anterior, por lesiones y contra la seguridad de tráfico.

Antecedentes víctima: Antecedentes como víctima de violencia de género de una pareja anterior (2008), tuvo activa una OP durante 1 año.

Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:

VPR: BAJO

SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR

El 11 de noviembre de 2015, el CNP es comisionado por la sala 091 a un domicilio donde se está produciendo un hecho de violencia de género. La denunciante manifiesta que su pareja la ha amenazado con pegarle y que tiene miedo, pues la ha agredido en ocasiones anteriores.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El denunciado es detenido, se niega a prestar declaración, lo hará en sede judicial.

La víctima no presenta denuncia, no solicita ninguna medida de protección, si bien se activa el dispositivo de emergencia para mujeres agredidas (DEMA), se le practica valoración policial del riesgo que arroja un nivel *Bajo*.

Se incoan Diligencias Urgentes, el 11 de noviembre en el Juzgado Mixto de Puerto del Rosario. Se toma declaración a la víctima, que en ese momento sí quiere denunciar. Manifiesta que la discusión empezó a raíz de su hijo, que ella ha intentado dejarle varias veces pero que él no la deja. Que él quiso echarla del piso, lanzándole la ropa y diciéndole que es una maldita loca. El imputado reconoce parcialmente los hechos, si bien no reconoce ninguna agresión ni amenazas.

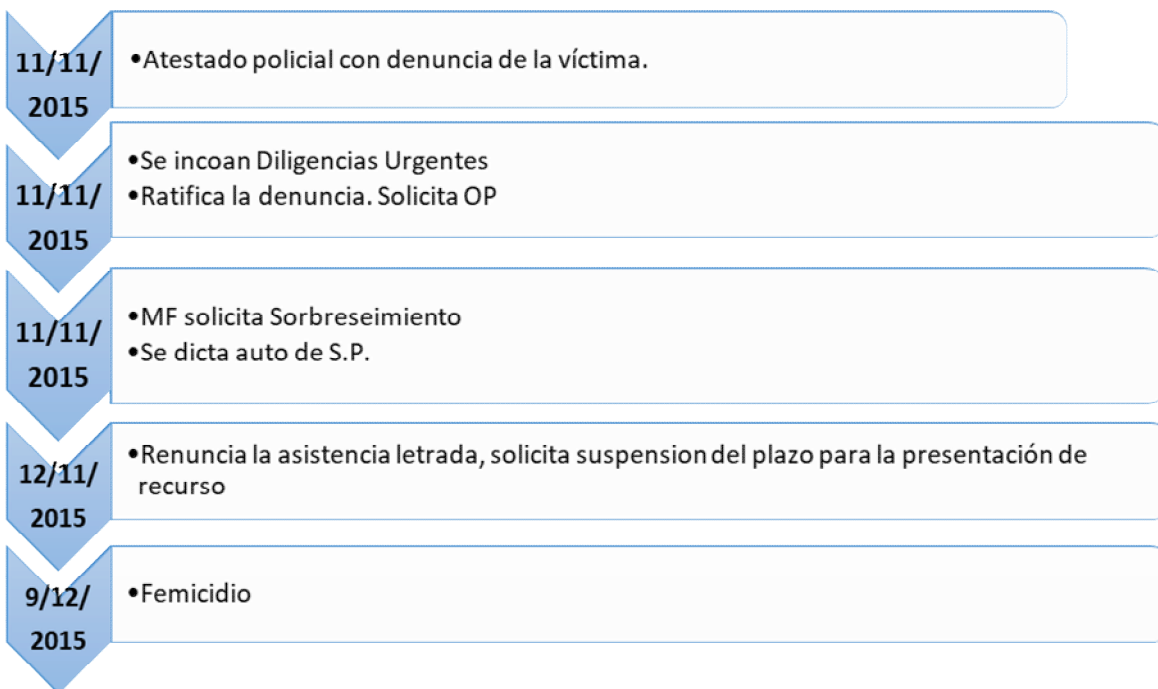
El Ministerio Fiscal solicita se dicte sobreseimiento provisional debido a la existencia de versiones contradictorias, sin que exista testigo alguno del hecho. La asistencia letrada de la víctima solicita continuación del procedimiento por los trámites del juicio rápido. Se dicta Auto de Sobreseimiento Provisional por no quedar justificada la perpetración del delito, así como la libertad provisional del detenido, el mismo día 11 de noviembre.

El día 12 de noviembre de 2015 el letrado de la víctima renuncia a la defensa de oficio por divergencia de criterios que hacen imposible la continuación de su representación en el clima de confianza necesario y solicita suspensión de plazo para interponer recurso de apelación contra el auto dictado el día anterior y requiere que de forma urgente se le designe nuevo letrado.

La Diligencia de ordenación solicitando nuevo letrado al colegio de abogados es del día 9 de diciembre de 2015. El mismo día en que Y.P. fue asesinada por el denunciado por arma blanca, su hijo de 6 años de edad presenció los hechos.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO





ANDALUCÍA (Lebrija - Andalucía)

Mª DEL C. V. A.

Relación: Cónyuge, en trámites de separación

Tiempo de convivencia: 15 años

Edad víctima: 37

Edad agresor: 39

Nacionalidad víctima: Española

Nacionalidad agresor: Española

Hijos en común: Dos, 7 y 11 años.

Situación laboral víctima: Regenta un bar.

Situación laboral agresor: Trabaja, transportista.

Antecedentes agresor: por violencia de género y por daños en vehículo.

Antecedentes víctima: No

Discapacidad/Factores de vulnerabilidad: Trámites de separación. Él tiene adicción al consumo de alcohol y drogas.

VPR: *BAJO*

CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR

El día 26 de noviembre de 2015, la víctima presenta denuncia ante la guardia civil, solicita asistencia letrada. Manifiesta que desde que inició los trámites de separación recibe continuas llamadas telefónicas (hasta 30 al día) en las que le hace comentarios del tipo "Como me entere que estás con otro, tú ya sabes lo que te haría..."; que ha entrado en su domicilio de noche para ver con quien estaba, motivo por el que ha cambiado la cerradura. Hecho que ha motivado mayores amenazas. Manifiesta que en algunos episodios el hijo de 11 años de edad estaba presente.

Solicita orden de protección, medidas civiles y penales. Se le realiza valoración policial del riesgo, que arroja un riesgo *Bajo*.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lebrija se incoan Diligencias Previas, el día 27 de noviembre. La víctima ratifica la denuncia y solicita medidas de protección. El denunciado no ha sido citado al no haber sido posible localizarle. El Ministerio Fiscal se opone a la adopción de medidas cautelares hasta que no se pueda tomar declaración al imputado.

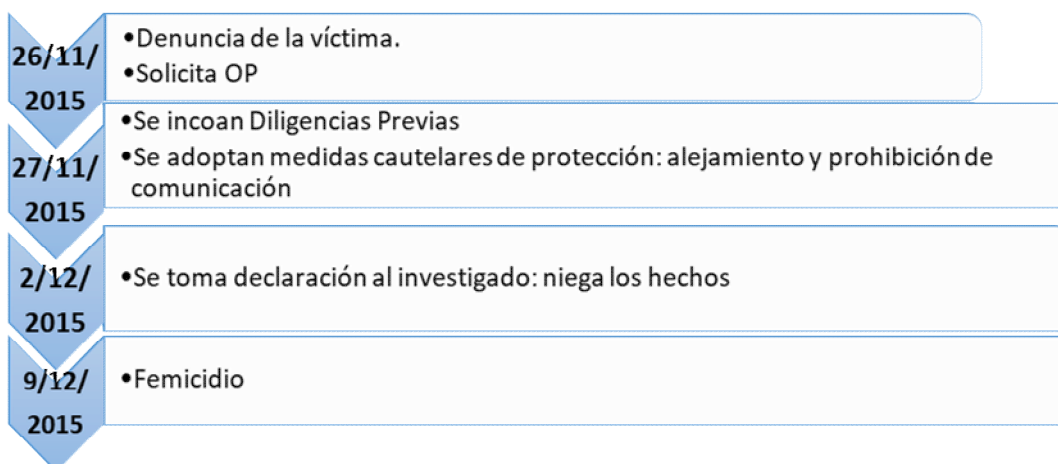
Se dicta auto de adopción de medidas, del art. 544 bis, dado que la denunciante ha persistido en su declaración y el atestado de la guardia civil incluye fotografías de los desperfectos sufridos en la puerta cuando el denunciado intentaba acceder al domicilio de la víctima. La jueza aprecia indicios de riesgo, por lo que concede:

- Una medida de alejamiento, de 200 metros, y
- Prohibición de comunicación

Se remite citación para tomar declaración al denunciado el día 2 de diciembre de 2015.

El día 28 de noviembre de 2015 la guardia civil localiza al imputado, le informa de sus derechos y le toma declaración, si bien se niega a declarar ante la policía. El día 2 de diciembre se le toma declaración en sede judicial, donde niega todos los hechos por los que viene siendo imputado.

El día 18 de diciembre comparece la hermana de la víctima ante el juzgado para continuar con el procedimiento, personándose en las actuaciones. La víctima fue asesinada el día 9 de diciembre. Accedió al domicilio de la víctima a través de una ventana y la apuñaló repetidamente. Las medidas de protección estaban activas y se le habían notificado correctamente.





ALCOBENDAS (Madrid)

N.L. F.

Relación: Expareja

Años de convivencia: 10

Edad víctima: 44

Edad agresor: 49

Nacionalidad víctima: Extranjera – Argentina

Nacionalidad agresor: Extranjero – Argentina

Hijos en común: Una niña de 14 años de edad.

Situación laboral víctima: Trabaja como teleoperadora

Situación laboral agresor: Trabaja en la hostelería

Antecedentes agresor: No

Antecedentes víctima: No

SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR

La pareja que inicio su relación en 1997, convivía en un piso de Alcobendas, con un hijo de ella –de una relación anterior-, una hija en común menor de edad, la hermana de N y la pareja de aquella. El día 16 de diciembre de 2007 N presentó denuncia contra su pareja debido a los golpes, insultos y amenazas que recibía de manera continuada por parte de su pareja. En concreto denuncia hechos ocurridos ese mismo día, a raíz de una discusión por un regalo. Relata agresiones físicas anteriores en Argentina y en España si bien dice no haber denunciado con anterioridad por vergüenza.

Solicita Orden de Protección. Le acompaña en la denuncia su hermana que medió en la pelea y que confirma los hechos.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Se toma declaración al detenido, si bien niega la agresión; solicita ser reconocido por un médico y dice que solo prestara declaración ante la autoridad judicial.

Ambos presentan un parte médico de lesiones, en el que se describen hematomas, arañazos y contusiones.

El 17 de diciembre se incoan Diligencias Urgentes en el Juzgado de Instrucción. La víctima reclama y ratifica la denuncia, solicita una Orden de Protección con medidas penales y civiles. Dice que él le "recrimina que tenga dos trabajos y que este poco en casa".

El denunciado negó los hechos, la acusa a ella, las discusiones son provocadas por los celos de ella, dice y, por tanto, se opone al alejamiento. Es reconocido por el médico forense quien describe superficiales escoriaciones en el cuello.

El abogado de oficio de la víctima solicita una orden de protección, el del denunciado se opone al considerar que las lesiones descritas en el reconocimiento forense practicado al denunciado son de mayor entidad que las de ella (hematomas en los antebrazos), caso que se acuerde, solicita una menor cuantía en la prestación de alimentos. El Ministerio Fiscal no se opone a la OP, si bien solicita menor distancia de alejamiento y condicionar la pernocta de la menor con el padre a que este tenga un lugar donde ejecutar ese derecho.

Se deja sin efecto la detención y se dicta auto acordando la OP, durante la tramitación del procedimiento:

- Prohibición de aproximación a menos de 200 metros
- Guarda y custodia de la menor a la madre, así como la atribución de la vivienda.
- Régimen de visitas fines de semana alternos, mitad de las vacaciones y una pensión de alimentos de 220 euros.

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación, por un delito de maltrato del art. 153.1 y 3 CP; solicita 9 meses de prisión.

Entre las pruebas que solicita: testifical (hermana de la víctima), interrogatorio del acusado y documental. Solicita la continuación por vía de juicio rápido.

El día 18 de diciembre, se dicta apertura de Juicio Oral respecto a él y respecto a la víctima se dicta Sobreseimiento Provisional.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El día 28 de diciembre se inicia el juicio oral ante el Juzgado de lo Penal. La testigo no comparece, por lo que se suspende el juicio y se cita de nuevo a la testigo para el día 11 de enero de 2008. Ante la nueva incomparecencia el Ministerio Fiscal solicita suspensión, a lo que se oponen las partes. Se toma declaración a la víctima, que se acoge a su derecho a no declarar.

El 14 de enero de 2008 se dicta sentencia absolutoria, al no quedar acreditado ningún hecho por vacío probatorio al *“negar el denunciado los hechos, acogerse la víctima a su derecho a no declarar, al no citar el ministerio fiscal al médico forense por las lesiones y por la incomparecencia de la testigo; por lo que las dudas deben favorecer al reo –además también presenta lesiones y dice que la riña fue motivada por los celos de ella-”*.

El 11 de enero la testigo comparece para satisfacer la multa por la incomparecencia.

El Ministerio Fiscal interpone recurso de apelación por vulneración del principio de tutela judicial efectiva basado en la denegación de la suspensión del juicio, ante la falta de práctica de prueba propuesta en forma. Dicho recurso es notificado a las partes el 13 de mayo de 2008.

El denunciado, a través de procurador, impugna el recurso de apelación y pide que se desestime.

La Audiencia Provincial de Madrid el 9 de febrero de 2009 estima el recurso de apelación, declarando nula la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal en el Procedimiento Abreviado. Se acuerda un nuevo señalamiento en el juzgado de lo Penal el día 11 de mayo de 2009.

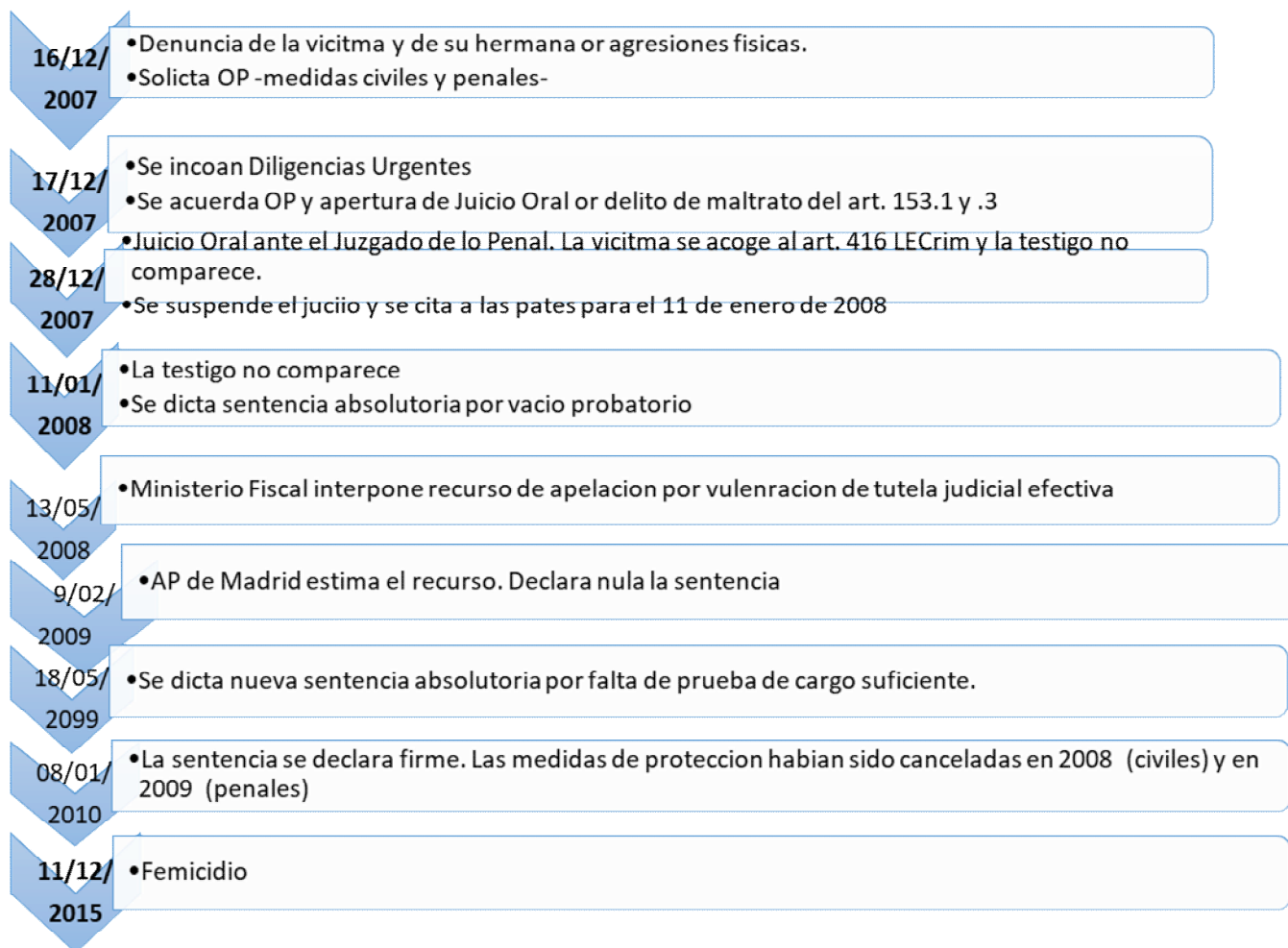
En la nueva comparecencia el denunciado niega los hechos y la acusa a ella. Ella se niega a declarar. Y la testigo manifiesta que ambos se agredieron y que no recuerda nada más de los hechos. El día 18 de mayo de 2009 se dicta sentencia absolutoria por falta de prueba de cargo suficiente que desvirtúe la presunción de inocencia del acusado. En la sentencia se dice que la única prueba de cargo es el parte médico y *“este no puede extender su fuerza probatoria más allá de lo que le es propio, esto es, la constatación de unas lesiones y en su caso un tratamiento, pero sin que pueda ser determinado el origen de las mismas”*.

La sentencia se declara firme el 8 de enero de 2010. Las medidas de protección civiles fueron canceladas el 19 de marzo de 2008 y las penales el 10 de junio de 2009.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El 11 de diciembre de 2015 la hija menor, de 14 años, al regresar del colegio encontró el cuerpo degollado de su madre en su casa. En el piso se encontraba su expareja y un compañero de piso que dijo no haber oído nada.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

ANTECEDENTES RESPECTO A OTRAS PAREJAS O POR VIOLENCIA DOMESTICA

VÍCTIMAS MORTALES QUE HABIAN DENUNCIADO A PAREJAS ANTERIORES

V. P. L.

El 18 de marzo de 2011 V. presentó una denuncia contra su marido, con el que tenía un hijo en común de dos años de edad. El hijo nació prematuro por lo que tenía problemas de salud. Esta circunstancia nunca fue aceptada por los suegros de V. Por motivos laborales fueron a residir a casa de aquellos, el marido golpeó e insultó a V., por no hacer esfuerzos para llevarse mejor con su suegra. Le denunció, aunque posteriormente se acogió al art. 416, se dictó sobreseimiento provisional. Presentó denuncia ante la policía nacional con parte médico. En la declaración en sede judicial dijo estar puntualmente en Esplugues de Llobregat pero residir en Asturias, por lo que no quería declarar ni solicitar orden de protección. Su marido se acogió también a su derecho a no declarar. Este juzgado se inhibió en el juzgado de Villaviciosa (Asturias), que no aceptó la inhibición.

El Juzgado de Espulgues de Llobregat, dictó auto de sobreseimiento provisional el día 30 de mayo de 2011, al no quedar justificada la perpetración del delito.

V. de 41 años de edad, fue encontrada estrangulada en el interior de un vehículo que había caído al mar en el puerto de Barcelona, se detuvo a su actual marido.

M. P. G.

Mónica presentó denuncia el 18 de junio de 2010 contra su novio, de 19 años de edad, porque la zarandeó y golpeó. El motivo: haber recibido la víctima una llamada telefónica a la 1 de la madrugada y no querer decirle quien la llamaba. Según la víctima porque era una amiga a quien a él le caía mal, ocultándole el nombre pensó evitar una discusión. Su madre la recogió, fueron al hospital. Presenta denuncia, parte medio y solicita OP. Fundamenta la



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

petición de la OP para evitar que la acose a llamadas telefónicas, ya que cada vez que ella ha decidido dejar la relación la ha acosado. Por auto de 19 de junio de 2010 se dictó auto acordando medias penales de protección. Se dictó sentencia condenatoria de conformidad consistente en 42 días de trabajos en beneficio a la comunidad, por un delito del art. 153.1 y 3 y a una pena de alejamiento por un periodo de 8 meses y prohibición de comunicación, así como prohibición de tenencia y porte de armas por un periodo de 2 años.

28 días después, el 17 de julio de 2010, es detenido por quebrantamiento de medida de protección y maltrato. Ambos tienen 19 años y llevan 4 años de relación. Él niega haberla agredido, aunque reconoce que la ha maltratado anteriormente y que hay en vigor una OP, dice que ella le ha denunciado por celos.

El 18 de julio de 2010 se incoaron Diligencias Previas. La víctima ratificó la denuncia y dijo tenerle miedo. Dijo tener constancia de la medida de protección, pero no saber si se había dictado sentencia en su caso. Él negó los hechos. Dijo saber que la medida de protección se dictó por 8 meses y que hacía un mes que estaba en vigor.

El 19 de julio dicta auto oral continuando el procedimiento como diligencias urgentes, iniciando juicio oral y dictando sentencia de conformidad. Condenándole por un delito del art. 153.1 y 3 a 7 meses de prisión, privación del derecho de tenencia y uso de armas de fuego durante 2 años, y prohibición de aproximación y comunicación por el mismo periodo de tiempo. La pena había cumplido el 11 de febrero de 2011 y las penas accesorias el 19 de 2014.

Su posterior pareja la asesinó porque *"la perdía, porque se iba de casa"*, le disparó dos tiros en la espalda. Tenía 2 hijos, y 24 años.

PRESUNTOS AGRESORES QUE HABIAN SIDO DENUNCIADOS POR PAREJAS ANTERIORES O POR VIOLENCIA DOMESTICA

D. B.

L. G. F. denunció a su pareja en el año 2006, cuando tenía 17 años de edad, por amenazas de muerte: *"Te voy a matar. Vas a estar bajo tierra igual que - menciona dos nombres de mujer-. Ahora mismo voy a tu casa y te atravieso"*



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

con un cuchillo. Me da igual quien se ponga por delante". Las amenazas de muerte fueron presenciadas por testigos, además de otras amenazas similares que dejó en el buzón de voz del teléfono móvil de la denunciante.

En la declaración en sede policial el negó los hechos, aunque reconoció haber enviado algún mensaje al móvil de la denunciante, pero fruto de los efectos de la ingesta de tranquilizantes que toma bajo prescripción médica a consecuencia de la relación tan inestable que mantiene con la denunciante.

Después de dos años de relación, ella decidió finalizarla la semana anterior a la denuncia. Según el denunciado, eso ha sido una constante en su relación. Se dicta sentencia condenatoria de conformidad, por amenazas del art. 171.2 CP. La pena son 52 días de trabajos en beneficio de la comunidad y las medidas del art. 57 CP relativas a prohibición de aproximación a menos de 50 metros de la denunciante, prohibición de comunicación por cualquier medio y canal y a la tenencia y porte de armas durante un periodo de 16 meses. La sentencia se dictó el 30 de octubre de 2006, 3 días después de los hechos. La pena se liquidó el 2 de mayo de 2008.

Consta otro juicio en el año 2008, cuyo expediente no ha podido ser recabado por la oficina del observatorio antes de la finalización de este estudio.

En el año 2015 acorralo y roció con gasolina a su nueva pareja, con la que llevaba 4 años de relación, en su lugar de trabajo, causándole la muerte por quemaduras; el motivo que ella había decidido finalizar la relación.

J.V. D. G.

La madre de J.V. D. G. le denunció el 11/11/2004 por agresión física y amenazas de muerte. Solicito una medida de protección. Él presentó denuncia contra su madre por maltrato psicológico, ya que dijo le había amenazado de muerte por ser un drogadicto.

Se realiza informe de los servicios sociales y del médico forense, así como del equipo de intervención socioeducativa, con infancia, juventud y familia, a partir de entrevistas a miembros de la familia.

Ella tiene 40 años y el 20. Ella ratifica la denuncia, el también y dice que ya solicitó el ingreso en el psiquiátrico de su madre una vez -porque les insulta y de pequeños les pegaba- él también está en tratamiento psiquiátrico y se medica por depresión. El 13 de noviembre se acordó la salida del domicilio de



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

él como medida cautelar. El día 8 de febrero de 2015 la madre solicita del juzgado dejar sin efecto la medida y reanudar la convivencia con su hijo. Ella es diagnosticada de esquizofrenia tipo paranoide. Se realizan varios informes periciales, en los que se recomienda su valoración psiquiátrica en servicio de urgencias para valorar su estado y eventual tratamiento. Por lo que no queda debidamente justificada la perpetración del delito.

El día 7 de octubre de 2005, se dicta auto de sobreseimiento provisional

El 4 de octubre de 2015 Jorge Vicente asesinó a su pareja con la que llevaba unos años de relación, la pareja estaba en crisis y ella había manifestado en su entorno que tenía miedo por su hija ya que su pareja padecía esquizofrenia.

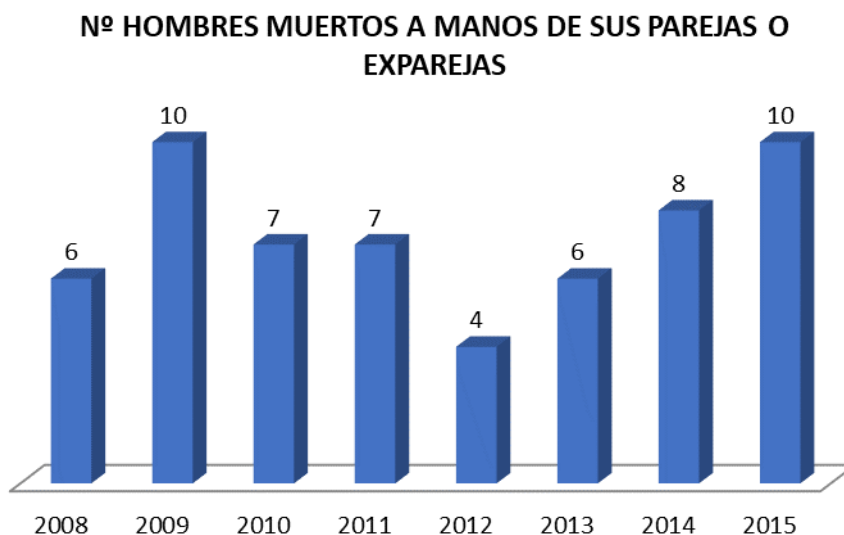


4. VIOLENCIA DOMÉSTICA CON RESULTADO DE MUERTE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2015

4.1. NÚMERO DE CASOS

El número de hombres que han perdido la vida presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas a lo largo de 2015, según los datos provenientes de varias fuentes, entre ellas del Ministerio del Interior y de la instrucción judicial, asciende a 10¹⁷. Las muertes fueron causadas presuntamente por 10 mujeres, con las que mantenían o había mantenido una relación sentimental.

La evolución del número de muertes de varones por parte de sus parejas o ex parejas en los últimos años es la siguiente:



¹⁷ Se incluyen 2 casos que siguen en investigación. En un caso, la víctima, tras haber sido apuñalado, se dirigió al cuartel de la policía para decir que le había apuñalado su expareja, falleció poco después en el hospital. La presunta autora negó los hechos, dice que la víctima sufría una enfermedad mental.

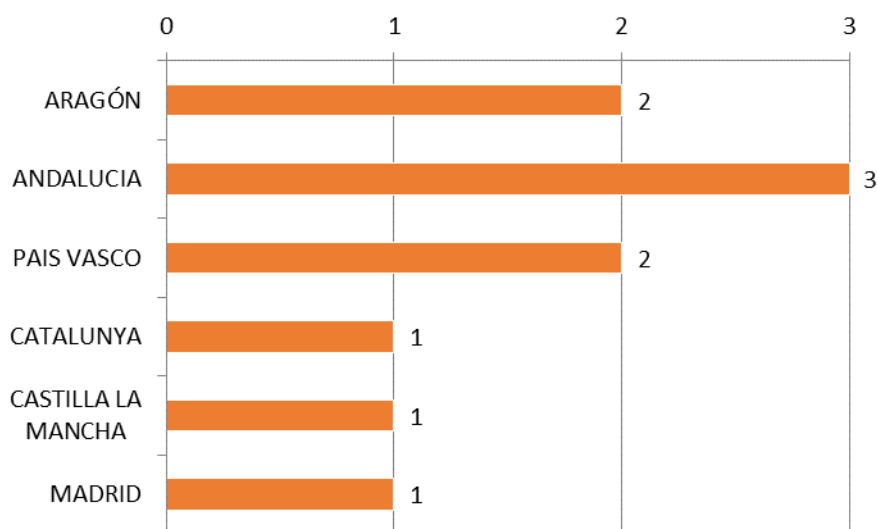
Se excluyen dos casos que se han registrado en varias páginas web el caso de Gibraltar, al no ser jurisdicción española y el caso ocurrido en León el 26 de junio de 2015, ya que no falleció.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Los hombres pertenecían a las siguientes CCAA: Andalucía, Aragón, País Vasco, Comunidad Autónoma de Madrid, Catalunya y Castilla-La Mancha.

VARONES MUERTOS - 2015

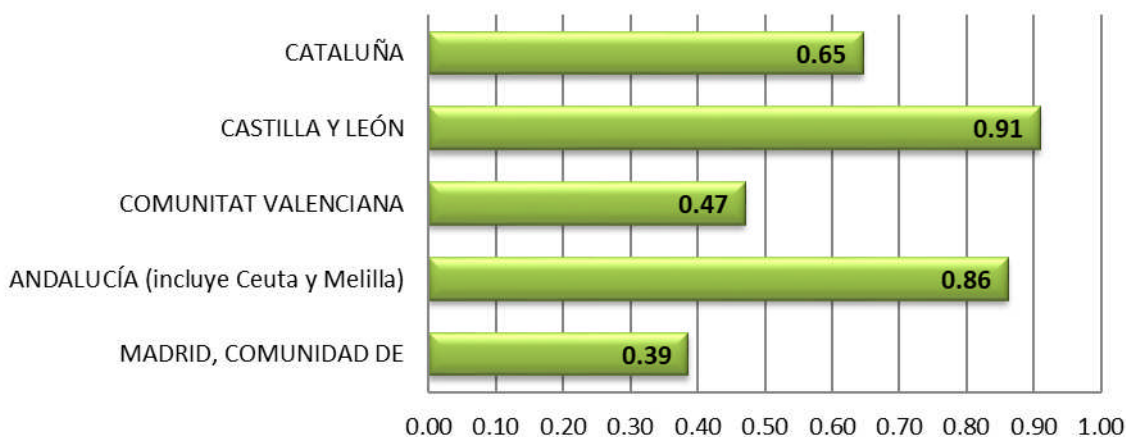


La relación del número de muertos con la población objeto de estudio, por CCAA y aplicando la tasa por cada millón de hombres mayores de 15 años, pone de manifiesto que Aragón, seguida del País Vasco son las Comunidades donde este año se ha registrado una mayor tasa de homicidios por violencia doméstica, en el ámbito de la pareja o expareja.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**TASA DE HOMBRES DE HOMBRES MUERTOS A MANOS DE
SUS PAREJAS O EXPAREJAS EN 2014 POR CCAA
(Tasa por millón de hombres mayores de 15 años)**



Uno de los casos tuvo lugar en un municipio de menos de 10.000 habitantes y 3 en municipios de menos 19.000 habitantes. El mismo número de casos, 4, se produjeron en localidades de tamaño grande, con más de 195.000 habitantes. Las dos mujeres que habían presentado denuncia contra las que fueron posteriormente sus presuntas víctimas residían en localidades de gran tamaño.

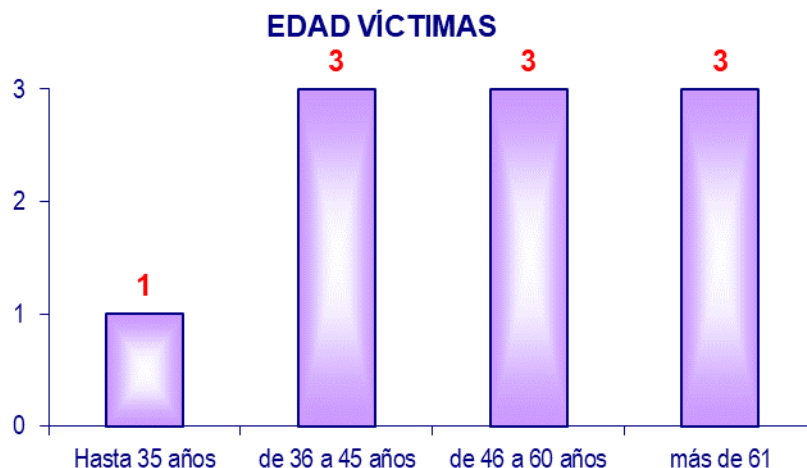
4.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS

a) Edad

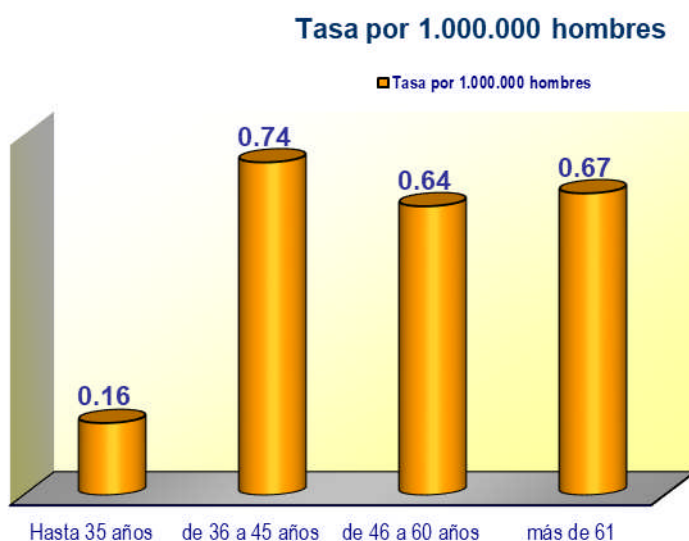
La edad media de los hombres muertos en el ámbito objeto de estudio y análisis es de 54,2 años. Dos años más que la media registrada en los años 2013 y 2014.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



Si se efectúa la comparación de los números absolutos con la población masculina española que integra cada una de esas franjas de edad, observamos muy poca diferencia en las tres franjas de edad de hombres mayores de 36 años, siendo, como en años anteriores, significativamente alta la franja de los mayores de 61 años. Sin embargo, entre los hombres más jóvenes la tasa es de 0,16 hombres asesinados por cada millón de hombres de esa franja de edad.





b) Relación de parentesco o de afectividad

El 90% de las víctimas mortales mantenía la relación de afectividad con su presunta agresora en el momento de la muerte violenta.

Sólo en un caso la presunta agresora había finalizado la relación con la víctima, se da la circunstancia que además le había denunciado anteriormente por malos tratos y acoso.

		2010	2011	2012	2013	2014	2015
Seguían juntos	Cónyuge/Pareja de hecho	2	1	1	5	5	6
	Relación afectiva	5	4	1			3
	TOTAL	7	5	2	5	5	9
Habían finalizado la relación	Ex cónyuge				1	1	1
	Ex relación afectiva		2	2		2	
	TOTAL		2	2	1	3	1

c) Nacionalidad

El 70% de los hombres muertos en el ámbito objeto de estudio eran españoles

En el año 2013 lo fue el 83% y en el 2014 el 75%. El cruce de nacionalidad de víctimas mortales y presuntas autoras en 2015 revela que el 80% de los casos se producen entre personas de la misma nacionalidad (50% entre españolas y 30% entre personas extranjeras), el 20% de los hombres españoles asesinados lo fueron a manos de sus parejas femeninas, de nacionalidad extranjera:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

PROCEDENCIA VÍCTIMA-AGRESOR	2015
Español-Española	50%
Español-Extranjera	20%
Extranjero-Extranjera	30%

La nacionalidad de los 3 extranjeros fue: Pakistán, Sudan y Nigeria.

d) Hijos e hijas

Se contabilizan al menos 22 hijos e hijas, 7 de ellos menores de edad. 10 de los hijos lo eran de la pareja, sólo uno de ellos menor de edad. 8 eran hijos/as de la presunta agresora, de parejas anteriores, de ellos 4 eran menores de edad. 4 eran hijos/as de la víctima, con parejas anteriores, dos de ellos menores de edad.

e) Denuncias previas

En el 20% de los casos existían antecedentes por violencia de género. Dos de los hombres que resultaron fallecidos a manos, presuntamente, de sus parejas habían sido denunciados previamente por aquellas, por violencia de género.

En otro caso la presunta autora de los hechos dejó una nota escrita en la que decía que su marido la maltrataba y que por eso había decidido ponerle fin a su vida. Posteriormente se suicidó.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

4.3. **PERFIL DE LAS PRESUNTAS AUTORAS**

f) Edad

La edad media de las presuntas autoras es de 49,6 años.

4 de las autoras tenían entre 35 y 39 años. 3 entre 55 y 63 y una mujer de 83 años.

g) Nacionalidad

El 50% de las presuntas agresoras eran españolas.

Cinco de las 10 presuntas agresoras eran extranjeras, tres eran de América Latina (Colombia, Argentina y Bolivia), una de África sub-sahariana (Guinea) y otra de Marruecos.

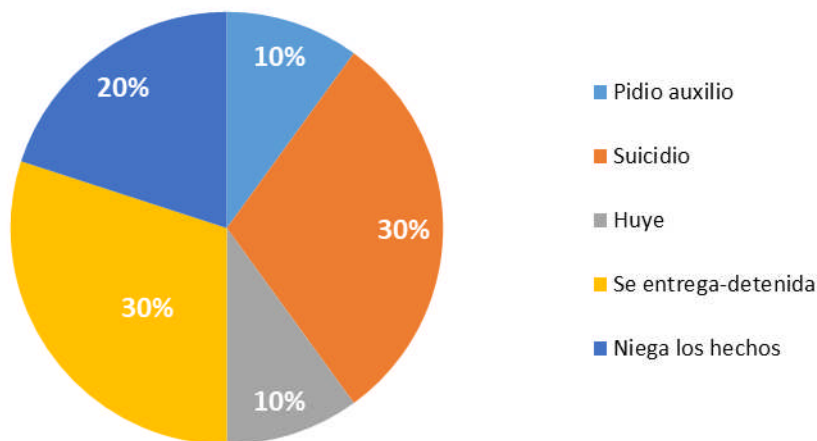
h) Actuación de la presunta agresora mortal tras los hechos.

Cada año hay mujeres que, al ver lo sucedido llaman a emergencias y confiesan el crimen, este año, al igual que en el 2014 y en el 2013, se ha producido en un caso. En otro caso la víctima huyó y en el resto (5) es detenida, de ellas dos negaron los hechos. 3 de las autoras se suicidaron (dos españolas de 57 y 63 años de edad y una extranjera de 37). La presunta autora que huyó era extranjera.



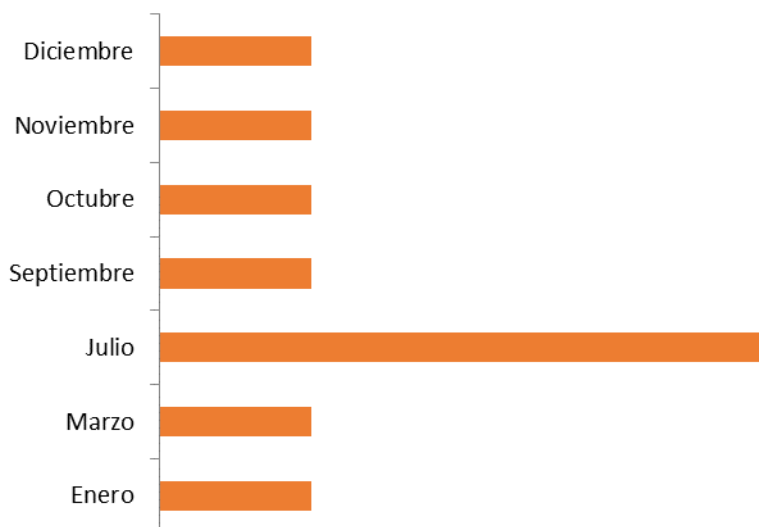
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

RESPUESTA DE LAS PRESUNTAS AGRESORAS



4.4. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA

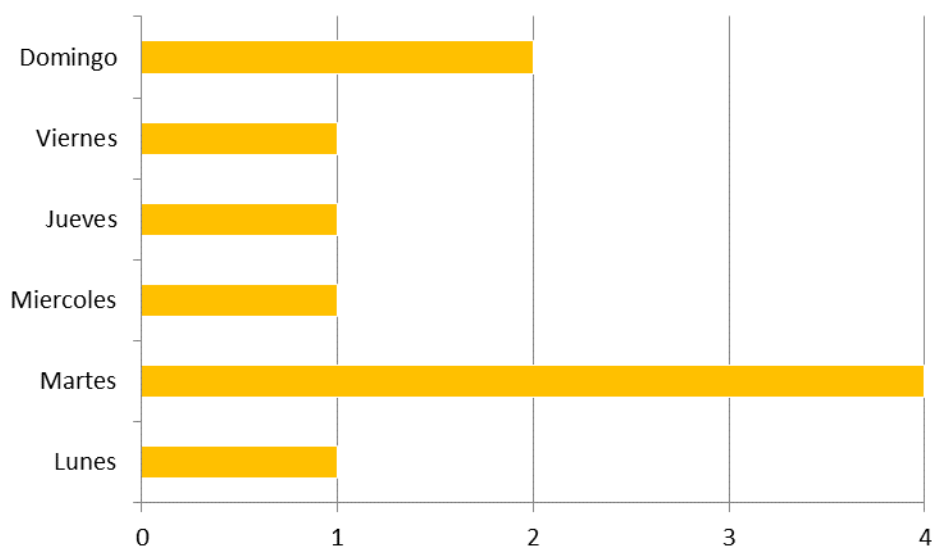
Si bien, en el año 2015 el mayor número de casos, 4 (40%) se concentró en el mes de julio, no podemos afirmar que exista una tendencia que nos indique los meses en que puede existir un riesgo mayor para las potenciales víctimas, ya que no existe ningún mes en que se concentre un mayor número de casos y que se repita a lo largo de los años.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Si bien, en los años anteriores la mayor parte de los casos se produjeron durante el fin de semana (62,5% en el 2014), en el 2015 el 40% de los casos han tenido lugar en martes y sólo el 30% de los casos se han registrado entre viernes y domingo.



4.5. "MODUS OPERANDI".

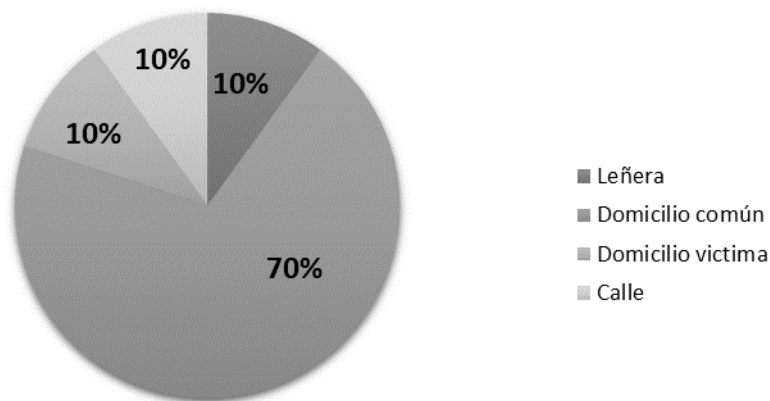
a) Lugar.

Como en los años anteriores, la práctica totalidad de los hechos se producen en el domicilio en común y en el domicilio de la víctima (80%); un solo caso se ha registrado en la calle y otro caso en una leñera –también en un lugar propiedad de la pareja-.



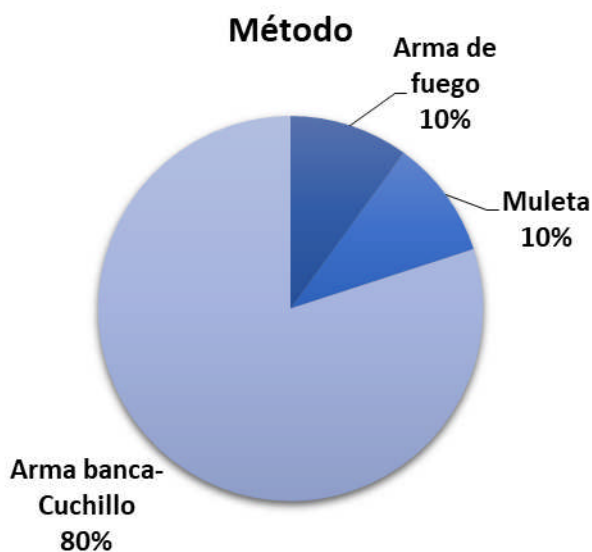
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

LUGAR



b) Método.

El arma blanca es el método más utilizado, en el 2013 supuso el 67% de los casos y en este 2015 el 80%. Si en el año anterior, 2014, se registró un aumento del uso de las armas de fuego para cometer el crimen, 3 de los 8 casos, en este 2015 sólo en un caso se ha registrado la muerte por disparo de arma. En el otro caso, la muerte se produjo por golpes producidos con una muleta.





4.6. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.

En dos de las muertes de varón, producidas en el ámbito objeto de análisis en 2015, existía constancia de que la víctima mortal había sido denunciado previamente por su presunta agresora.

En un caso se habían presentado hasta dos denuncias contra la presunta víctima, si bien finalizaron con sentencia absolutoria y con un auto de sobreseimiento provisional.

En el segundo caso, no se ha podido recabar el expediente judicial por lo que no forma parte del presente estudio.

Ninguna de las presuntas autoras había sido denunciada previamente.



SEPTIEMBRE

MADRID (Fuenlabrada)

W. R.

Relación: Ex Pareja

Edad víctima: 51

Edad agresora: 39

Nacionalidad víctima: Extranjera - Nigeria

Nacionalidad agresora: Extranjera - Guinea

Hijos en común: Uno (2 años de edad)

Situación laboral víctima: No trabaja.

Situación laboral agresora: Trabaja.

Antecedentes agresora: Violencia de género de una pareja anterior (2008- recayó sentencia absolutoria). Denunciada por su pareja anterior por abandono de familia.

Antecedentes de la víctima: Violencia de Género (2013). Otros antecedentes: falsedad de documentos públicos (2011)

SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR

VPR: BAJO - NO APRECIADO

El día 20 de julio de 2014 Gloria, de 39 años edad, de Guinea Ecuatorial, se persona ante la comisaría de policía para denunciar hechos ocurridos ese



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

mismo día y el día 16 de diciembre de 2013. No solicitó asistencia letrada en el momento de interponer la denuncia.

Manifiesta haber convivido dos años con el denunciado, con el que tiene un niño en común, de dos años de edad. Que el día 16 de diciembre de 2013 dejó la relación, ya que éste la agredió y golpeó en diversas ocasiones, insultándola y amenazándola. Que con anterioridad ya había presentado denuncia por esos hechos, si bien no se dictó ninguna medida de protección. Que, a pesar de haber finalizado la relación el denunciado ha seguido acosándola por teléfono, que la intercepta en la calle –ya que aunque la víctima está en una casa de acogida, conoce sus trayectos y la espera en la estación de tren- para que vuelva con él. Que recibe gran cantidad de llamadas con amenazas de muerte e insultos. El día de la fecha ha decidido contestar a una llamada, debido a la insistencia y la ha amenazado de nuevo de muerte, dice tener miedo. Desde que le denunció la primera vez vive en una casa de acogida. Le describe como una persona muy celosa. Dice haber mantenido relaciones sexuales con el denunciado sin su consentimiento y solicita una Orden de Protección. Se le realiza Valoración Policial del Riesgo que arroja un nivel Bajo.

Fruto de la primera denuncia (17/12/2013) se le concedió a la presunta autora de los hechos una orden de protección durante la tramitación de la causa, consistente en una medida de alejamiento de 500 metros y la prohibición de comunicación. Esta medida se canceló el 5 de mayo de 2014, al recaer sentencia absolutoria¹⁸.

Por la segunda denuncia, se incoan Diligencias Previas el 21 de julio de 2013.

Ella ratifica la denuncia. Dice que su hijo se encuentra con una familia de acogida y que no puede aportar evidencias del acoso ya que no ha grabado ninguna de las llamadas que recibe.

El Ministerio Fiscal en la comparecencia para la resolución de la OP interesa su adopción, a lo que se adhiere la letrada de Gloria. Se dicta auto concediendo la

¹⁸ Este expediente no se analiza con mayor detalle al no haber sido posible disponer de él en el momento de la elaboración del presente informe. Si bien parece que esta sentencia se encontraba recurrida en el momento del homicidio (2015).



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

medida de protección, al amparo del art. 544 bis, y la inhibición en un Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Este auto no puede notificarse al denunciado por no ser posible su localización.

El día 1 de agosto se incoan Diligencias Previas en el JVM, no se le puede tomar declaración al denunciado por no ser posible entregarle la citación. Las Diligencias Previas se transformaron en Procedimiento Abreviado.

Se le realiza nueva valoración policial del riesgo, ella dice que no la ha vuelto a molestar, y que las medidas de protección se han cumplido; arroja un nivel de riesgo de *No Apreciado*.

El día 9 de octubre de 2014 se dicta la búsqueda y detención del denunciado, el 24 de octubre se dicta auto declarándole en rebeldía y suspendiendo la causa hasta su localización.

El 4 de noviembre de 2014 se le toma declaración, se niega a declarar.

La denunciante no comparece, no se la localiza. La policía dice que la casa de acogida donde residía cesó en su actividad en el mes de agosto y desde entonces no existe dirección de la denunciante.

El 11 de diciembre de 2014 comparece en el juzgado, se acoge a su derecho a no declarar si bien dice querer que las medidas de protección se mantengan en vigor. El Ministerio Fiscal no presenta escrito de acusación ni interesa la orden de protección, al no poderse corroborar lo manifestado en su día y no existir otros indicios de la comisión de los hechos denunciados, además la valoración policial del riesgo indica que el riesgo es muy bajo. Se acuerda denegar la orden de protección y dejar sin efecto las medidas concedidas en su día.

Se dicta auto de Sobreseimiento Provisional. Al haberse acogido a la dispensa de la obligación de declarar, no existen indicios ni prueba de cargo suficiente.

Nueve meses después ella, presuntamente, le asestó varias puñaladas, una de ellas mortal.



INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN 2015

**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



5. VIOLENCIA DE GÉNERO RESPECTO HIJOS/AS MENORES CON RESULTADO DE MUERTE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2015

5.1. Número de víctimas

En el 2015 9 menores se contabilizan como víctimas de la violencia de género. De ellos 3 casos fueron calificados como víctimas de violencia de género¹⁹, mientras que los 6 restantes o bien se encuentran todavía en investigación o bien no fueron calificados como violencia de género; en algunos casos porque se declaró extinguida la responsabilidad criminal del agresor al haberse suicidado. A pesar de ello, a partir de las diligencias practicadas y la información recabada en estos casos existen pocas dudas de que todos estos casos pueden considerarse víctimas de violencia de género.

Ello supondría un aumento del 80% de las víctimas menores por violencia de género, en el año 2014 se contabilizaron 4 casos (y 1 caso que seguía en investigación).

5.2. Perfil de las víctimas

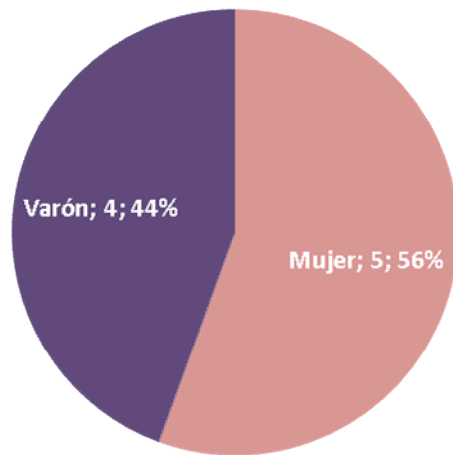
a) Sexo

Cinco de los 9 menores eran mujeres y 4 varones.

¹⁹ En todos esos casos el agresor, padre de los menores o pareja sentimental de la madre de éstos, también acabó con la vida de las madres de los menores y pareja o expareja sentimental de él.



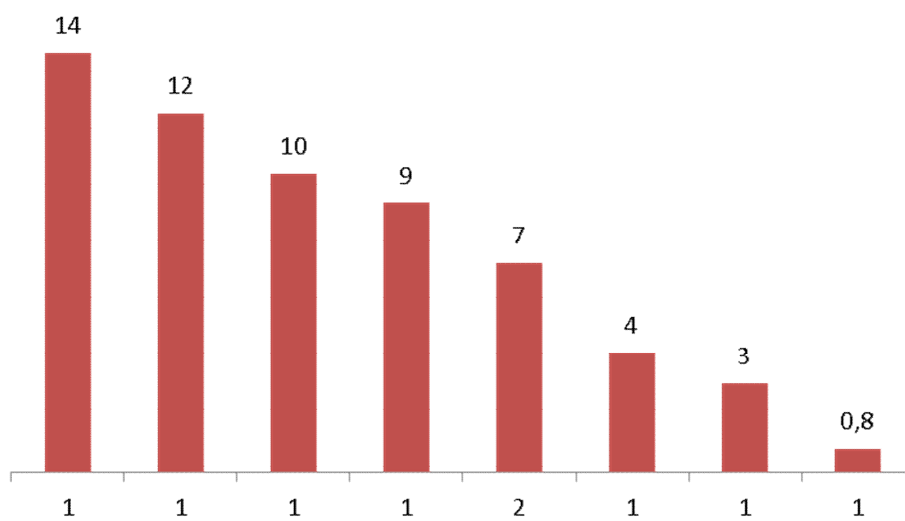
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



b) Edad

La edad media era de 7 años y 4 meses. Apenas un año más que la media de edad de los menores víctimas de violencia de género del año 2014.

La mayor tenía 14 años y la menor apenas 8 meses.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

c) Nacionalidad

Sólo una de las 9 víctimas, la menor de 8 meses de edad, era extranjera, en concreto de Polonia. Si bien 4 tenían madres extranjeras, de Bielorusia y de Polonia.

El 89% de las víctimas eran españolas, si bien la madre del 44% de las víctimas era extranjera.

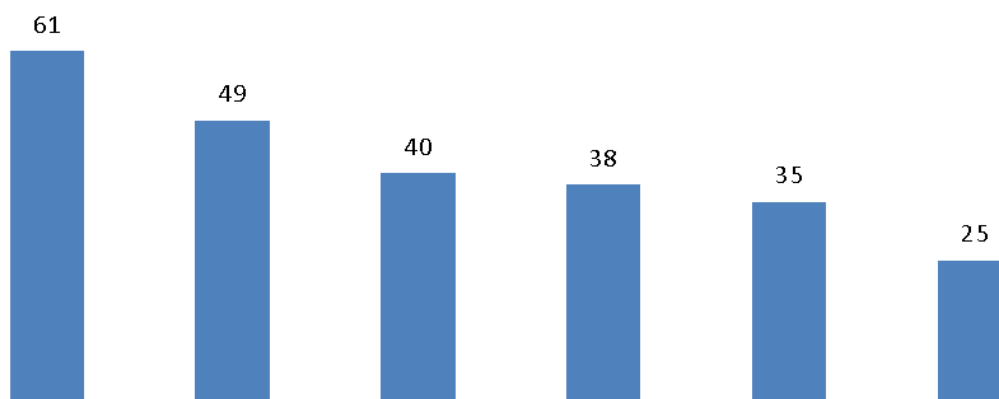
5.3. Perfil del presunto agresor

Se contabilizan 6 los presuntos agresores, ya que tres de ellos asesinaron presuntamente a dos menores.

a) Edad

La edad media de los presuntos agresores es de 41,3 años, exactamente la misma media de edad de los presuntos agresores del año anterior.

Edad de los presuntos agresores





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

b) Nacionalidad:

Dos de los presuntos agresores eran extranjeros, el 33,3%, uno de Uruguay y otro de Polonia.

El 66,7% de los presuntos parricidas eran españoles.

c) Relación de parentesco

Seis de los nueve menores murieron a manos del padre biológico y tres a manos de la nueva pareja sentimental de la madre.

4 de los presuntos agresores eran el padre biológico de los menores, 3 de ellos mantenían la convivencia con su pareja y madre de los menores y sólo en un caso no convivían. En ese caso el exmarido acabó con la vida de las menores el último día de sus vacaciones con el padre, tenían la custodia compartida.

Sólo en un caso el presunto agresor había finalizado la relación con la madre de los menores. El resto eran las actuales parejas de la madre.

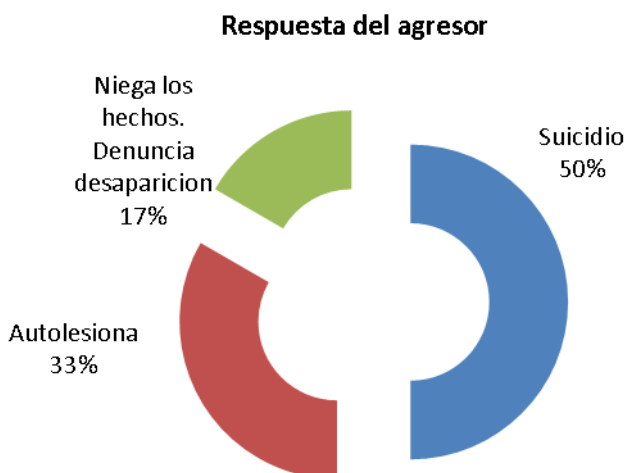
De los 6 agresores, 4 eran el padre biológico, 2 eran la pareja actual de la madre de los menores y en un caso uno acabó con la vida de su propio hijo y de la hija de su pareja.





d) Actuación del presunto agresor:

3 de los 6 agresores, todos ellos padres biológicos de los menores, se suicidaron. 2 se autolesionaron y fueron detenidos. En un caso el parricida llamó a la guardia civil para anunciarles que iba a matar a sus hijas y que posteriormente se suicidaría, cuando llegaron las hijas habían sido degolladas y él presentaba cortes en las muñecas, de los que se recuperó. Y sólo en un caso, la pareja actual de la madre denunció la desaparición del menor, al recogerle del colegio dijo que lo perdió en un centro comercial.



5.4. Otras muertes por conexión

En un caso junto con los menores el agresor acabó con la vida de su madre, la abuela del menor y en otros dos casos también se asesinó a la madre de los menores, actuales parejas del agresor.

5.5. Distribución por meses y días de la semana

Los 6 parricidios, tres de ellos múltiples, tuvieron lugar en meses diferentes aunque 4 casos se concentraron en meses consecutivos. En concreto, en febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En cuanto a los días de la semana tres casos fueron en martes, dos en jueves y uno en miércoles; ningún caso tuvo lugar en el fin de semana.

5.6. Modus operandi

Lugar:

En un caso los hechos sucedieron en el domicilio del padre, durante el régimen de visitas.

3 casos en el domicilio común, 1 caso en una casa rural y otro caso en una alberca.

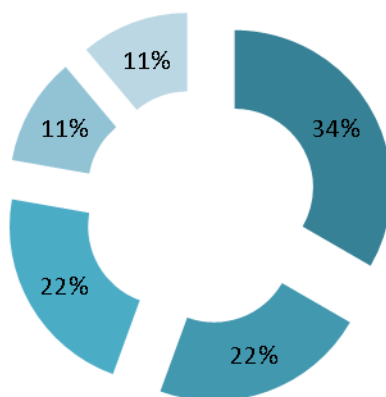
El 67% de los homicidios se cometieron en el domicilio común y un caso, 17% en el domicilio del padre, que tenía la custodia compartida de las menores.

Método:

El método más utilizado es el arma blanca, seguida de los disparos.

En dos casos aunque la muerte se produjo por las heridas de arma blanca posteriormente se prendió fuego al domicilio.

■ Arma blanca ■ Arma de fuego ■ Degollado ■ Asfixia ■ Ahogado





5.7. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.

En una de las muertes del o la menor, producidas en el ámbito objeto de análisis en 2015, existe constancia de que la madre de la víctima mortal hubiera formulado denuncia previa contra el presunto/a agresor/a; en otro caso existían antecedentes por violencia de género del agresor respecto a parejas anteriores y en un tercer caso terceros manifiestan conocer los malos tratos al menor y a la madre del menor si bien nunca denunciaron, a petición del propio menor.

Denuncias previas:

En el único caso en que existían denuncias previas, se sobreseyó. La única diligencia practicada fue la delcaración de la víctima que manifestó que la relación con su pareja, el denunciado, había mejorado y por tanto renunciaba a cualquier acción contra él. (Véase el caso de M.B., ocurrido en Castelldefels en el mes de agosto, p. 87 de este informe).

En el 11% de los casos se habían interpuesto denuncias previas por violencia de género. Porcentaje muy inferior a la del año 2014, en que en el 67% de los casos se contabilizó una denuncia anterior.

Forma de terminación de los procedimientos:

El procedimiento finalizó por Sobreseimiento Provisional, porque no se consideró acreditada la perpetración del delito, al no querer la víctima –madre de los menores- continuar con el procedimiento penal.



INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN 2015

**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



CONCLUSIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE 2015

5.8. SOBRE LAS MUERTES

5.8.1. MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

→ **Violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja.**

Todas las mujeres muertas en 2015 en el ámbito de la pareja o ex pareja lo han sido, presuntamente, por sus parejas masculinas, lo que permite valorar el resultado mortal de víctimas mujeres, en todos los casos, como violencia de género, al igual que se concluyó en los informes de víctimas mortales de años precedentes.

→ **Numero de feminicidios.**

El número de mujeres muertas en este ámbito en el año 2015, según los datos recopilados de los órganos judiciales a la fecha del informe, asciende a 60. Lo que supone un 11% más que en el año anterior. (En el 2014 se contabilizaron 54 víctimas).

→ **Edades de las víctimas mortales.**

La edad media de las mujeres ha sido 41,5 años, casi 6 años menos que la media de edad de las víctimas del 2014. El 30% de las víctimas tenían entre 21 y 35 años, el 42% entre 36 y 45 años; es decir más del 70% tenían menos de 35 años.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

→ **Relación personal.**

El 70% de las víctimas mortales mantenía la convivencia o el vínculo afectivo. Lo que supone un aumento de 12 puntos respecto al año 2013 y de 2 respecto al año anterior.

→ **Nacionalidad de las víctimas y agresores.**

El porcentaje de mujeres muertas extranjeras es de un 37% frente a un 63% de españolas. El porcentaje de mujeres extranjeras muertas es muy superior al del año anterior, que se situó en el 26% del total de las víctimas.

Si en los años anteriores el grupo de víctimas más numeroso era el de América Latina seguida, este año se ha producido un cambio, el 64% de las extranjeras procedían de países europeos –todos ellos pertenecientes a la Unión Europea- (6, el 27% de Europa Occidental y 8, el 36% de países de Europa del Este).

En cuanto a los agresores, el porcentaje de presuntos feminicidas se sitúa en un 25% de extranjeros frente a un 75% de españoles. Al igual que las víctimas, prácticamente el 67% proceden de países de la Unión Europea (6 de Europa occidental y 4 de Europa del Este), seguidos de naturales de América Latina (2), Marruecos (2) y África sub-sahariana (1).

→ **Lugar y método.**

El domicilio –común, de la víctima o del agresor- es el lugar que registra mayor número de muertes, un 73% de los casos.

En cuanto al método empleado para cometer el crimen, la utilización de arma blanca, en un 48% de los casos, es el método más común en las muertes de 2015, muy similar a años anteriores. Seguida de los golpes y golpes con objetos, un 20%, y el uso de arma de fuego, un 18% de los casos.



→ **Distribución según número de población.**

Las poblaciones con un número de habitantes inferior a 100.000, son las que registran un número más alto. *Esto pone de manifiesto la necesidad de extender todos los recursos de prevención de la violencia de género, de detección y asistenciales por toda la geografía española y con especial hincapié en las zonas rurales, así como de insistir en la coordinación y trabajo conjunto de todos los servicios y operadores asistenciales y jurídicos.*

Si el examen se efectúa no en relación al total de los habitantes de cada municipio, sino sobre el total de población femenina, el 31,66% de los casos tienen lugar en municipios cuya población femenina es menor a 10.000 habitantes.

→ **Actuación del presunto agresor mortal de su pareja o ex pareja tras los hechos.**

Las respuestas son la detención, suicidio, intento de suicidio, entrega y huida. La conducta que con menor frecuencia se registra es la huida que supone un 1% de los casos. El 58% se entrega directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, avisa a familiares o permanece en el lugar del delito hasta que son detenidos. Un 31% se suicida o se autoagrede (esto último se ha calificado como tentativa de suicidio), similar en todos los años (el 37% en el 2014, en el 2012 fue el 32% y en el 2012 el 27%).

→ **Feminicidio-Suicidio.**

En el 27% de los feminicidios se registra también el suicidio del presunto agresor. La edad media de los suicidas es superior a la media de los hombres presuntos agresores, 49,5. También el porcentaje de españoles es mayor entre los suicidas; el 29% de los presuntos agresores españoles se suicidó, y un 20% de los extranjeros.



→ **Crimen múltiple.**

Se registran dos casos en que también se acabó con la vida de 3 menores. Además de los menores se registran otras 5 muertes (2 hombres – parejas actuales de la víctima, 1 amiga, 1 hermana y 1 madre de la víctima).

→ **Mujeres que denunciaron previamente.**

El porcentaje de mujeres presuntamente asesinadas por sus parejas o exparejas que habían presentado una o más denuncias contra ellos previamente a la muerte ha descendido en un 54%. En el 2015 13 mujeres habían denunciado previamente a sus presuntos agresores, el 22%; en 2014 un 33,3% de las mujeres muertas habían presentado denuncia contra su pareja o ex pareja masculina o existían antecedentes por violencia de género, 18 de las 54 mujeres víctimas mortales de violencia de género. En total 13 mujeres muertas habían iniciado algún procedimiento judicial con carácter previo a la muerte, en total 21 procedimientos.

→ **Características de las mujeres denunciantes**

La edad media de las mujeres que denunciaron fue de 45,1 años, casi 5 años más que en el año anterior. Si en años anteriores, las denuncias se han concentrado en las mujeres entre 16 y 45 años, el 78% del total en el 2014; en el 2015 el mayor porcentaje de denuncias lo han presentado mujeres entre 36 y 55 años de edad.

Denuncian en mayor porcentaje las mujeres extranjeras (27% del total de las extranjeras asesinadas respecto al 20% de las españolas sobre el total de las españolas).

Las CCAA con mayor porcentaje de mujeres asesinadas que habían presentado denuncia previamente son Canarias (67%), Murcia, Galicia y Madrid.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

→ **Factores de vulnerabilidad y de riesgo**

Aparte de la clase social (situación de pobreza) y la nacionalidad y situación administrativa de las denunciadas se recoge que 4 de ellas estaban en tratamiento por depresión, 31%, y una sufría una discapacidad, 7%.

De los denunciados, 2 tenían adicción a drogas y 3 diagnosticados trastornos psicológicos, como esquizofrenia paranoide y depresión.

5.8.2. MUERTE DE HIJOS/AS POR VIOLENCIA DE GÉNERO

→ **Número de muertes y edad de las víctimas**

En 2014 4 menores, 1 varón y 3 niñas murieron por violencia de género. En el 2015, 9 menores, aunque de ellos 5 casos permanecen en investigación. 5 eran mujeres y 4 varones.

La edad media ha sido de 7 años y 4 meses.

→ **Nacionalidad de las víctimas y agresores**

El 89% de las víctimas eran españolas, si bien 4 tenían madres extranjeras (de Bielorusia y Polonia).

2 de los 6 presuntos agresores eran extranjeros, el 33,3% (de Uruguay y Polonia).

→ **Relación personal**

En cuatro de los casos el presunto agresor era el padre de los/las menores y en tres casos era la expareja de la madre de la menor fallecida.

Contrariamente a lo que sucediera en el año 2014, en que en todos los casos el presunto agresor estaba separado de las madres de los menores o habían finalizado la relación de convivencia y afectiva; en el 2015 sólo uno de



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

los agresores estaba separado de la madre y tenía la custodia compartida de los menores.

→ **Actuación del presunto agresor**

Tres de los agresores (50%) se suicidó, los otros dos fueron detenidos, dos se autolesionaron. Uno de estos dos había anunciado a la policía que iba a matar a sus hijas y que posteriormente se suicidaría.

→ **Modus operandi: lugar y método**

En un caso se produjo en el domicilio del presunto agresor durante el régimen de visitas, 17%. En tres casos en el domicilio común.

El método más utilizado es el arma blanca (34%) seguida del arma de fuego (22%).

→ **Denuncias previas**

Si en el año 2014 existían denuncias por violencia de género en el 67% de los casos, en el 2015 sólo en un caso se registró una denuncia previa por violencia de género.

Esa denuncia acabó en Sobreseimiento Provisional, por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito, al no persistir la víctima en la incriminación. La única prueba practicada fue la declaración de la víctima, madre de los menores.

Cabe recordar que con la reforma operada en el 2015, los artículos 61 y ss. de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, obligaran a adoptar, en todo caso y en todo procedimiento, medidas civiles en relación a los menores.



5.8.3. MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA

→ **Número de muertes.**

El número de hombres que han perdido la vida presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas a lo largo de 2015, según los datos provenientes de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 10, todos ellos a manos de una mujer.

→ **Edades de las víctimas mortales.**

La edad media de los hombres que han perdido la vida en este ámbito es de 54,2 años, casi dos años más que en el año anterior.

→ **Relación personal.**

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunta agresora revela que 9 de ellos mantenían la convivencia en el momento de la muerte (un 90%).

→ **Nacionalidad de las víctimas mortales. Nacionalidad de la agresora**

Las víctimas masculinas de estas muertes violentas son españolas en un 70%, porcentaje que en el 2014 fue del 75%. Las presuntas agresoras son 50% de nacionalidad española y 50% extranjera.

→ **Denuncias previas.**

De los 10 hombres que han perdido la vida, presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas femeninas, ninguno tenía antecedentes por violencia doméstica; aunque dos mujeres presuntamente agresoras habían denunciado previamente a la víctima por malos tratos. En un caso hasta dos veces,



procedimientos que finalizaron con sentencia absolutoria en un caso y en sobreseimiento el siguiente.

→ **Lugar y método.**

También en estos casos el domicilio es el principal escenario de las muertes violentas, 80%. Si bien en todos los años anteriores el arma blanca o cuchillo era el método más utilizado, superior al 80% de los casos.

→ **Actitud del presunto/a agresor/a.**

En el año 2015, se registra una mayor variedad de respuestas. Si bien una llama a emergencia y confiesa el crimen, el resto se suicida (3), huye (1) y 5 son detenidas, de ellas dos negaron los hechos.

5.9. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS PREVIAMENTE AL FEMINICIDIO

→ **Con carácter general.**

Las denuncias examinadas, presentadas, salvo en un caso, en dependencias policiales, se ciñen al último hecho de violencia y en pocos casos recogen episodios anteriores, aunque la víctima haga referencia a malos tratos habituales. Ello expresa la necesidad de ofrecer a las denunciadas, tanto en sede policial como judicial, un espacio idóneo y una dedicación de tiempo suficiente para poder reflejar los matices más importantes de la relación de violencia, así como los hechos y el clima de vida soportados. Es igualmente imprescindible la atención a la víctima por personal especializado, en sede judicial y policial, para la adecuada recepción de la denuncia, incluyendo la asistencia letrada, que permita concretar episodios que acrediten, jurídicamente, ese continuum de la violencia.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El examen de las actuaciones judiciales previas al resultado de muerte deja ver que los hechos mayoritariamente denunciados, aparentemente, pueden parecer de cierta levedad (insultos, amenazas, empujones) o de una entidad que, en su redacción en las declaraciones tanto policiales como judiciales, difícilmente permiten presagiar una muerte. Ello nos indica que no es la violencia física extrema lo que conduce a la muerte, sino que en la gran mayoría de los casos es el clima de dominio el mayor indicador del desenlace, por nimio que pueda parecer un hecho éste puede servir de detonante. No en vano el legislador decidió tipificar las amenazas que antes eran consideradas como leves, como delito, y, en este análisis se aprecia que más del 80 % de las denuncias presentadas previamente son por insultos, vejaciones, amenazas, empujones etc. Además se refleja que los agresores, en sus declaraciones mayormente en sede judicial, culpabilizan a la víctima o ellas manifiestan que son acusadas de infidelidad. Esto refuerza la versión de que existe un ánimo dominador y controlador de los denunciados.

Es importante reseñar que en algunos de los relatos de hecho de las víctimas, éstas manifiestan que el presunto agresor las acusa de infidelidad, de querer echarle de casa, en algunos casos no se acepta la intención de separarse de la mujer²⁰. Estas presiones que ejercen los agresores sobre sus víctimas, privándolas, limitándolas o cercenando la libre disposición de bienes y dinero, negando la pensión alimenticia de los hijos e hijas, sobre todo cuando ellas anuncian una separación, se debe considerar como un acto de violencia más que ejercen sobre las mismas.

Son muchos los retos que todo el personal de la administración de justicia debe enfrentar para mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y la respuesta que de ella consiga; las reformas legislativas operadas como el estatuto jurídico de las víctimas de los delitos así como el Convenio de Estambul nos obligan a ver la violencia desde un marco más amplio así como a

²⁰ Martha Mahoney acuñó el término "separation assault" para centrar la atención en las evidencias empíricas que indicaban el daño que sufrían las mujeres tras anunciar su intención de separarse o cuando intentan dejar a sus maltratadores.



tener en cuenta todos los derechos de las víctimas, muy especialmente el de evitar la revictimización de las mismas. Por ello, la formación especializada debe seguir siendo un pilar fundamental del personal administrativo y judicial, tal como nos recuerda la resolución de la CEDAW 47/12.

→ **Número de mujeres que habían denunciado previamente.**

13 de las 60 mujeres habían formulado, previamente a la muerte, denuncia contra su presunto agresor mortal, el 22%, o bien, existían antecedentes judiciales de violencia de género.

Por estas 13 mujeres se instruyeron 21 asuntos judiciales, contando el atestado de oficio elaborado por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

→ **Medidas de protección.**

En cuanto a las medidas cautelares de protección, el 61,5% de las mujeres solicitaron medidas. Lo que supone un decremento respecto a años anteriores, en que más del 70% (71% en el 2014 y 80% en el 2013) de las que denunciaban solicitaban medidas de protección en sede policial.

De las 8 solicitudes en sede judicial se concedieron 6, el 75%, una de ellas de oficio.

Se denegaron 3 solicitudes en sede judicial por no acreditarse una situación de riesgo para las víctimas. En dos casos la víctima persistió en su acusación si bien en ninguno de los casos el Ministerio Fiscal solicitó la concesión de la medida solicitada.

De las mujeres que tenían hijos/as menores en común, ninguna solicitó medidas que restringieran la relación de sus hijos/as con el progenitor. Sólo 4 mujeres solicitaron medidas civiles, de éstas a 2 (50%) les fueron denegadas. En los otros dos casos se concedieron, atribuyendo la guarda y custodia de los menores a la madre, siendo la patria potestad compartida y el régimen de visitas amplio.



Sólo a dos mujeres se les concedieron medidas civiles en relación a los hijos/as, lo que supone el 22,2% del total de las que presentaron denuncia con hijos menores en común con el denunciado, aunque este porcentaje es el doble del registrado el año 2014.

Como se ha dicho en el apartado anterior con la reforma operada en el 2015, los artículos 61 y ss. de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género obligaran la adopción de medidas civiles en relación a los y las menores.

4 mujeres muertas tenían vigente una medida de protección, el 31 % del total de las víctimas con denuncia previa.

De las 4 víctimas mortales que tenían orden de protección en vigor, el quebrantamiento se produjo en 1 caso (25%) con consentimiento de la víctima, ya que seguían compartiendo la vivienda.

→ **Actitud de la víctima.**

En el 47% de los procedimientos incoados la víctima ratificó la denuncia. Porcentaje inferior al del año anterior que era del 54%. El motivo de este descenso puede ser debido, en parte, al número de procedimientos iniciados sin demanda de la víctima –como atestados de oficio-; por ello, es necesario profundizar en las medidas que mejoren la protección y el empoderamiento de las víctimas, para que una cuando se abran diligencias que no vengán precedidas de una demanda de la víctima se pueda reforzar su protección y garantizar que esa investigación proseguirá.

En cuatro procedimientos la víctima negó los hechos o renunció a emprender acciones civiles o penales contra su presunto agresor.

El 53% de las mujeres, se acogió a la dispensa del art. 416 de la LECrim., dando lugar a sobreseimientos. Este porcentaje en el año 2014 fue del 41%. Por ello, debe insistirse en la necesidad del acompañamiento de la



víctima a lo largo del proceso a fin de garantizar, no sólo su seguridad, sino la continuidad del procedimiento iniciado.

Se aprecia en la víctima, por otro lado, una actitud procesal diferenciada de las víctimas de otros delitos cuando no existe o ha existido vínculo afectivo con su presunto agresor, y un comportamiento ambivalente. Se debate consigo misma entre mantener la denuncia y perdonar a su agresor, incluso aunque perciba la intensidad del riesgo que le acecha. Esta percepción está presente en algunos casos, en que exterioriza el miedo en que vive, pero es compatible igualmente con la reanudación de la convivencia con su agresor, vinculado a su dependencia del mismo.

→ **Tramitación procesal e instrucción. Duración de los procedimientos.**

En ocasiones no se agota la instrucción respecto de todos los hechos denunciados. Puede guardar relación con la opción procesal elegida: si bien la del juicio rápido es difícilmente compatible con la investigación de la violencia física o psíquica habitual, es cierto que son diligencias aptas para la investigación y condena de ciertos hechos, que no cuentan con prueba de ningún otro episodio y, en cambio, consiguen conjurar el riesgo de retiradas de denuncias (renuncias o negaciones a prestar declaración) que en muchas ocasiones suceden en las diligencias previas.

Del total de los procedimientos incoados, el 53% fueron Diligencias Urgentes y el 47% Diligencias Previas. 3 procedimientos de los 15 objeto de estudio no finalizaron porque se da muerte violenta a la víctima antes de la terminación de los procesos abiertos contra el presunto agresor.

La media de duración de los procedimientos terminados con sentencia fue de 25 días y la de los procedimientos terminados con sobreseimiento fue de 118 días.

Se han contabilizado en los expedientes judiciales la incoación de Juicios Rápidos que terminan con auto de sobreseimiento o sentencia.



→ **Asistencia letrada.**

Se registra asistencia letrada en 10 casos, bien en fase de instrucción, bien en fase de juicio oral. Sólo 2 mujeres solicitaron asistencia letrada en el momento de interponer la denuncia en sede policial.

→ **Valoraciones del riesgo.**

En los procedimientos analizados que han sido tramitados en la CCAA de Cataluña no se ha apreciado la existencia de un Informe de Valoración Policial del Riesgo, tampoco se registra valoración policial del riesgo en 3 atestados iniciados por la policía local.

En cuanto al resto, a 7 víctimas se les ha efectuado una valoración policial del riesgo (un 54% de las víctimas que denunciaron fueron evaluadas en algún momento por la policía). La mayor parte de las valoraciones son riesgo Bajo (7 casos) y sólo 1 se valoró como riesgo Medio. A una mujer se le practicaron dos valoraciones.

Se detecta, al igual que en años anteriores, la necesidad de complementar los informes policiales de valoración del riesgo con informes periciales de riesgo, así como la necesidad de implementar en todo el territorio las Unidades de Valoración Forense Integral con personal formado en violencia de género.

Es necesario implementar y extender el uso del control telemático de las medidas de protección y penas impuestas en los casos de violencia sobre la mujer, ya que contribuyen a la protección y a mejorar la seguridad de las víctimas.

→ **Antecedentes policiales.**

En al menos 6 de los atestados se recogen antecedentes policiales de los 13 detenidos, de ellos al menos 5 tenían antecedentes por violencia de



género respecto de parejas anteriores o por delitos relacionados con la violencia contra las mujeres (prostitución, agresión sexual, violencia doméstica –contra una madre-).

→ **Forma de terminación de los procedimientos.**

De los 14 procedimientos estudiados, 1 asunto terminó con sentencia condenatoria, 7%, y 3, 21%, con sentencia absolutoria. En 3 procedimientos la víctima falleció antes de haber concluido el asunto y 7 fueron sobreseídos en fase de instrucción.

La sentencia condenatoria lo fue por conformidad.

Sólo el 7% de las víctimas que accedieron a la justicia recibieron en alguno de los procedimientos instruidos una sentencia condenatoria. El acusado fue condenado a trabajos en beneficio de la comunidad.

→ **Sobre las medidas asistenciales.**

2 mujeres de las solicitantes de Orden de Protección inIron alguna medida de carácter social, asistencial o económico en el impreso de solicitud de tal medida (sólo el 15% de las que solicitaron orden de protección). Por ello, dado que el sobreseimiento de las actuaciones o la sentencia absolutoria puede dejar inoperante dicho recurso, sería recomendable la derivación a los Puntos de Coordinación de tales solicitudes, al objeto de poder ofrecer este tipo de ayudas a las víctimas al margen de las vicisitudes del proceso penal, es decir, desvincular la ayuda o beneficio social o asistencial de la existencia de un proceso penal.

Las instituciones, con carácter previo a la denuncia, tienen una escasa o nula presencia; en los atestados se hace referencia a que la víctima ha acudido a casa de acogida (1 caso) o a una organización de atención a víctimas de violencia de género (2); por ello es imprescindible el fortalecimiento con recursos asistenciales y/o sociales, de las mujeres que presentan denuncia para ayudarlas a superar sus dudas y miedos y mantener



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

su postura procesal e incluso, en caso de que retiraran la denuncia, que puedan disponer de estos recursos para así tener la oportunidad de alejarse de su maltratador y seguir adelante. Es indispensable para esto mejorar la información que reciben tanto desde los primeros momentos del procedimiento como posteriormente, una vez que se dicta auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria o condenatoria proporcionándoles un “colchón” asistencial, que les permita continuar su vida con normalidad y salir del círculo de la violencia en que se ven inmersas.